



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

27 de mayo de 1988

Núm. 104

INDICE

Núms.		Páginas
TRIBUNAL DE CUENTAS		
251/000048	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal a los Organismos gestores para la protección del síndrome tóxico, así como el informe correspondiente	2593
251/000051	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativa a la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal sobre contratos celebrados por la Dirección de la Seguridad del Estado para la construcción de la Escuela Superior de Policía en Dehesa de la Zurra (Avila), así como el informe correspondiente	2631

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000048

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal a los Organismos gestores para la protección del Síndrome Tóxico, así como el Informe correspondiente (251/000048).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL EN RELACION CON LA FISCALIZACION EFECTUADA A LOS ORGANISMOS GESTORES DE LA PROTECCION DEL SINDROME TOXICO

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a los Organismos Gestores de la Protección del Síndrome Tóxico,

ACUERDA:

1. La Comisión estima adecuada la actuación por parte de la Administración en cuanto a la aplicación inme-

diata de medidas destinadas a paliar las necesidades y prestar ayudas a los particulares afectados por el denominado Síndrome Tóxico, teniendo en cuenta las circunstancias imprevisibles y estando condicionadas las medidas por la urgencia que se requería en la organización de los Servicios correspondientes, que han supuesto un montante de más de 29.000 millones de pesetas desde 1981 a diciembre de 1985.

2. La Comisión insta al Gobierno para que se adopten las medidas contempladas en las Recomendaciones que efectúa en su informe el Tribunal de Cuentas, referidas a informaciones contables, inventario del inmovilizado de la actual Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico y Cuotas de la Seguridad Social. Así como las referidas al Fondo de Investigación Sanitaria de la Seguridad Social, los proyectos de investigación y los anticipos para investigadores individuales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

INFORME DE LA FISCALIZACION A LOS ORGANISMOS GESTORES DE LA PROTECCION CONTRA EL SINDROME TOXICO

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida por los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en cumplimiento de los artículos 9, 11 y 12 de la misma disposición.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de diciembre del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización de la gestión económico-financiera de los Organismos que sucesivamente han tenido atribuida la actividad relacionada con la protección e investigación sobre el SINDROME TOXICO.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	2595
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION	2595
2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA ASISTENCIA A LOS AFECTADOS POR EL SINDROME TOXICO	2596
3. NORMATIVA REGULADORA DE LA ASISTENCIA A LOS AFECTADOS	2597
4. FINANCIACION	2597
5. CONTROL INTERNO	2598
6. PERSONAL Y ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DE GESTION	2599
II. AUDITORIA CONTABLE DE LOS EJERCICIOS 1983-1985	2601
1. INCORPORACION A LA CONTABILIDAD DEL PLAN NACIONAL PARA EL SINDROME TOXICO DEL RESULTADO DE LA GESTION ECONOMICA HASTA 31-12-82	2601
2. AUDITORIA DE LAS CUENTAS DE BALANCE	2601
2. 1. INMOVILIZADO MATERIAL	2601
2. 2. FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS	2603
2. 3. DEUDORES	2603
2.3.1. Deudores Diversos	2603
2.3.2. Deudores por Prestaciones	2604
2.3.3. Deudores por Prestaciones Anticipadas	2605
2. 4. CAJA E INSTITUCIONES FINANCIERAS	2605
2. 5. DEFICIT DE GESTION	2605
2. 6. ACREEDORES	2606
2.6.1. Acreedores Diversos	2606
2.6.2. Impuestos y Cuotas de la Seguridad Social a Pagar	2607

	Página
2. 7. AJUSTES POR PERIODIFICACION	2609
2.7.1. Pagos Diferidos	2609
2. 8. FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS	2609
2.8.1. Fianzas Recibidas	2609
2. 9. CUENTAS DE RELACION ENTRE CENTROS DEL PLAN NACIONAL PARA EL SINDROME TOXICO	2609
2.10. CUENTAS CON ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2609
2.10.1. Tesorería General de la Seguridad Social c/c	2609
2.11. OTRAS CUENTAS	2610
2.11.1. Partidas Pendientes de Aplicación	2610
2.11.2. Operaciones en Curso	2610
3. AUDITORIA DE LAS CUENTAS DE GESTION POR OPERACIONES CORRIENTES	2610
3. 1. PRESTACIONES ECONOMICAS DIRECTAS	2610
3. 2. ASISTENCIA SANITARIA	2613
3.2.1. Asistencia Médica con Medios Propios	2614
3.2.2. Asistencia Médica con Medios Ajenos	2615
3.2.3. Farmacia	2615
3.2.4. Investigación y Docencia	2616
3.2.5. Prótesis y Vehículos para Inválidos	2618
3. 3. GASTOS GENERALES Y OTROS	2618
3.3.1. Gastos de Administración	2618
III. COSTE DIRECTO APROXIMADO DEL SINDROME TOXICO	2619
IV. CONCLUSION	2619
V. RECOMENDACIONES	2620
VI. ANEXOS	2621

I. INTRODUCCION

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION

La fiscalización del Tribunal ha sido de carácter complementario en lo económico y contable a la auditoría efectuada en su día por la Intervención General de la Administración del Estado, teniendo como objetivo principal lograr un conocimiento directo y más completo, detallado y actualizado de los hechos que se revelan en el Informe emitido por dicha Intervención.

En general, las pruebas se han centrado en las opera-

ciones de los años 1983, 1984 y 1985, este último sobre cifras provisionales, por estar el cierre pendiente de las últimas operaciones cuando se hizo la fiscalización. Este corte en el tiempo se ha hecho sin perjuicio de que las comprobaciones hayan alcanzado a 1981, 1982 y a parte de 1986, cuando para la mejor información o por otras circunstancias especiales así se ha creído conveniente. Se ha prestado particular atención a la evolución de las anomalías de que dejó constancia la Intervención General de la Administración del Estado.

La fiscalización se ha circunscrito a la documentación disponible en Madrid, Sede Central y Dirección Provincial, que representa entre el 70 y el 80 por ciento del total

de operaciones, no alcanzando a las restantes provincias. No obstante, se han hecho las comprobaciones que se han estimado necesarias en el análisis de los datos contables.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA ASISTENCIA A LOS AFECTADOS POR EL SÍNDROME TOXICO

La aparición en 1981, en varias provincias de nuestra nación, de personas afectadas por una patología que ha venido a conocerse como «Síndrome Tóxico», provocó en la Administración Sanitaria una respuesta en forma de medidas epidemiológicas, actuación clínica y asistencial e investigación etiológica. Para ello se constituyó en un primer momento, como órgano de dirección y coordinación, una «Secretaría Permanente» en el seno de la Secretaría de Estado de Sanidad, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Ante la persistencia de la situación, se dictó el Real Decreto 1839/81, de 20 de agosto, por el que se creó un «Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados por el Síndrome Tóxico», que dependiente directamente del Secretario de Estado para la Sanidad, ejerciera las funciones de coordinación y control de las actuaciones. Esta norma legal ordenó también la constitución de «Programas Provinciales de Atención y Seguimiento» en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias en las que se había presentado este brote tóxico.

El Real Decreto 2289/1981, de 2 de octubre, puso a cargo del Secretario de Estado para la Sanidad la coordinación de las actuaciones de la Administración del Estado en relación con la investigación, asistencia médica y asistencia social derivadas del síndrome tóxico. Para auxiliarle en estas funciones se creó la «Oficina de Coordinación», a la cual se adscribieron las dotaciones presupuestarias necesarias para las atenciones del Síndrome y a la que se responsabilizó del apoyo económico y técnico-administrativo al Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados y al plan nacional de investigación, ésta a través de la Comisión Científica de Investigación. También este Decreto dispuso que la Tesorería General de la Seguridad Social facilitara a la Oficina de Coordinación anticipos a cuenta, resarcándose con cargo a los créditos del Estado asignados a estos fines. La fiscalización de la disposición de estos anticipos, por parte de la Administración del Estado, se atribuyó a la Intervención General de la Seguridad Social.

Unos meses después, el Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados por el Síndrome Tóxico pasó a denominarse «Programa Nacional de Ayuda a los Afectados por el Síndrome Tóxico», conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 783/1982, de 19 de abril, norma que en pro de una dirección unificada estableció que se integraran en el Programa Nacional, bajo la dependencia directa de su Director, tanto las Comisiones de Investigación Biomédica, de Investigación Clínica y de Investigación Epidemiológica como la Oficina de Coordinación.

El último Real Decreto citado fue modificado por el 1405/1982, de 25 de junio, por el que se creó en la Presidencia del Gobierno el «Plan Nacional para el Síndrome Tóxico» con la finalidad de dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Administración Pública relacionadas con aquél. Al frente del Plan Nacional dispuso la existencia de un Coordinador General, al que se adscribieron los órganos y servicios hasta entonces integrados en el Programa Nacional de Ayuda a los Afectados por el Síndrome Tóxico y los servicios de la Oficina de Coordinación, sin perjuicio de que los Organos y Entidades adscritos continuaran bajo la dependencia orgánica de sus respectivos Departamentos ministeriales, Organismos Autónomos o Entidades Gestoras. El Plan Nacional se estructuró en «Programas Provinciales», que sustituyeron a los Programas Provinciales de Atención y Seguimiento, y bajo la dirección de aquéllos se dispuso la actuación de las unidades básicas de asistencia sanitaria y social a los afectados.

El Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, por el que se reestructuró el Ministerio de la Presidencia modificó sustancialmente la situación hasta ahora descrita. La disposición adicional primera estableció que:

«Las funciones y competencias que en relación con el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico venía desempeñando el Ministerio de la Presidencia, a través del Coordinador General se ejercerán:

1. Por el Ministerio de Sanidad y Consumo, la atención sanitaria y la investigación básica, clínica y epidemiológica sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas.

2. Por el Ministerio de la Presidencia, la evaluación y gestión de las ayudas económicas, así como las de reinserción y atención social de los afectados.»

Para hacer efectivas las atribuciones del Ministerio de la Presidencia, dicho Real Decreto creó la «Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico», con las unidades provinciales de gestión precisas.

Respecto del Ministerio de Sanidad y Consumo se acordó la subrogación «en los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico respecto de las competencias atribuidas en el apartado uno».

La Disposición transitoria primera del Real Decreto de referencia dejó pendiente la asunción de funciones por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta que se concretasen las condiciones y plazos de acuerdo con las propuestas que formulase el Grupo de Trabajo designado a este fin.

Esta situación de funciones y competencias por el Ministerio de Sanidad y Consumo fue desarrollada en la Orden de 22 de octubre de 1985, del Ministerio de la Presidencia. La investigación básica, clínica y epidemiológica se puso a cargo del Instituto Nacional de la Salud, por medio del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguri-

dad Social, con adscripción al Ministerio de Sanidad y Consumo de los bienes muebles afectados a estos fines y transferencias al INSALUD de la partida presupuestaria del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico destinada a investigación. La atención sanitaria de los afectados también se ha encomendado al INSALUD, disponiéndose la subrogación de éste en las obligaciones del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico con el personal contratado con funciones de atención sanitaria y la adscripción de los bienes muebles afectados a las mismas. Sus disposiciones transitorias concretaron el calendario para estas transferencias, que concluyó el 31 de diciembre de 1985.

Por último, el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, dispuso: «Las funciones asignadas al Ministerio de la Presidencia en materia de prestaciones económicas y sociales del Síndrome Tóxico se atribuyen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que quedan adscritos los servicios correspondientes».

La Intervención de las operaciones de la Oficina (con excepción de las relativas a los Capítulos 1 y 2, gastos que tramita, realiza, interviene y paga el Ministerio de la Presidencia desde 1-1-86), sigue a cargo de la Intervención General de la Seguridad Social, como estableció el Real Decreto 2289/1981, y ratificaron el artículo 4.2 del Real Decreto 2448/1981 y la Disposición adicional primera del Real Decreto 1276/1982.

Así pues, en la actualidad el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Oficina de Gestión, tiene a su cargo las ayudas económicas, incluidas las prótesis y el coste de farmacia que no deben ser a cargo de la Seguridad Social, conforme a la normativa de ésta, las ayudas sociales y las medidas de reinserción. El Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante el INSALUD, responde de la atención médica con medios propios o ajenos y los gastos de desplazamientos de afectados, cuando no deben ser asumidos como propios por la Seguridad Social.

3. NORMATIVA REGULADORA DE LA ASISTENCIA A LOS AFECTADOS

En cuanto a la forma y alcance de la protección a los afectados por la enfermedad y a sus familias, también han sido diversas las normas reguladoras, reflejándose en ellas la forma súbita y perentoria con que se presentó la necesidad de asistencia sanitaria, económica y asistencial y el desconocimiento respecto de su alcance.

La asistencia sanitaria a los enfermos se prestó desde el primer momento a través de los hospitales y de unidades ambulatorias específicas, al tiempo que se fue desarrollando una legislación que permitiese la ayuda económica. Las normas principales dictadas con esta finalidad fueron:

— Resolución de 28 de agosto de 1981, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dictando instrucciones para hacer efectiva la prestación farmacéutica gratuita.

— Orden de 7 de septiembre de 1981, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, disponiendo la concesión de ayudas urgentes para atender los gastos sanitarios de afectados no protegidos por la Seguridad Social o por cualquier otro sistema público de seguridad, los gastos farmacéuticos de todos los pacientes del síndrome, y otras ayudas económicas.

— RD 2448/1981, de 19 de octubre, que refundió, completó y sistematizó la normativa hasta entonces existente. Tuvo desarrollo mediante la Orden de 23 de noviembre de 1981, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

— Ley 44/1981, de Presupuestos para 1982, cuya disposición adicional cuarta establece diversos mecanismos de protección a favor de los afectados, a reintegrar en su día por los beneficiarios con cargo a las indemnizaciones que por responsabilidad civil pudieran acordarse, o de carácter definitivo en la medida en que estas indemnizaciones no se reconozcan o sean inferiores a la protección ya recibida.

— RD 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementaron las ayudas, desarrollado entre otras Ordenes por las de 11 de agosto y 14 de septiembre de 1982, de la Presidencia del Gobierno, la de 14 de septiembre de 1982, del Ministerio de Educación y Ciencia, y otras dos Ordenes de 27 de octubre de dicho año, de la Presidencia del Gobierno. El artículo 12 de este RD fue modificado por el Real Decreto 1576/1983, de 11 de mayo.

— Orden de 15 de febrero de 1984 de la Presidencia del Gobierno, con medidas para la reinserción social de los afectados, modificada posteriormente por la de 5 de mayo de 1986.

En relación con las ayudas económicas a los afectados, se aprecian varias lagunas e imprecisiones, básicamente en las que regulan la prestación familiar complementaria, las de supervivencia y los procedimientos de interposición de recursos por denegación de prestaciones.

4. FINANCIACION

El RD 1839/1981, primera de las normas legales dictadas para reglamentar la actividad relativa al Síndrome, puso a cargo del INSALUD sufragar la dotación económica a reconocer a los Directores de los Programas Provinciales.

Días después, la Orden de 7 de septiembre de 1981, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estableció que las ayudas a los afectados se atendieran con aplicación a una ampliación acordada para el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social (FONAS). Esta disposición fue ratificada por el artículo 1 del RD 2448/1981 que, además, en el artículo 7 hizo extensiva tal financiación y la procedente de un crédito extraordinario en tramitación más las consignaciones en las Leyes de Presupuestos de ejercicios futuros, y atender los gastos que se derivasen de la contratación de personal y de investigación. El defase temporal entre pagos y cobros

debía ser cubierto por anticipos de la Tesorería General de la Seguridad Social, según el artículo 7, que así mantuvo lo dicho en el RD 2289/1981. Además, el artículo 4 autorizó la asignación de funcionarios del Estado, Administración Institucional y Seguridad Social, con percepción de sus retribuciones básicas y complementarias con cargo a los presupuestos de estas Administraciones, norma que se completa con la disposición final primera al decir que «Las insuficiencias de los créditos consignados para retribuciones complementarias en los presupuestos de las Administraciones a que se refiere el artículo cuatro, se cubrirán: los de la Seguridad Social, con los específicos del síndrome tóxico, y los de las restantes Administraciones, con cargo a sus respectivas partidas presupuestarias...».

En cuanto a la financiación, la realidad no fue totalmente concordante con estas previsiones legislativas. Así, no se recibieron los anunciados recursos del FONAS sino 400 millones de pesetas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (aunque antes de la creación de la Oficina de Coordinación sí hizo algunos pagos a su cargo en concepto de ayudas por fallecimiento), ni tampoco el crédito extraordinario en tramitación según el Real Decreto 2448/1981, aunque sí otro posterior autorizado por la Ley 3/1983 al que más adelante se hará referencia.

Siguiendo el orden cronológico, la Ley 44/1981, de Presupuestos para 1982, en la disposición adicional cuarta, reguló los mecanismos de protección en favor de los afectados, a satisfacer con el crédito ampliable de 500 millones de pesetas habilitado al efecto en la propia Ley. En la misma disposición y con cargo al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, se afectaron ciento cincuenta millones de pesetas para apoyo a la investigación de los aspectos clínicos y toxicológicos y cuatrocientos millones para un estudio epidemiológico prospectivo, si bien finalmente no se hicieron gastos contra estos créditos.

En esta línea de financiación seguida por el Real Decreto 2448/1981 y por la Ley 44/1981 discurren dos Reales Decretos de 1982, los números 1276 y 1405.

Las Leyes de Presupuestos para los años 1983, 1984 y 1985 dotaron al Síndrome con sendos importes de 6.736.266.139, 5.000.000.000 y 5.351.100.000 pesetas.

Es de recordar también la Ley 3/1983, antes mencionada, que habilitó un crédito de 7.370.579.000 pesetas a la Subsecretaría para la Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de que con cargo al Capítulo 4 pudiesen cancelar los anticipos concedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social para atender gastos del Síndrome hasta 31-12-82, que no habían podido cubrirse con la dotación de 500.000.000 de pesetas destinada a este fin en el Presupuesto de 1982.

Ya correspondiente a la nueva estructura organizativa, vigente desde 1-1-86, tenemos el Real Decreto 415/1985, cuya disposición transitoria primera, número cuatro, establece que «se especificarán por separado en cada una de las Secciones presupuestarias correspondientes a dichos Departamentos (el Ministerio de Sanidad y Consumo y el de la Presidencia) las dotaciones económicas o

subvenciones necesarias a tales efectos». Además, el número cinco de esta disposición transitoria, dice que «se adoptarán las medidas necesarias para proceder a la transferencia al Ministerio de Sanidad y Consumo de la partida presupuestaria del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico actualmente afectada a la investigación», norma repetida en el artículo sexto de la Orden de 22 de octubre de 1985, de la Presidencia del Gobierno.

Para atender a los gastos del Síndrome, de conformidad con el Real Decreto 415/1985, en el Presupuesto para 1986 se han habilitado los siguientes créditos:

Ministerio de Sanidad y Consumo:

Con destino a compensar al INSALUD de los nuevos costes asumidos en:

Asistencia Sanitaria	1.790.000.000
Investigación Sanitaria	800.000.000
Suma	2.590.000.000

Ministerio de la Presidencia:

Con destino al sostenimiento de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales:

Capítulo 1.º	435.134.000
Capítulo 2.º	111.354.000
Capítulo 4.º	2.650.903.000
Suma	3.197.391.000

La asignación del Capítulo 4.º, crédito ampliable, es transferida presupuestariamente a la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico para que por ésta se atiendan sus gastos no correspondientes a los conceptos de personal ni de adquisición de bienes corrientes y servicios.

Esta forma de financiación de la Oficina de Gestión está provisionalmente vigente para 1986, no obstante su dependencia actual del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social sigue anticipando los recursos necesarios para el pago de estos gastos, quien se reintegra de tales anticipos al librar a favor de ella el Tesoro los fondos en que se materializa la transferencia presupuestaria.

5. CONTROL INTERNO

Como en otros lugares de este Informe habrá ocasión de decir, el control interno del Organismo fiscalizado ha acusado la forma imprevisible y urgente con que hubieron de organizarse los servicios necesarios, de los que,

además, tampoco se sabía inicialmente el alcance y duración que habían de tener.

Respecto del personal, no obstante las normas que autorizaban la adscripción de funcionarios de diversas Administraciones, en la práctica hubo de acudir a numerosas contrataciones, con los inconvenientes que supone la falta de adecuada preparación y experiencia de la inmensa mayoría de las personas y su vínculo temporal.

Las deficiencias administrativas que de ello necesariamente habían de derivarse se han ido subsanando con el tiempo, debido, por un lado, a que se ha ido atenuando la presión de aquella inquietante realidad y, de otro, al afán de mejora de quienes han dirigido y ejecutado estas tareas.

En cuanto al procedimiento administrativo, los sucesivos Organismos responsables de la coordinación y gestión del Síndrome fueron dictando las instrucciones precisas para la realización de los procesos. Así, entre otras, la NC 70/1981 de la Dirección General del INSALUD, las Circulares 1, 2 y 3/1981 de la Oficina de Coordinación y las Circulares 5, 6, 9, etc. emitidas en los años 1982 a 1984 por el Plan Nacional.

Esta tarea normativa se está continuando por la actual Oficina de Gestión desde principios de 1986, referida a las funciones que ahora tiene asignadas. En ella se aprecia que se están sentando las bases de un notable perfeccionamiento de la gestión. En la actualidad dicha Oficina está empeñada en la reestructuración central y provincial a tenor de las competencias que le han sido reservadas, contando por primera vez casi exclusivamente con personal funcionario. Fruto ya de esta etapa son varias normas administrativas regulando distintos procesos, la supresión de la Dirección Provincial de Madrid por haber asumido sus funciones la propia Sede Central (con lo que se ha logrado que la tramitación de los expedientes sea más rápida y económica) y la mejora general de los servicios.

En relación con el procedimiento contable, durante los ejercicios 1981 y 1982 el registro de las operaciones se hizo por el Instituto Nacional de la Salud, abriendo cuentas a nombre del Síndrome dentro de su propio Plan de Contabilidad, tal como estipuló el apartado 5.2. de la Circular 1/1981 de la Oficina de Coordinación.

Desde 1.º de enero de 1983 se ha estado llevando por la Intervención del Plan Nacional y actualmente está a cargo de la Intervención de la Oficina de Gestión, conforme a la estructura contable aprobada e instrucciones cursadas por el Coordinador General en la Circular 19/1982 y

normas complementarias, con incorporación en su día de los saldos resultantes a 31-12-82 en las cuentas patrimoniales como consecuencia de la gestión del período 1981/1982.

Se trata de una contabilidad exclusivamente financiera.

6. PERSONAL Y ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DE GESTIÓN

A título indicativo de los medios humanos previstos y de aquéllos con los que cuenta la actual Oficina de Gestión, por lo que pueda ser útil para fiscalizaciones futuras, el cuadro siguiente recoge su plantilla y personal en junio de 1986.

Dependencias	Puestos de trabajo según plantilla				Contratados laborales por:		Previsio- nales
	Objetos con Fun- cionarios	Funcionarios pendientes de incorpo- rarse.	Vacantes	Total	Oficina Gestión	Presid. Gobierno	
Servicio Central (1)	79	6	34	119	8 (2)	1 (3)	6
Ávila	3	2		5			
Burgos	3	1		4			
Candalaria	1	1	2	4			1
León	6		4	10			4
Palencia	1		6	7			2
Salamanca	3		1	4			
Santander	3		1	4	1		1
Segovia	1	2	4	7			1
Soria	5			3			
Valladolid	1		9	10	2		3
Zamora	5		3	6	1		1
	107	12	64	183	12	1	18 (3)

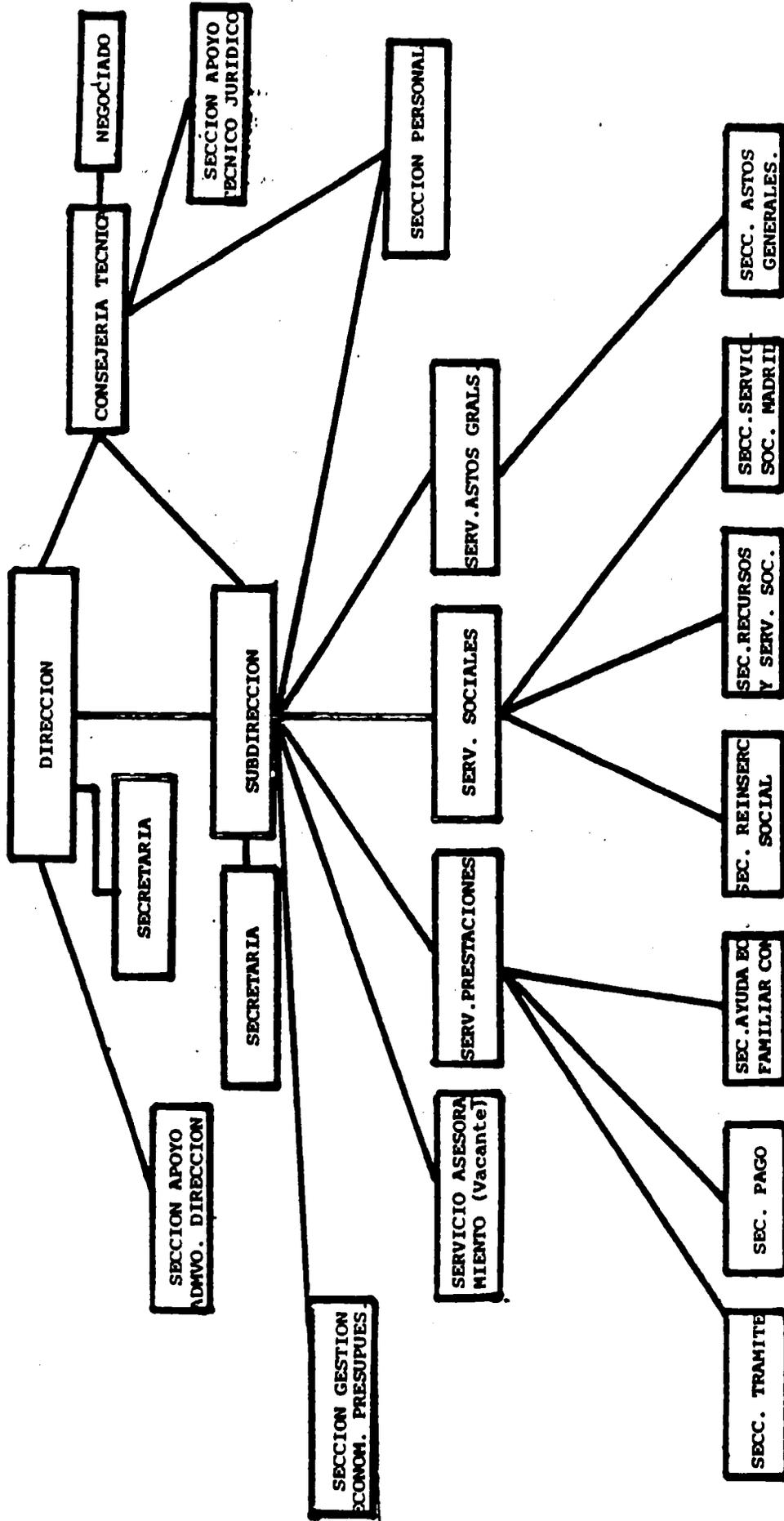
(1) Incluye la gestión que correspondería a la Dirección Provincial de Madrid.

(2) 7 con finalización de contrato en 1986.

(3) Trabajan en la Oficina de Gestión pero 18 son funcionarios y uno contratado del Ministerio de la Presidencia, no cobrando sus retribuciones con cargo al presupuesto de aquélla.

Ha de hacerse la observación de que el cuadro anterior no incluye al personal de intervención, seis personas que perciben la totalidad de sus retribuciones con cargo a la Seguridad Social.

El organigrama de la Sede Central de la Oficina de Gestión a junio de 1986 era el que a continuación se adjunta.



ORGANIGRAMA 1.986
OFICINA DE GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL
SINDROME TOXICO.

II. AUDITORIA CONTABLE DE LOS EJERCICIOS 1983/1985

1. INCORPORACION A LA CONTABILIDAD DEL PLAN NACIONAL PARA EL SINDROME TOXICO DEL RESULTADO DE LA GESTION ECONOMICA HASTA 31-12-82

Como se ha dicho, durante los ejercicios 1981 y 1982 el registro contable de las operaciones del Síndrome estuvo a cargo del Instituto Nacional de la Salud, asumiéndose la situación resultante por la Intervención del Plan Nacional en 1 de enero de 1983.

La información aportada por el INSALUD se resume en la siguiente situación patrimonial a la indicada fecha:

ACTIVO

Cuentas bancarias	183.295.766	
Entregas a justificar	7.281.317	
Tesorerías Territoriales	147.972.898	338.549.981

PASIVO

HP por IRPF	22.057.096	
Cuotas S. Social a pagar ...	50.807.633	
HP por ITE	1.176.415	
INSS	1.399.301	
INSERSO	478.932	
Partidas a regularizar	441.459	
Operaciones en curso	173.649.137	250.009.973

Diferencia		88.540.008
------------------	--	------------

La diferencia entre activo y pasivo correspondía a la estimación del coste de la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD con sus propios medios a pacientes no asegurados, a cargo del Síndrome, trasladado a la Tesorería General para su financiación transitoria por ésta, junto con todos los demás gastos, en tanto se cobraban por ella las subvenciones de aquél.

En cuanto a la Cuenta de Gestión por operaciones corrientes de los dos años de referencia, también rendida por dicho organismo, refleja los siguientes déficits:

Año 1981	534.459.296
Año 1982	7.532.802.619
Suma	8.067.261.915

que, conforme a las normas en vigor, habían sido liquidados por el INSALUD con la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que en definitiva era ésta la acreedora, importe del que hay que deducir las transferencias recibidas hasta aquella fecha en concepto de subvenciones a favor del Síndrome, 400 y 500 millones de pesetas procedentes del Plan Nacional de Protección al Trabajo, la primera, y con cargo a la dotación que para este fin se habilitó en el Presupuesto de 1982 a favor de la Subsecretaría para la Sanidad, la segunda.

Esta situación fue correctamente registrada en el Plan

Nacional, si bien hubo un desfase temporal en la contabilización de los 900 millones de pesetas de las subvenciones a que ha referido el párrafo anterior, ya que se hizo en diciembre de 1984, fecha en que se recibió la información de la Tesorería General, en vez de en la apertura del ejercicio 1983 como hubiera procedido de haber tenido conocimiento de estos abonos oportunamente.

Por su parte, la Tesorería General certificó un saldo contable a 31-12-82 de 6.861.605.651 pesetas a su favor, a las que habían de añadirse 295.571.019 pesetas en concepto de cargos pendientes de imputación a la cuenta con el Síndrome, por pagos realizados en varias provincias y registrados en cuentas transitorias. Así pues, el saldo de la Tesorería General con el Síndrome, según la certificación de aquélla, no era coincidente con el del Síndrome con la Tesorería, según resultaba de la documentación proveniente del INSALUD:

Saldo s/ Tesorería General S. S.		
A 31-12-82	6.861.605.651	
Cargos a formalizar ...	295.571.019	7.157.176.670
<hr/>		
Saldo s/ INSALUD:		
Déficit 1981	534.459.296	
Déficit 1982	7.532.802.619	
<hr/>		
Suman déficit	8.067.261.915	
Subvención FN PT	(400.000.000)	
Subvención presupuesto 1982	(500.000.000)	
<hr/>		
Diferencia	7.167.261.915	
Saldos deudores «Tesorería T»	(147.972.898)	7.019.289.017
<hr/>		
Descuadre		137.887.653

Este descuadre, que podía proceder de distintos criterios de imputación temporal, errores de uno u otro Organismo, o incluso parcialmente de que Tesorería hubiese asumido como propios los saldos a favor de:

INSS	1.399.301
INSERSO	478.932
INSALUD	88.540.008
Suma	90.418.241

incluidos en la situación patrimonial a 31-12-83, no fue explicado por los Organismos de origen de la información, estando sujeto a la revisión que pueda resultar de la depuración de las cuentas de enlace entre las Entidades del Sistema de la Seguridad Social.

2. AUDITORIA DE LAS CUENTAS DE BALANCE

2.1. INMOVILIZADO MATERIAL

Sólo componen este subgrupo las dos cuentas siguientes:

SALDOS A:

	31-12-81	31-12-82	31-12-83	31-12-84	31-12-85 (provisional)
Instalaciones (202)	—	—	51.180.389	70.180.049	84.513.059
Mobiliario y mat. no móvil (203)	—	—	26.266.894	55.545.828	69.852.598

Este sencillo cuadro ya acusa dos cuestiones a analizar:

- Tratamiento contable de las adquisiciones que indudablemente tuvo que haber en 1981 y 1982.
- Omisión del registro de la depreciación de estos bienes, es decir, de su amortización.

Investigados estos hechos ha resultado:

a) Adquisición de material inventariable con cargo a gastos corrientes.

El propio INSALUD manifiesta que durante los años 1981 y 1982 en que tuvo a su cargo la contabilidad del Síndrome se adquirió mobiliario y material no móvil por valor de 29.343.946 y 39.537.463 pesetas respectivamente, que cargó al Síndrome como gastos corrientes en concepto de «Asistencia médica con medios propios» y activó en la contabilidad del INSALUD, haciéndolos figurar como bienes de éste mediante el mecanismo de amortización total en el ejercicio.

Por ser evidente que también tuvo que haber adquisiciones de esta naturaleza con cargo a las ayudas de investigación, en la auditoría de la cuenta «Investigación y Docencia» del año 1982 (en 1981 no hubo operaciones aplicadas a ella) se tuvo especial cuidado en detectarlas. Efectivamente, con la limitación de posibles diferencias de criterio respecto de qué bienes han de considerarse ac-

tivables, se considera que los elementos de esta clase así comprados ascendieron a 593.900 pesetas.

Por otra parte, en la contabilidad ya a cargo del Síndrome desde 1-1-83 tampoco se han activado los bienes inventariables comprados a partir de esta fecha con cargo a la citada cuenta de «Investigación y Docencia». Según ha resultado en las comprobaciones de esta fiscalización ascienden a 17.425.849 pesetas, con igual reserva que el párrafo anterior.

Por lo que se refiere al Síndrome, los bienes en que se materializaron las 29.343.946, 39.537.463, 593.900 y 17.425.849 pesetas deberían haber sido controladas mediante la cuenta «Mobiliario y material no móvil» y por el mismo importe en «Amortización acumulada de material inventariable», en tanto estuviesen en condiciones de uso.

Dado que no se siguió este criterio, se ha contrastado la información procedente de las fuentes anteriormente indicadas con los inventarios extracontables disponibles en el Síndrome.

Respecto de los bienes calificados por el INSALUD como inventariables, adquiridos con cargo a «Asistencia médica con medios propios» en los años 1981 y 1982, hecha la confrontación con la relación confeccionada para dar cumplimiento a la transmisión de mobiliario y material ordenada en el Real Decreto 415/1985, resultó:

Centros	Información INSALUD	Extracontable	Inventario Diferencia
Avila	—	752.844	(752.844)
Burgos	368.688	638.238	(269.550)
León	522.731	522.731	—
Orense	—	895.000	(895.000)
Palencia	2.014.811	495.188	1.519.623
Salamanca	—	833.737	(833.737)
Segovia	10.799.371	22.267.776	(11.468.405)
Soria	18.200	165.132	(146.932)
Toledo	19.800	485.777	(465.977)
Valladolid	5.472.483	3.530.414	1.942.069
Zamora	50.800	159.786	(108.986)
Madrid	14.390.222	16.226.076	(1.835.854)
Sede Central	35.224.303	12.928.088 (1)	22.296.215
Sumas	68.881.409	59.900.787	8.980.622

(1) Suma de dos inventarios extracontables: el confeccionado en virtud del Real Decreto 415/1985, 1.178.514 pesetas, más otro específico de los Servicios Centrales, 11.749.574 pesetas.

En el cuadro anterior se ve que sólo cuadra León y que salvo en dos provincias y en la Sede Central, en todas las demás el inventario da importes superiores a lo que el INSALUD dice haber adquirido por cuenta del Síndrome.

Puesto que el inventario realizado en cumplimiento del Real Decreto citado no parece haber contado como antecedente con otro procedente de la gestión que tuvo a su cargo el INSALUD en los años 1981 y 1982, se comprende la dificultad de un cuadro, interviniendo además de la carencia de información, diferencias de criterio sobre las características de naturaleza, duración y coste a partir de las que los elementos deben considerarse activables. No obstante, esta consideración no parece suficiente para explicar las importantes disparidades existentes, particularmente en Segovia y la Sede Central.

En cuanto a los bienes procedentes de cargos a la cuenta de «Investigación y Docencia», en el año 1982 por el INSALUD, y en los de 1983/1985 por el propio Síndrome, comparados con un inventario extracontable de elementos destinados a investigación, se observa que no figuran en este último varios por un total de 4.156.892 pesetas. Esta diferencia en parte puede justificarse por el criterio más o menos restrictivo que se siga al concretar qué bienes tienen la importancia necesaria para ser objeto de este control, pero entre ellos hay algunos sobre los que no puede haber esta duda.

b) Amortizaciones.

Efectivamente se ha confirmado la ausencia de dotaciones a las amortizaciones, tanto en una como en otra cuenta. Respecto de «Instalaciones» ha de tenerse en consideración lo que se dice en la observación c) siguiente. En relación con «Mobiliario y material no móvil» se han de fijar los criterios para evaluar la depreciación anual y proceder a salvar la omisión de los ejercicios transcurridos desde la adquisición de cada elemento.

Otras incidencias surgidas en el examen de estas dos cuentas son:

c) Los gastos cargados a «Instalaciones» son debidos a obras de adaptación de locales ajenos, sin posible recuperación al cesar en su uso. Esta última circunstancia ya se produjo a finales de 1985 respecto de los arrendamientos de Alcalá de Henares, Alcorcón, Arganda del Rey, Leganés y Madrid, que por estar dedicados a tenciones sanitarias (Unidades de Seguimiento o centros de recuperación) ya no corresponden a la actividad de la Oficina de Gestión.

Por consiguiente ninguno debió haberse imputado a dicha cuenta. Su registro contable correcto es gastos corrientes de los ejercicios en que se devengaron o gastos amortizables. La segunda opción obligaría a fijar un plan para el saneamiento de este activo ficticio y la consiguiente contabilización anual de las cuotas de amortización, además de una amortización adicional en 1985 por el saldo aún pendiente con origen en las obras de los locales de los que se prescindió el año pasado, conforme a lo dicho en el párrafo anterior.

d) En algunas de las obras no hay constancia de haberse promovido el consumo de varias ofertas.

La urgencia reconocida en el Real Decreto 2289/1981, artículo 3.2, y en 1405/1982, artículo 7.2, no exime al Organismo fiscalizado del cumplimiento de las normas sobre contratación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, aplicables a él por lo dispuesto en la segunda de las disposiciones citadas.

2.2. FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS

Este subgrupo está formado únicamente por la cuenta 230 «Fianzas Constituidas», con un saldo de 400.000 pesetas desde 1983 hasta la actualidad.

Corresponde al arrendamiento de unos locales en Leganés (Madrid) destinados a atenciones sanitarias, por lo que no procede que siga siendo titular del contrato la Oficina de Gestión, quien deberá tramitar el reintegro de esta partida, con subrogación del INSALUD en el arrendamiento si así lo cree oportuno.

2.3. DEUDORES

2.3.1. DEUDORES DIVERSOS (420)

En los estados anuales correspondientes a los ejercicios 1983 y 1984 aparece esta cuenta con unos saldos de 49.462.323 y 49.413.024 pesetas, respectivamente. Son el resultado de haber hecho figurar en dicha documentación, bajo este título la suma resultante de dos cuentas de primer orden, según el siguiente detalle:

	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE	
	1983	1984
Diferencias de conciliación (426)	42.111.177	44.132.914
Deudores diversos (420)	7.351.146	5.280.110
Sumas	49.462.323	49.413.024

2.3.1.1. Diferencias de Conciliación (426)

Se trata de partidas deudoras pendientes de conciliar con entidades de la Seguridad Social, principalmente con Tesorería.

La situación a 31-12-85, después del segundo balance adicional y pendiente de ajustar algunas cuentas antes del cierre, arroja un saldo de 33.739.099 pesetas, que corresponden a:

Diferencias con Tesorerías Territoriales	33.746.037
Diferencias con INSALUD	(6.938)
Total	33.739.099

De las que diez millones proceden de 1983 y el resto de 1984.

2.3.1.2. Deudores Diversos (420)

Su movimiento y saldo corresponden casi exclusivamente a gastos realizados pendientes de tramitar como

tales ante las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, y a anticipos de fondos a centros sanitarios, también de la Seguridad Social para el pago de gastos de desplazamiento a pacientes del Síndrome, todo lo cual se considera correcto.

Sin embargo, se observa que algunas partidas han estado integrando el saldo durante un tiempo excesivamente largo (dos y tres años). A 31-12-85 se mantenían tres: una de 600.000 pesetas originada en 1983 y dos, de 810.000 y 500.000 pesetas, de 1984. Pedidas aclaraciones sobre éstas resultó:

— Las 600.000 pesetas seguían pendientes de liquidar en julio de 1986, fecha en que se auditó este área. Posteriormente, la Oficina de Gestión ha justificado la recuperación de este importe en diciembre de dicho año.

— Las 810.000 pesetas eran suma de dos partidas: una de 450.000 pesetas, ya cancelada por el deudor (Clínica de Trabajo) pero que por error el Banco no había abonado a la cuenta del Síndrome, y otra de 360.000 que en 1986 se había transferido, también por la Clínica del Trabajo, a la Tesorería Territorial de Madrid, estando pendiente de que ésta lo abonara al Síndrome.

— Las 500.000 pesetas habían sido liquidadas pero erróneamente imputadas por el Síndrome a «Deudores por prestaciones».

Además se detectó otro error, pues 130.394 pesetas procedentes de deducciones del ILT fueron abonadas a la presente cuenta en vez de a «Deudores por prestaciones».

2.3.2. DEUDORES POR PRESTACIONES (421)

El Plan Contable vigente en el Síndrome dice que «Se

recogerá en esta cuenta el importe de las deudas por prestaciones pagadas indebidamente en tanto se obtenga su reintegro.

La información contable a 31 de diciembre de cada uno de los años 1983/1985 arroja los siguientes saldos:

	1983	1984	1985 (provisional)
Direcciones provinciales:			
Burgos	1.203.649	2.227.646	1.468.129
Cáceres	161.559	—	—
Madrid	—	140.935.902	177.047.048
Palencia	—	—	9.828.781
Salamanca	22.650	1.881.996	1.722.454
Segovia	73.361	—	(83.333)
Zaragoza	—	—	286.573
Servicios Centrales	8.388.132	19.376.662	21.989.234
Sumas	9.849.351	164.422.206	212.258.886

Donde, aparte de errores u omisiones, están incluidas las deudas generadas en los años 1981 y 1982, en la medida que aún estén pendientes de reintegro.

Pedida información a las Direcciones Provinciales y a la propia Sede Central sobre los deudores a 31-12-85 que cada uno debe controlar, se obtuvieron unas relaciones nominales con las que se ha confeccionado el siguiente resumen:

CENTROS	NUMERO DE DEUDORES E IMPORTE DE LAS DEUDAS						Observ.
	Haciendo reintegro		Sin reintegros			Total Importe	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º		
Direcciones Provinciales							
Burgos	10	458.602	12	1.009.527	22	1.468.129	
León	—	—	36	7.012.380	36	7.012.380	(1)
Madrid	544	94.232.930	485	82.814.118	1.029	177.047.048	
Palencia	14	10.065.042	39	20.838.705	53	30.903.747	(2)
Salamanca	4	384.180	12	1.342.301	16	1.726.481	
Segovia	1	171.246	—	—	1	171.246	
Soria	2	46.293	6	1.186.691	8	1.232.984	(3)
Valladolid	37	3.130.040	31	3.043.108	68	6.173.148	(4)
Zaragoza	1	286.573	—	—	1	286.573	
Servicios Centrales	6	1.005.401	276	20.983.833	282	21.989.234	
SUMAS	619	109.780.307	897	138.230.663	1.516	248.010.970	
D.P. Guadalajara					4	126.523	(5)
TOTALES					1.520	248.137.493	

(1) Situación a 31-3-86.

(2) Una relación con 35 deudores y 21.074.966 pesetas es a 30-10-86.

(3) No indica fecha de referencia, pero por lo menos incluye algunas variaciones hasta junio de 1986.

(4) No indica fecha de referencia.

(5) Se suma aparte por no indicar si están o no haciendo reintegros.

Comparando esta situación con la procedente de la contabilidad se aprecia que en ésta no figuran León, Soria ni Valladolid y que no hay coincidencia en los importes de Palencia, Salamanca ni Segovia.

En fase de alegaciones se ha acreditado por la Oficina de Gestión del Síndrome la incorporación contable de los saldos de Soria, Valladolid y León, incluidos con las operaciones de noviembre, diciembre de 1986 y agosto de 1987, respectivamente.

La mayoría de estas deudas se generan como consecuencia de que las ayudas del Síndrome dependen de que no tengan otras de diversos organismos (Seguridad Social, INEM, etc.) y de los ingresos de los afectados, siendo imposible muchas veces tener un conocimiento actualizado de estas situaciones. Cuando se dispone de esta información se producen unas diferencias en contra de los beneficiarios, de los que sólo se están obteniendo reintegros cuando tienen otras prestaciones del Organismo fiscalizado, habiendo 897 deudores por 138.230.663 pesetas sin devolución alguna.

Entre el total de 1.520 deudores hay 112 con importes superiores a las 500.000 pesetas, de los que 16 tienen pendientes más de 1.000.000 de pesetas.

En cuanto a los Servicios Centrales, hay un registro con detalle por deudores, perfectamente cuadrado con la contabilidad principal. Sin embargo, se ha observado que hay casos en los que ante un reintegro sin previa constancia de existencia de la deuda se contabiliza ésta por el importe del reintegro obtenido, sin aportación de otros antecedentes.

Se afirma por la Intervención del Síndrome que en las provincias con deudores sin registro contable de estos créditos los reintegros se contabilizan con minoración de gastos en la prestación indebidamente percibida, a medida que éstos se van produciendo. Con la limitación de la documentación obrante en los Servicios Centrales, este hecho se ha confirmado en las pruebas realizadas por el Tribunal.

2.3.3. DEUDORES POR PRESTACIONES ANTICIPADAS (423)

Corresponde a anticipos efectuados a beneficiarios en casos excepcionales de necesidad, mientras se tramitan y resuelven las ayudas a su favor.

El desglose por provincias a 31 de diciembre de cada uno de los años 1983, 1984 y 1985 es el siguiente:

	1983	1984	1985 (prov.)
Dirección P. Burgos	697.116	50.000	—
Dirección P. Madrid	769.147	—	—
Dirección P. Santander ..	266.665	—	—
Dirección P. Segovia	486.667	916.667	1.083.333
Sumas	2.219.565	966.667	1.083.333

La escasa importancia de esta cuenta exime de cualquier comentario.

2.4. CAJA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Durante los ejercicios 1983/1985 el importe de los saldos de las cuentas 500 «Caja» y 502 «Bancos y Cajas de Ahorro c/c» ha estado en general acorde con el volumen de operaciones financieras realizadas en cada una.

A 31 de diciembre de dichos años los saldos contables han estado acreditados por las pertinentes actas de arqueo y certificados bancarios, con la excepción para estos últimos de algunas provincias en que falta el certificado o se ha suplido por otro expedido por el Interventor Territorial.

No todas las obligaciones de pago a cargo del Síndrome se han estado haciendo efectivas mediante estas cuentas, sino que dependiente del criterio de cada una de sus Direcciones Provinciales se ha utilizado uno de los dos siguientes procedimientos:

a) A través de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, previa expedición de mandamientos de pago extrapresupuestarios por parte de las Direcciones Provinciales del Organismo fiscalizado, o de su Sede Central si los gastos eran de ésta.

b) Directamente contra cuentas bancarias a nombre del Síndrome, nutridas con provisiones de fondos de las Tesorerías Territoriales. Estos gastos eran posteriormente justificados ante dichas Tesorerías, con lo que se obtenía de ellas la reposición.

El reintegro al Sistema de la Seguridad Social de los desembolsos hechos por él tenía y sigue teniendo lugar al librar el Tesoro a favor de la Tesorería General los recursos habilitados en los Presupuestos Generales para la financiación del Síndrome Tóxico, como se ha dicho en I.4 de este Informe.

El primero de los procedimientos descritos, que desde los puntos de vista del cumplimiento de la legalidad vigente y del control es irreprochable, presenta el inconveniente de involucrar a las Tesorerías Territoriales en cada uno de los pagos del Síndrome. Para evitarlo, con efectos de 1-1-87 se ha optado, de acuerdo con la Tesorería General de la Seguridad Social, por aplicar únicamente el segundo procedimiento, con lo que al propio tiempo se ha salvado la falta de uniformidad.

2.5. DEFICIT DE GESTION

Subgrupo formado por una sola cuenta, 170 «Déficit de gestión», cuyo movimiento y saldo ha sido:

	Operaciones del año	Saldo acumulado
Año 1981		
Gastos corrientes	534.459.645	534.459.645

	Operaciones del año	Saldo acumulado
Año 1982		
Ingresos ctes: intereses c/c	(653.096)	8.067.262.264
Gastos Corrientes	7.533.455.715	
Año 1983		
Ingresos ctes.: Subv. Presupuestos 1983	(6.736.266.139)	
Gastos corrientes	7.323.281.104	8.654.277.229
Año 1984		
Ingresos ctes.: Subv. FNPT	(400.000.000)	
Subv. Presupuesto 1982	(500.000.000)	
Subv. Ley 3/1983	(7.370.579.000)	
Gastos Corrientes	7.072.042.899	7.455.741.128

En el año 1985 hay dos abonos, uno de 5.000.000.000 de pesetas por subvención del Presupuesto de 1984 y otro de 5.351.100.000 pesetas por subvención del Presupuesto de 1985, estado pendiente de cargar los gastos corrientes de este año, aproximadamente 7.035.000.000 de pesetas, lo que daría un saldo acumulado (déficit) de aproximadamente 4.140.000.000 de pesetas.

El saldo de esta cuenta a 31-12-84 es inferior en 557 millones de pesetas al de «Tesorería General de la Seguridad Social c/c». Corresponde principalmente al fondo que dicha Tesorería viene facilitando al Síndrome para suplir en éste el patrimonio que había de financiar el mayor importe de los saldos de las cuentas de activo frente a las de pasivo.

En el detalle con que comienza esta cuenta se observa una pequeña diferencia con el déficit que proviene de la gestión de 1981, según lo dicho en II.1, 349 pesetas no merecerían comentario si no fuese por la aparente contradicción de los datos. Procede de haber omitido en la Contabilidad del Síndrome el registro de los intereses de c/c.

Hecha abstracción de las fechas en que las subvenciones se han recibido o contabilizado, y atendiendo en su lugar a los gastos que cada una pretende cubrir, tenemos la siguiente visión del movimiento a que esta cuenta se refiere, que permite juzgar mejor el resultado de cada año:

	Operaciones del año	Déficit (+) o superávit (-) acumulados
Año 1981		
Gastos corrientes netos	534.459.296	
Subv. FNPT	(400.000.000)	
Déficit del año	134.459.296	134.459.296

	Operaciones del año	Déficit (+) o superávit (-) acumulados
Año 1982		
Gastos corrientes netos	7.532.802.619	
Subv. Presupuesto 1982	(500.000.000)	
Subv. Ley 3/1983	(7.370.579.000)	
Superávit del año	(337.776.381)	(203.317.085)
Año 1983		
Gastos corrientes netos	7.323.281.104	
Subv. Presupuesto 1983	(6.736.266.139)	
Déficit del año	587.014.965	383.697.880
Año 1984		
Gastos corrientes netos	7.072.042.899	
Subv. Presupuesto 1984	(5.000.000.000)	
Déficit del año	2.072.042.899	2.455.740.779
Año 1985		
Gastos corrientes netos (estimación)	7.035.000.000	
Subv. Presupuesto 1985	(5.351.100.000)	
Déficit del año (estimación)	1.683.900.000	4.139.640.779

Donde se aprecia que excepto en el año 1982 todos los demás hasta 1985, inclusive los déficit financieros han sido constantes y crecientes.

De lo expuesto hasta este punto se deduce que la Tesorería General de la Seguridad Social ha estado financiando:

a) Déficit constantes y crecientes en la gestión del Síndrome que, a 31-12-85, dan un total aproximado a los 4.140.000.000 pesetas.

b) El fondo necesario para suplir la insuficiencia de las cuentas de pasivo para cubrir las de activo, unos 557 millones de pesetas tomando los últimos datos disponibles (31-12-84).

c) Los desfases en el tiempo entre la realización de pagos y el cobro de las subvenciones.

2.6. ACREEDORES

2.6.1. ACREEDORES DIVERSOS (410)

Como sucede con «Deudores Diversos» (apartado II.2.3.1 de este Informe), los estados anuales de los años

1983 y 1984 recogen como saldos propios de esta cuenta los que realmente corresponden a la suma de las siguientes de primer grado:

	Saldos a 31 de diciembre	
	1983	1984
Diferencias de conciliación (414)	1.215.245.374	120.166.932
Acreeedores Diversos (410) .	5.224.280	10.070.585
Sumas	1.220.469.654	130.237.517

2.6.1.1. Diferencias de Conciliación (414)

Son partidas acreedoras pendientes de conciliar con entidades de la Seguridad Social, casi únicamente con Tesorería.

En el saldo de 1.215.245.374 pesetas, a 31-12-83, había incluidas 900.000.000 de pesetas, suma de las subvenciones de 400 y 500 millones recibidas y contabilizadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en 1982 y no recogidas contablemente en el Síndrome hasta 1984, fecha en que se recibió información sobre ellas procedente de Tesorería.

El saldo a 31-12-85 es de 119.212.597 pesetas, después del segundo balance adicional y antes de ajustar algunas cuentas para hacer su cierre, correspondiendo a diferencias con Tesorería, procedentes principalmente de operaciones realizadas en 1981 y 1982. Sobre ellas la Intervención del Síndrome ha hecho una detallada labor de comprobación, contando con su documentación y con la que facilitó Tesorería. Así ha llegado a determinar 121 partidas, que ascienden a 87.245.414 pesetas, que este último Organismo imputó al INSALUD en lugar de al Síndrome, continuando en la actualidad en esta situación en espera de su aceptación por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.6.1.2. Acreeedores Diversos (410)

El saldo de los años 1983, 1984 y 1985 tiene como origen principal pagos realizados por cuenta del Síndrome en provincias, pendientes de reintegro.

En 1985 hay el error contable de haber cargado a esta cuenta 500.000 pesetas en concepto de anticipos a funcionarios del Ministerio de la Presidencia con destino en el Síndrome que debieron imputarse a «Deudores Diversos».

2.6.2. IMPUESTOS Y CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A PAGAR (411)

También en este caso las cuentas anuales de los años 1983 y 1984 incluyen como saldos de cuenta 411 la suma

de lo que en los registros contables está atribuido a las siguientes de primer grupo:

	Saldos a 31 de diciembre	
	1983	1984
Impuestos y Cuotas Seguridad Social a pagar (411)	73.161.301	87.844.088
Mutualidad Previsión extinguido INP (416)	1.431.516	597.787
Mutualidad Previsión extinguido ML (417)	96.279	435.738
Suma	74.689.096	88.877.613

2.6.2.1. Impuesto y Cuotas Seguridad Social a Pagar (411)

Como sugiere su título, esta cuenta se desarrolla con las de segundo grado que a continuación se citan con sus saldos a 31 de diciembre de cada uno de los años 1983, 1984 y 1985.

	1983	1984	1985 (provisional)
Seguridad Social			
(411.0)	28.023.907	38.920.918	15.760.195
IRPF (411.1)	45.107.531	48.183.025	16.525.254
ITE (411.2)	971.826	740.145	1.139.909
Sumas	74.103.264	87.844.088	33.425.358

Aun limitadas las comprobaciones a las operaciones correspondientes a Madrid, tanto Sede Central como Dirección Provincial, según se ha dicho con carácter general al principio de este Informe, han de hacerse las siguientes observaciones:

A) Cuenta 411.0, «Seguridad Social»

a1) Reconocimiento de obligaciones en fecha posterior a su devengo:

Devengos de diciembre de 1983 en Madrid, por 8.093.583 pesetas, reconocidos en enero de 1984.

a2) Ingresos fuera de plazo detectados:

	Pesetas
C. patronal julio a diciembre 1981 D. P. Madrid. Pagado en diciembre 1983	4.296.284

	Pesetas
C. obrera enero a diciembre 1982 D. P. Madrid. Pagado en diciembre 1983	12.880.593
C. patronal correspondiente a la liquidación inmediata anterior, también ingresada fuera de plazo, no contabilizada mediante esta cuenta, sino a través de la 414, «Diferencias de conciliación»	75.423.213
Noviembre 1982, de Sede Central. Pagado en enero 1983	} 7.867.671
Diciembre 1982, de Sede Central. Pagado en febrero 1983	
Cuotas personal sanitario diciembre 1982 D. P. Madrid. Pagado en febrero 1983 ..	21.212.853
Cuotas nóminas complementarias diciembre 1982. D. P. Madrid. Pagado en diciembre 1983	389.116
Noviembre 1983 de Sede Central. Pagado en enero 1984	3.120.281
Noviembre 1984, de D. P. Madrid. Pagado en enero 1985	20.175.984

a3) Descuadres entre saldos a 31 de diciembre y pagos subsiguientes por obligaciones en ellos incluidas:

	Pesetas
Saldo D. P. Madrid a 31-12-83	20.110.525
Pagos detectados para su liquidación por devengos diciembre 1983	8.083.160
	1.451.632
	9.534.792
Diferencia	10.575.733

	Pesetas
Saldo D. P. Madrid a 31-12-84. Pagos detectados para su liquidación	32.727.843
Devengos de noviembre y diciembre 1984	38.537.887
Diferencia	(5.810.044)

a4) Cotización por horas extraordinarias.
Se han observado liquidaciones al 14 por ciento, porcentaje aplicable a las horas estructurales, sin que se haya acreditado este carácter.

B) Cuenta 411.1, «IRPF»

b1) Ha habido pagos fuera de plazo reiteradamente. Así se han detectado.

En la Sede Central, las retenciones de 1982 a los contratados laborales se pagaron en abril de 1983. Por otra parte, en el tercer trimestre de 1984 no se hizo ingreso alguno a favor de la Hacienda Pública por las retenciones del trimestre anterior a funcionarios, contratados laborales y sobre honorarios.

En la Dirección Provincial de Madrid, los saldos acreedores a 31-12-83 y otros abonos de 1984 por retenciones a funcionarios, asistencias, honorarios profesionales y otros conceptos no se pagaron hasta 1985. En cuanto a retenciones al personal laboral:

El saldo a 31-12-82, acreedor por 15.299.889 pesetas, se pagó en el cuarto trimestre de 1983, por 14.530.413 pesetas.

No se hizo pago alguno en el primero ni en el segundo trimestre de 1984.

El saldo a 31-12-83, de 32.827.617 pesetas, fue pagado en el tercer trimestre de 1984.

El segundo trimestre de 1984 se pagó en el cuarto trimestre de ese mismo año.

No hay pago alguno en el primero ni en el segundo trimestre de 1985.

En 1986 esta situación ha quedado corregida, con la salvedad de una partida de 688.663 pesetas, procedente de 1982, pendiente de pago a la Hacienda Pública. La Oficina de Gestión desconoce las personas a quienes se hicieron las retenciones, habiendo pedido información a los centros sanitarios implicados.

C) Cuenta 411.2, «ITE»

c1) En 1985 y en la Dirección Provincial de Madrid no hay más que una liquidación correspondiente al primer trimestre de ese año, retraso que ha quedado resuelto en 1986 con el pago de las obligaciones pendientes.

2.6.2.2. Mutualidad Previsión Extinguido INP (416)

Presenta el siguiente saldo a 31-12-85:

	Pesetas
Cuotas de trabajadores	129.392
Cuotas de empresa	533.406
Total	662.798

Las primeras están pendientes de devolución a los interesados previa reclamación de éstos, y las segundas corresponden a aportaciones reconocidas desde julio a diciembre de 1984 y algunas de 1985.

2.6.2.3. Mutualidad Previsión Extinguido M. L. (417)

El saldo a 31-12-85 es de 74.421 pesetas, por cuotas de trabajadores de enero a noviembre de 1985, que han de ser ingresadas en esta Mutualidad.

2.7. AJUSTES POR PERIODIFICACION

2.7.1. PAGOS DIFERIDOS (431)

Únicamente tuvo movimiento y saldo en los años 1983 y 1985, 2.571.432 y 202.466 pesetas, respectivamente.

Ninguna de las partidas es propia de esta cuenta sino de «Acreedores Diversos» y «Proveedores», pues se trata de gastos incurridos con obligación de pago ya vencida.

2.8. FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS

2.8.1. FIANZAS RECIBIDAS (520)

No hay observaciones a esta cuenta, que correctamente ha recogido fianzas recibidas por el Síndrome en garantía del cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros derivadas de contratos de obras y servicios.

74.400 pesetas con origen en 1984, continuando en 31-12-85, proceden de dos contratos de limpieza, de un centro de rehabilitación y de una unidad de seguimiento. Por ser actualmente responsable de las prestaciones sanitarias el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del INSALUD, en 1986 deberán ser transferidas a este último Organismo.

2.9. CUENTAS DE RELACION ENTRE CENTROS DEL PLAN NACIONAL PARA EL SINDROME TOXICO

Se trata de las 540 «Plan Nacional del Síndrome Tóxico c/c» y 544 «Entidades Filiales c/c», la primera propia de las Direcciones Provinciales y la segunda exclusiva de la Sede Central, destinadas a recoger las operaciones que aquéllas realicen por cuenta de ésta. Son, por consiguiente, de movimiento y saldo recíprocos.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en el balance integrante de la documentación anual a 31-12-84 aparece «Entidades Filiales c/c» en el activo con un saldo de 88.955.160 ptas., sin que correlativamente figure «Síndrome Tóxico c/c». Obedece esta anomalía a que con el título de la primera de estas cuentas se ha hecho figurar lo que según el Mayor es la diferencia entre:

Saldo deudor de «Entidades Filiales c/c» a 31-12-84	3.132.892.247
Saldo acreedor de «Plan N. Síndrome Tóxico c/c» a 31-12-84	3.043.937.087
Diferencia	88.955.160

Descuadre que no debería producirse ya que cualquier movimiento en una debe corresponderse con un flujo en la otra de igual cuantía y signo inverso.

Examinado el Mayor según los últimos datos disponibles con referencia a 31-12-85 resultó:

Saldo deudor de «Entidades Filiales c/c» a 31-12-85	7.996.943.071
Saldo acreedor de «Plan N. Síndrome Tóxico c/c» a 31-12-85	7.906.644.032
Diferencia	90.299.039

La intervención del Síndrome ha determinado las partidas del descuadre a 31-12-85, habiendo quedado regularizadas en 1986.

2.10. CUENTAS CON ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.10.1. TESORERIA GENERAL DE LA S. S. C/C (546)

Como se ha dicho en II.1., el descuadre entre los saldos recíprocos de Tesorería con el Síndrome y de éste con aquélla, con origen en la gestión anterior al 1-183, era de 137.887.653 ptas. Sin embargo, por cuanto que el Síndrome no contabilizó hasta 1984 los 900 millones de ptas. de subvenciones recibidas por Tesorería en 1982, la información contable del Organismo fiscalizado arrojó 762.112.347 ptas. como mayor importe a favor de Tesorería de lo que ésta tenía en sus libros.

A ello se añadieron otras diferencias producidas en el transcurso del ejercicio 1983, de forma que a 31-12-83 la situación era:

Saldo cta. «Tesorería G.» s/Síndrome (H)	8.706.136.460
Saldo cta. «Síndrome T.» s/Tesorería (D)	7.752.894.589
Diferencia	953.241.871

que el Síndrome ajustó para adecuar su contabilidad a la de Tesorería mediante cargo a la cuenta con ella y cargo y abono a las 426 y 414 «Diferencias de conciliación» deudora y acreedora, respectivamente, en tanto se perseguían los trabajos de análisis que permitiesen su correcta imputación por quien procediera de los dos agentes económicos implicados.

En cuanto a la situación a 31-12-84, manteniendo el ajuste a que acaba de hacerse referencia fue:

Saldo cta. «Tesorería G.» s/Síndrome (H)	8.016.952.302
Saldo cta. «Síndrome T.» s/Tesorería (D)	8.012.403.361
Diferencia	4.548.941

que se ha comprobado procedía de haber hecho un asiento por este importe con cargo a «Diferencias de conciliación» y con abono a «Tesorería General SS», anulado en 1985.

No ha podido hacerse la comprobación a 31-12-85 por estar la contabilidad del Síndrome pendiente de los asientos de liquidación y la de Tesorería no tener aún el cierre definitivo, cuando se auditó este área.

2.11. OTRAS CUENTAS

Este apartado del Informe se refiere a:

	Saldos a 31 de diciembre		
	1983	1984	1985 (provisional)
Partidas pendientes de aplicación (548)	4.525.489	(281.108)	5.193.091
Operaciones en curso (549) ...	(13.677.356)	(4.668.764)	(6.394.795)

2.11.1. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (548)

Está definida en el Plan de Contabilidad del Síndrome como destinada a reflejar «aquellas partidas, tanto activas como pasivas, cuyo origen, destino o concepto resulte en principio desconocido».

Sin embargo, se ha observado que no todo el movimiento se corresponde por este concepto. Así se contabilizan en ella los cargos bancarios por prestaciones hasta el mes siguiente en que, al poder ser cobradas por los beneficiarios, se imputan como gastos. Es de advertir que esta situación se corresponde mejor con lo previsto para la 549 «Operaciones en Curso», por lo que ésta es la que debería utilizarse.

La Dirección Provincial de Guadalajara, viene cargando esta cuenta con ocasión de las simples peticiones de fondos que hace a la Tesorería Territorial de la Seguri-

dad Social, hasta que se reciben en la correspondiente entidad bancaria.

2.11.2. OPERACIONES EN CURSO (549)

Según establece el Plan de Contabilidad del Síndrome, debe recoger abonos por extensión de talones y órdenes de transferencia contra cuentas bancarias, en tanto se produzca el cargo de estas entidades, momento que las operaciones serán canceladas mediante el correspondiente adeudo.

Este ha sido el funcionamiento que ha tenido efectivamente en cuanto a las transacciones generadas desde 1983. Sin embargo, procedentes de la gestión del INSA-LUD en nombre del Síndrome hasta 31-12-82, se abonaron 1.279.060 ptas. por varias operaciones impropias de ella que se mantuvieron formando parte de su saldo hasta diciembre de 1984, fecha en que se cancelaron con minoración de gastos por «Ayuda económica familiar complementaria», aunque conforme a los antecedentes facilitados a la fiscalización del Tribunal, 1.278.953 ptas. debería haberse abonado a la Seguridad Social, por tratarse de pagos realizados por ésta.

3. AUDITORIA DE LAS CUENTAS DE GESTION POR OPERACIONES CORRIENTES

3.1. PRESTACIONES ECONOMICAS DIRECTAS

En este subgrupo se incluyen las ayudas que comprenden los cuadros que a continuación se adjuntan, con expresión de los importes a que han ascendido las concesiones durante el período 1981/1985, según resulta de la información contable.

De su fiscalización resultan las siguientes observaciones:

A) Censo de afectados

En un principio fueron bastantes las personas que sin reunir los requisitos clínicos se incluyeron en el censo por error. Sin embargo, en lo que se ha comprobado, fueron posteriormente dadas de baja a través de numerosas depuraciones.

"PRESTACIONES ECONÓMICAS DIRECTAS"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
600 Pensiones		171.088.085	231.656.719	390.775.703	425.695.721	1.219.216.228
601 Incapacidad laboral transitoria	337.781	2.104.185.893	314.881.385	42.843.139	38.703.820	2.500.952.018
602 Invalidez provisional		7.713.708	897.665.695	974.024.644	897.271.734	2.736.675.741
604 Pres. económicas substitutivas		745.568	1.669.399	10.083.981	13.182.823	25.681.331
605 Indemniz. y entregas únicas	74.052.610	1.332.715.062	298.906.750	205.821.871	166.186.717	2.077.283.010
606 Prestaciones sociales	75.777.738	1.787.233.161	3.424.044.464	3.351.607.014	3.506.467.662	12.125.130.029
Totales por año	150.168.129	5.383.681.477	5.088.424.332	4.975.155.952	5.047.508.467	20.644.938.357

"PENSIONES"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
Invalidez permanente			4.095.646	104.458.390	107.114.474	215.668.470
Jubilación		199.062.071	213.604.914	270.860.895	301.706.470	945.234.290
Viudedad		289.680	455.370	615.339	828.150	2.188.739
Orfandad		11.962.832	13.163.905	14.840.979	16.046.627	55.613.803
Favor familiares		173.642	337.284			510.926
Totales por año		171.088.085	231.656.719	390.775.703	425.695.721	1.219.216.228

"PRESTACIONES ECONÓMICAS SUBSTITUTIVAS"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
Desempleo	--	745.568	760.473	253.095	--	1.799.136
Invalidez permanente (menores 16 años)	--	--	908.886	9.830.486	13.182.823	23.922.195
Total por años	--	745.568	1.669.399	10.083.981	13.182.823	25.681.331

"INDICIZACIONES Y ENTREGAS ÚNICAS"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
Reasignación gastos transporte	31.832.610	322.278.201	214.258.972	156.446.760	106.562.722	831.349.265
Ayudas por fallecimiento	42.250.000	1.010.476.651	44.247.778	49.375.111	99.623.995	1.205.933.745
Total por años	74.082.610	1.332.715.052	258.506.750	205.821.871	166.186.717	2.077.233.010

"PRESTACIONES SOCIALES"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
Ayuda ec. fam. complement.		1.091.827.480	2.825.534.479	2.865.239.049	3.093.816.804	9.876.417.812
Reintegro gastos sanitarios	72.634.691	222.141.417	953.657	579.000	892.656	297.161.601
Ay. domic. tareas domést.	2.303.471	343.763.249	340.391.305	270.700.647	247.824.190	1.204.982.862
Lactancia artificial	879.976	10.064.944	4.936.736	3.663.297	2.714.488	21.879.041
Asistencia psiquiátrica			80.800	628.900	349.000	1.058.300
Colonias escolares		2.332.464	7.893.479	1.806.998	811.375	12.826.276
Ay. Suplment. dietética y nutrición		79.424.037	198.993.470	168.306.137	127.829.889	534.559.833
Prótesis correctoras			12.697.424	5.308.129	17.278.629	35.244.182
Ay. ec. guarderías y c. preescolar		169.130	500.400	380.750	493.700	1.544.000
Ay. ec. extraord. O.N. 11-8-82			9.207.741	4.782.863	1.380.907	15.371.111
Ayudas escolares		17.490.370	11.734.888	18.734.140	1.195.054	49.174.452
Ay. ec. explot. agríc. y pec.			38.001.648	11.386.970	720.000	50.108.618
Ay. ec. explot. indust. y serv.			12.933.442	(108.936)	(147.564)	12.678.942
Desptos. y dietas enf. ex. U.V.			525.765	214.430	55.174	795.369
Ay. ec. reinserción social 0/15-2-84					11.253.750	11.253.750
Otras prestaciones sociales			68.750	5.080		73.830
Total por años	75.777.738	1.787.233.161	3.424.044.464	3.351.607.014	3.306.467.652	12.125.130.029

En un muestreo de la información procedente de los acuerdos adoptados por el Gabinete Técnico Provincial de Madrid respecto de inclusiones en el censo de afectados, de los propios censos y de los pertinentes mandamientos de pago de prestaciones económicas, se han detectado los dos siguientes casos de pagos indebidos a personas que en un primer momento fueron censadas, causando una prestación de pago periódico en esta situación, pero sobre las que con posterioridad dicho Gabinete se pronunció denegando la condición de afectados, no obstante lo cual siguieron recibiendo sus pensiones durante el tiempo que en cada caso se indica:

	Pesetas
Expediente 1417 de «Ayuda domiciliaria», febrero a abril 1985, a 15.500 pesetas mes ..	46.500
Expediente 2840 de «Ayuda económica familiar complementaria», enero a octubre 1986, a 11.041 pesetas mes	110.410

La Oficina de Gestión ha iniciado las acciones procedentes para la obtención del reintegro de estos importes.

B) Relaciones del Síndrome Tóxico con otros sistemas públicos de previsión social

Las ayudas económicas a conceder por el Síndrome en concepto de «Pensiones» (Incapacidad laboral transitoria, Invalidez provisional, Invalidez permanente y Jubilación) y de «Ayuda sustitutiva de la prestación de desempleo» se condicionan por el Real Decreto 2448/1981 y por la Ley 44/1981 a que los afectados no tengan derecho a ellas por «El Estado, Seguridad Social o cualquier otro sistema público de previsión social». Así pues, los procedimientos de control habrían de tratar de garantizar que nadie obtiene las ayudas del Organismo fiscalizado si puede causarlas por algunos de los sistemas públicos de previsión, y no meramente, como está haciendo el Síndrome, de asegurar que no se perciben simultáneamente por más de uno de estos Organismos.

Este tema merece atención no sólo porque afecta a la cuantía de las prestaciones y a quien ha de soportarlas, sino también porque de ello se derivan que sean deducibles (art. 1.3 del RD 2448/1981) y disposición adicional cuarta, número dos, de la Ley 44/1981) o no (art. 97.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) de las indemnizaciones por responsabilidad civil que procedieran acordarse.

Con relación a la posibilidad de que algunos afectados estuviesen percibiendo beneficios de la Seguridad Social y del Síndrome, el Tribunal hizo un muestreo de 455 casos, para los que se pidió al INSS el cruce de información, sin que hubiera prestaciones concedidas por ambas partes que no fueran compatibles.

C) Ayudas de pago centralizado

El importe de las Pensiones, Ayuda sustitutiva de la prestación de desempleo y Ayudas por fallecimiento causadas por los afectados son deducibles de las indemnizaciones que puedan acordarse por responsabilidad civil, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2448/1981 y Ley 44/1981 recordados en el apartado inmediato anterior. Esto supone la necesidad de que por la Oficina de Gestión del Síndrome se proceda a evaluar cuanto antes lo percibido por cada afectado por tales prestaciones, cualesquiera que hayan sido los beneficiarios y el período de disfrute, para que cuando se dicte sentencia del juicio en curso no se demore el cálculo del finiquito que en cada caso pudiera corresponder.

D) Examen de expedientes

Del examen de algunos expedientes concretos se deducen las siguientes observaciones:

d₁) En «Invalidez permanente», los beneficiarios con número de expediente 176/84 y 387/84 debían pasar revisión a los dos años, según dictamen de la Unidad de Valoración que reconoció la invalidez. Han transcurrido más de tres años sin que conste que la revisión se haya realizado ni esté requerida su práctica.

Análoga circunstancia se da en el expediente 549/83 de «Invalidez permanente de menores de dieciséis años» que debía haber pasado revisión en mayo de 1985, sin que a la fecha de las comprobaciones hubiese constancia en el expediente de haberlo hecho.

El Organismo fiscalizado dice en fase de alegaciones que la asunción de las competencias sanitarias por parte del INSALUD a finales de 1985 motivó la desaparición de las Unidades Médicas de Valoración específicas del Síndrome Tóxico, sin que durante 1986 se pudiera valorar ningún expediente de invalidez, ya que la norma habilitante apareció en el «Boletín Oficial del Estado» el 16 de enero de 1987, cuya interpretación no podemos compartir por cuanto la Orden de 22-10-85, de la Presidencia del Gobierno, atribuyó al INSALUD esta valoración y la emisión de las certificaciones e informes que correspondían a los servicios sanitarios del Plan Nacional del Síndrome Tóxico (arts. 11 y 10.1, respectivamente), con lo que quedó salvado el vacío legal que de otra forma se habría producido hasta la Resolución de 11-12-86, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d₂) Entre los expedientes revisados correspondientes a «Ayuda domiciliaria para tareas domésticas» hay el número 281/41 en el que consta denuncia formulada por la empleada de hogar ante el Programa Provincial en Madrid, declarando estar cobrando menos de lo que el Plan Nacional paga al beneficiario para la asistencia domiciliaria.

En el escrito por el que la Dirección Provincial traslada esta información a la Subdirección General de Administración se afirma haber recibido reiteradamente este tipo de denuncias.

En el expediente no hay constancia de que se haya hecho alguna gestión para aclarar si la diferencia correspondía a la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador o si realmente había base para la denuncia.

d₃) Entre los cargos imputados a «Ayudas escolares» hubo los siguientes errores de aplicación contable:

— Expediente número 28/21/1204. La ayuda de 50.500 pesetas corresponde a una prótesis dental, según consta en la concesión y en el recibo.

— Expediente número 28/86/542. La ayuda de 19.500 pesetas corresponde a tratamiento de logopedia.

— Partida de 193.800 pesetas, referida a varias ayudas para guarderías que, por tanto, debió aplicarse a «Ayudas económicas para guarderías y centros preescolares».

3.2. ASISTENCIA SANITARIA

Subgrupo que comprende las cuentas que seguidamente se citan con el total de gastos a cada una imputados en los años 1981/1985, según la documentación de cierre de cada ejercicio:

"ASISTENCIA SANITARIA"

DESARROLLO	AÑOS					TOTALES por Prestaciones
	1981	1982	1983	1984	1985 (Provisional)	
610. Asistencia médica con medios propios	246.140.326	1.130.319.695	1.046.479.305	1.009.799.979	744.643.333	4.177.332.998
611. Asistencia médica con medios ajenos	—	16.000	107.021.336	62.980.494	524.717.812	694.335.642
612. Farmacia	97.644.708	300.051.156	122.121.579	142.582.893	114.411.477	776.811.813
613. Investigación y docencia	—	60.574.018	49.004.981	67.976.482	113.456.804	291.012.265
614. Prótesis y vehículos para inválidos	903.942	5.566.460	3.154.318	23.295.387	487.702	33.407.809
Totales por años	344.688.976	1.496.527.329	1.327.761.519	1.306.255.195	1.497.717.128	5.972.990.147

3.2.1. ASISTENCIA MEDICA CON MEDIOS PROPIOS (610)

Destinada a registrar los gastos realizados a cargo del Síndrome por la asistencia médica a efectada prestada por personal de él dependiente. Tal como autorizaron diversas disposiciones legales, parte de este personal podía proceder de otros organismos: Estado, Administración Institucional de la Sanidad Nacional y Seguridad Social, percibiendo sus haberes por ellos, y sólo en determinados casos eran imputables al Síndrome diferencias derivadas de la mejor situación administrativa con que se hubiesen adscrito a éste, complementos u horas extraordinarias. Por consiguiente, esta cuenta no refleja el coste total de la asistencia con medios propios, aunque por haberse hecho escaso uso de esta facultad, en lo que a personal sanitario se refiere, su incidencia económica también es pequeña.

A partir de 1º de enero de 1986 no hay lugar a este tipo de gastos en la actual Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, ya que, conforme su denominación denota, la atención sanitaria no es de su competencia.

En cuanto a remuneraciones, se han estado aplicando las normas de la Seguridad Social en base a la inclusión de su gestión en el INSALUD en primer momento, con personal en su mayoría procedente de la Seguridad Social o contratado conforme a las normas de esta institución (como disponía el RD 2448/1981, art. 6.2) y más adelante en atención al encuadramiento orgánico y económico en el INSALUD (RD 1405/1982, art. 5.3).

Por lo que se refiere a la forma en que ha percibido sus retribuciones el personal funcionario y estatutario adscrito al Síndrome, ha sido distinta según el organismo de origen. Unos han satisfecho la totalidad de las nuevas remuneraciones, otros han pagado los haberes por los conceptos y cuantías que anteriormente estaban a su cargo, o bien en los importes mínimos correspondientes al cuerpo de pertenencia o incluso no han seguido soportando cantidad alguna. Las diferencias en cualquiera de estos casos han sido a cargo del Síndrome. Es evidente que no de-

pendía de la voluntad de éste evitar tal pluralidad de situaciones.

En el examen del control interno del área de personal y en la auditoría de esta cuenta se ha observado:

a) Parte de la nómina de los miembros de las Comisiones de Investigación, Epidemiológica y Asesores se ha estado cargando en los años 1983, 1984 y 1985 a esta cuenta, lo que se considera impropio de ella por no retribuir una prestación de servicios a pacientes. Debería haberse imputado a 630 «Gastos de Administración».

La Oficina de Gestión del Síndrome alega que en su Plan de Cuentas se excluyen expresamente de las 630 las retribuciones del personal sanitario, que deben comprenderse en la presente 610. Tal criterio no puede ser asumido por este Tribunal, por cuanto que la función primordial, si no exclusiva, de las citadas Comisiones es de carácter administrativo, consideración que debe prevalecer para la correcta clasificación de estos gastos.

b) Hay un Negociado dependiente de la Sección de Personal dedicado exclusivamente a la tramitación de expedientes de demandas interpuestas ante Magistratura de Trabajo por personal, unas veces laboral contratado por el Síndrome y otras estatutario del INSALUD, que simultaneaba la prestación de servicios a ambos organismos, del que el primero de los citados ha tenido que prescindir como consecuencia de la evolución de los pacientes y en particular por la reestructuración llevada a cabo por el Real Decreto 415/1985. Estas sentencias han empezado a ser ejecutadas en los años 1985 y 1986.

Aunque no se trata exclusivamente de personal de asistencia sino que incluye el de funciones administrativas, en base a lo cual estos gastos se han afectado no sólo a la presente cuenta, sino también a la de «Gastos de Administración», se expone aquí esta cuestión dada su mayor incidencia en «Asistencia médica con medios propios».

En la generalidad de los casos, las demandas se han venido resolviendo por Magistratura con pronunciamientos favorables a los trabajadores, por diversas circunstancias. La mayor parte de las veces por haberse excedido el porcentaje entre el personal fijo y el contratado temporal (úl-

timamente se ha recibido una sentencia contraria a esta tesis), y otras por la contratación de eventuales, habiéndose rebasado el tiempo que establece el artículo 2 del Real Decreto 2303/1980.

En su día la Oficina de Coordinación de Actuaciones del Síndrome Tóxico planteó a la Asesoría Jurídica del INSALUD la incidencia que el artículo 5 del Real Decreto 1363/1981 podría tener sobre las contrataciones que hiciera, a lo que la Asesoría respondió dudando de la aplicabilidad de dicho precepto al caso de la Oficina de Coordinación en base a distintas consideraciones.

La importancia cuantitativa de algunos supuestos se ha podido determinar con precisión al hacer la fiscalización y en otros casos su conocimiento tiene que ser objeto de estimación. Así puede decirse respecto del coste de indemnizaciones y salarios de tramitación.

318 Pagos ya efectuados a trabajadores de Madrid, hasta 30-6'86	381.334.330
17 Liquidaciones de Madrid, ya tramitadas y pendientes de pago	21.103.001
7 Liquidaciones tramitadas, a pagar por Segovia	11.580.835
26 Sentencias de varias provincias, pendientes de información del INSS	22.320.650
39 Sentencias de varias provincias, pendientes de ejecución	29.511.926
<hr/>	<hr/>
407 Sumas	465.850.742

En el detalle anterior falta información respecto de lo que en provincias distintas a la de Madrid (salvo algunos casos de Segovia) pueda haberse pagado o esté en tramitación. Estableciendo una proporción entre las 588 demandas interpuestas en total contra el Síndrome y los casos que ha podido valorarse, la estimación resultante es de 673.000.000 pesetas.

El alto porcentaje de personal contratado y las consecuencias económicas comentadas exige el análisis de si aquellos procedimientos para disponer de personal fueron los más idóneos, máxime teniendo en cuenta que el artículo 6.2 del Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, daba carácter excepcional a la contratación laboral. A este efecto hay que recordar que el primitivo Real Decreto 2289/1981, de 2 de octubre, no imponía tal restricción y que tampoco se mantiene la calificación de «excepcional» en el Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio. Por otra parte, el Real Decreto 783/1982, artículo 3, sigue admitiendo la «posibilidad» de adscribir funcionarios en comisión de servicios, pero debemos distinguir entre la habilitación legal para disponer de funcionarios de la Administración y la posibilidad efectiva, esta última dependiente de la actitud de los posibles organismos de origen respecto del número y competencia del personal a ceder.

Todos los datos analizados, correspondencia y notas contemporáneas sobre gestiones hechas, nos permiten afirmar que los órganos de gestión no tuvieron alternati-

vas reales válidas a lo que hicieron para enfrentarse a los problemas asistenciales cuya solución se les demandaba.

En cuanto al registro contable de estos gastos, se estima incorrecta la imputación a la presente cuenta de los correspondientes al personal de asistencia médica, ya que no proceden de una prestación de servicios, aunque la no creación de una cuenta especial para recoger globalmente estos gastos excepcionales, explica su imputación sectorial.

3.2.2. ASISTENCIA MEDICA CON MEDIOS AJENOS (611)

Se trata de asistencia prestada con medios propios del INSALUD o concertados por éste, según el siguiente detalle:

Años	II. SS. propias INSALUD	II. SS. concertadas INSALUD
1983	2.393.097	104.628.239
1984	1.007.139	61.573.355
1985 (provis.)	501.053.022	23.664.790

La distorsión que se produce en 1985 en la primera de estas subcuentas respecto de la cuantía esperada para este año en base a la tendencia decreciente de los anteriores es debida a un «convenio de asistencia técnica» en el Plan Nacional del Síndrome Tóxico y el INSALUD, por 500 millones de pesetas, para que este segundo Organismo prestase atención médica a los pacientes del primero.

En la comprobación de esta cuenta se han observado algunas incorrecciones en la periodificación de los gastos, al imputarse facturas al ejercicio siguiente al de su devengo.

En 1984 se han detectado errores por cargos a «II. SS. concertadas INSALUD» de partidas que deberían haberse atribuido a «II. SS. propias INSALUD».

3.2.3. FARMACIA (612)

Aparece desglosada esta cuenta en las dos auxiliares siguientes:

Años	Recetas médicas	Compensaciones y reintegros
1983	110.095.665	12.025.914
1984	117.705.697	24.877.196
1985	114.367.944	43.533

La primera destinada a recoger los pagos a Colegios Farmacéuticos y Laboratorios y la segunda para los reintegros a pacientes del coste de medicamentos previamente-

te satisfechos total o parcialmente por ellos. Sin embargo, esta distinción frecuentemente no se ha respetado, llevándose a la segunda subcuenta partidas de la primera, lo que ocurre en la Dirección Provincial de Madrid, en 1983, y en la Sede Central en los años 1983, 1984 y 1985.

También en 1983, 1984 y 1985 se han observado defectos de periodificación, registrándose gastos al año siguiente de su devengo.

3.2.4. INVESTIGACION Y DOCENCIA (613)

3.2.4.1. Normativa

Como ha quedado dicho en el apartado I.1 de este Informe, el Real Decreto 2289/1981 atribuyó al Secretario de Estado para la Sanidad la coordinación de las actuaciones de investigación, entre otras funciones, y dispuso que la Oficina de Coordinación prestara el apoyo económico y administrativo que necesitase el Plan Nacional de Investigación, a través de la Comisión Científica y de Investigación.

El Real Decreto 2448/1981, sobre protección a los afectados por el síndrome tóxico, autorizó la contratación temporal de personal específico y la celebración de contratos de investigación a propuesta de la Comisión Científica y de Investigación.

Posteriormente, Real Decreto 783/1982, las Comisiones de Investigación Biomédica, de Investigación Clínica y de Investigación Epidemiológica se integraron en el Programa Nacional de Ayuda a los Afectados por el Síndrome Tóxico.

Más tarde, el Real Decreto 1405/1982, que creó el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico y el cargo de Coordinador General, entre otras funciones con las de coordinar las Comisiones de Investigación, facultó a éste para aprobar la realización de proyectos de investigación con cargo al capítulo presupuestario del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982. De esta facultad no se hizo uso, como se ha dicho en el apartado I.3, por lo que todos los gastos de investigación se han cargado a la gestión específica del Síndrome Tóxico.

Para el desarrollo en parte de lo dispuesto en el último Real Decreto citado se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30-7-82, creando la Comisión de Coordinación de la Investigación Científica del Síndrome Tóxico, con misiones de asesoramiento y consulta al Coordinador General del Plan Nacional.

Esta Orden fue derogada por la de 25-3-83, que creó la Comisión Unificada de Investigación del Síndrome Tóxico, adscrita al Plan Nacional. Por otra Orden de la misma fecha se estableció la Comisión Técnica de Evaluación de la Investigación, también dependiente del Plan Nacional.

En la actualidad, la investigación está a cargo del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependiente del INSALUD, en virtud de la reestructura-

ción llevada a cabo conforme al Real Decreto 415/1985 y Orden del Ministerio de la Presidencia de 22-10-1985.

Fue con ocasión de la Orden de 30-7-82 cuando se inició una verdadera regulación de la contratación de proyectos de investigación, lo que se acusa en la ausencia hasta entonces de normas administrativas de aplicación común para su tramitación, concesión y seguimiento. Por tanto, los proyectos contratados hasta esa fecha (25 de los 81 que produjeron gasto en el período que abarca hasta 31-12-85) son los que acusan mayores irregularidades.

De acuerdo con lo que se acaba de decir, la primera Circular sobre procedimiento en esta materia es la 5/1982, de 25 de agosto, del Coordinador General para el Síndrome Tóxico, y se refiere a la tramitación de expedientes de investigación que estuvieran en marcha con anterioridad. Ya se establece en ella la necesidad de que el responsable de cada proyecto emita un informe parcial de los resultados obtenidos, a presentar junto con los justificantes de los gastos realizados con cargo a los fondos previamente por él percibidos, requisitos que condicionan la percepción de las entregas a cuenta subsiguientes.

Tres meses después, el 18 de octubre, se dictó la Circular 9/1982, con las instrucciones aplicables a los nuevos expedientes de investigación, que además se hicieron extensivas a los que ya estuvieran en curso.

Estas dos Circulares fueron derogadas por la 5/1983, de 2 de mayo, con ocasión de la Orden de 25-3-83, afectando la nueva normativa tanto a los proyectos de investigación en curso como a los nuevos.

3.2.4.2. Análisis de Expedientes

Los gastos realizados hasta 31-12-85, cargados a la presente cuenta, han sido:

Años	Importes
1981	—
1982	60.574.018
1983	49.004.981
1984	67.976.482
1985 (provisional)	113.456.804
Suma	291.012.285

Importe que para 1984 ha de incrementarse en 1.614.000 pesetas, registradas por error en «Gastos de Administración», conforme se dice en el apartado II.3.3.1.2.

Además de haber contratos firmados con investigadores que presumiblemente producirán gastos por 34.608.322 pesetas y 176.050 dólares.

No parecen haber existido limitaciones a los recursos puestos a disposición de este fin, ni haber habido otro criterio restrictivo por parte de la Comisión de Investigación que el de la presumible viabilidad de los proyectos.

Se han fiscalizado los 81 proyectos que produjeron gasto de los contratados entre el 1-1-82 y el 10-9-85, corres-

pendientes a 71 investigadores, ya que algunos tienen más de un proyecto a su cargo, observándose las siguientes incidencias:

a) En cuanto a la documentación a presentar para la iniciación de la tramitación de los proyectos, de los 71 investigadores responsables de ellos sólo aportaron su currículum 40. Además, en 7 de los 81 expedientes faltaba la memoria científica inicial y en uno el presupuesto. Otros dos presupuestos carecían del mínimo detalle, uno con tachaduras y sin firma.

b) Con referencia a los contratos, hay tres a nombre del mismo investigador principal, con cargo a cada uno de los cuales ha estado cobrando asignaciones por su trabajo personal coincidentes en el tiempo, prácticamente en la totalidad del período de duración de las investigaciones.

c) La normativa aplicable desde mayo de 1983, extensiva a los proyectos de investigación en curso en aquella fecha, establece que la duración máxima de cada proyecto será un año, con posibilidad de prórroga previo informe de la Comisión Permanente, y da un plazo de tres me-

Como resultado de este trabajo han de hacerse las observaciones que se sintetizan en el cuadro siguiente: ses desde la terminación del trabajo para que se presente la memoria final.

En la fiscalización de este área se ha observado que dichos plazos se han sobrepasado en 18 de los 81 expedientes. De ellos había siete que seguían sin presentar la memoria final, no obstante haber transcurrido entre tres y cinco años en la mayoría de los casos. El importe recibido a cuenta de estos siete proyectos es 10.690.344 pesetas y 5.000 dólares.

3.2.4.3. Análisis de los Gastos

Salvo pequeñas partidas, han sido fiscalizados todos los gastos imputados a la cuenta 613 «Investigación y docencia» en los ejercicios 1982 a 1985, ambos inclusive, si bien este último con cifras provisionales por estar pendiente de cierre cuando fue auditado. En el año 1981 no se contabilizaron gastos de esta clase. Ha sido también examinado el cargo de 1.614.000 pesetas a «Gastos de Administración» aludido en el apartado inmediato anterior.

CONCEPTOS	1.982		1.983		1.984		1.985		TOTAL FOR GRUPOS	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
TOTAL GASTOS EN EL AÑO		60.574.018		49.004.981		69.590.482		113.456.804		291.012.285
INCIDENCIAS (1)										
Gastos sólo acreditados con relaciones firmadas por los propios investigadores	7	7.399.866(2)			1	310.084			8	7.709.950
Entregas a cuenta sin justificar (3)					3	1.744.626	2	2.412.555	5	4.157.181
Facturas sin firma	1	606.531					1	519.495	2	1.126.026
Facturas sin fecha	2	4.234.523	4	8.617.099	1	1.460.159			7	14.311.781
Gastos anteriores a fecha del contrato	2	17.028.356			1	\$ 24.395	2	768.801	5	17.797.157 \$ 24.395
Gastos personal sin retención I.R.P.F.	8	6.983.704	14	11.095.240	8	5.672.000	2	1.140.000	32	24.890.944
Otras (4)					1	594.902			1	594.902

(1) Un mismo importe a veces presenta más de una incidencia, por lo que no se consideran procedentes las sumas verticales.
 (2) De este importe, 2.675.225 pesetas son posteriores a la circular 5/82 que dispuso la justificación documental de los gastos.
 (3) Son entregas a cuenta de proyectos de investigación cuyos gastos no han sido justificados por los investigadores responsables, no obstante haber transcurrido entre dos y tres años desde que recibieron los respectivos importes.
 (4) Gastos pagados directamente por el PNST en nombre de un investigador, pero no incluidos en los importes contratados por éste.

Además proceden las indicaciones que a continuación se expresan:

a) En algunos proyectos, los investigadores principales se asignan una compensación económica por su trabajo. Forman parte de los incluidos en «Gastos de personal sin retención de IRPF» en el cuadro anterior.

b) Hay un proyecto de investigación, para el que entre otros conceptos se presupuestaron 1.600.000 pesetas de viaje y dietas. Los gastos realizados ascendieron únicamente a 644.072 pesetas, siendo aplicada la diferencia a otros fines del proyecto. Consta que el interesado lo puso en conocimiento de la Comisión, pero no se ha acreditado la autorización de ésta para el cambio de destino de estos fondos.

c) A cuenta de un proyecto de actuación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas hay gastos por 23.800.000 pesetas. Están certificados por el Secretario General de dicho Consejo, acompañándose como anexo unas relaciones en las que como único detalle figuran 38 centros, cada uno con un investigador principal y su respectivo importe. Llama la atención que la asignación de cada centro es siempre múltiplo de 1.000 o de 10.000, por lo que parece poderse afirmar que no corresponde a los gastos efectivamente realizados por éstos.

3.2.5. PROTESIS Y VEHICULOS PARA INVALIDOS (614)

De los gastos contabilizados con aplicación a esta rúbrica en los años 1983, 1984 y 1985, según lo dicho en el cuadro con que se ha introducido este apartado 3.2, corresponden a Madrid los siguientes:

Centro de gastos	AÑOS		
	1.983	1.984	1.985 (prov.)
Dirección P. Madrid	2.014.892	21.547.668	---
Sede Central	---	1.182.992	---

a cuya comprobación por muestreo se ha limitado la auditoría.

Tal como está definido en el Plan de Contabilidad vigente para el Síndrome, en este título deben recogerse los gastos por adquisición de las prótesis de apoyo y desplazamiento reguladas en la Orden de 23-11-81. Por otra parte, en la cuenta 606.7, han de contabilizarse los gastos por prótesis correctoras de trastornos sensoriales y dentales de la Orden de 11-8-82.

Esta distinción ha dado lugar a errores de aplicación, al extremo de que de 33 apuntes comprobados correspondientes a 1984 en la Dirección Provincial de Madrid sólo uno era propio de esta cuenta. Los 32 restantes deberían haberse cargado a la 606.7.

Por el contrario, en 1985 no se han hecho imputaciones a la presente cuenta por operaciones en Madrid, no obs-

tante sí haberse producido gastos a soportar por ella que se han adeudado a la 606.7.

3.3. GASTOS GENERALES Y OTROS

Únicamente ha recogido gastos la cuenta que se indica a continuación.

3.3.1. GASTOS DE ADMINISTRACION (630)

En el período 1981/1985 tuvo los siguientes importes:

AÑOS	REMUNERACION DE PERSONAL	COMPRA DE BIENES CTES. Y SERVICIOS	TOTAL POR AÑOS
1981			39.602.540
1982			602.066.196
1983	780.757.384	126.317.869	907.075.253
1984	610.425.575	180.226.177	790.651.752
1985 (Prov.)	324.992.885	156.409.153	461.402.038
		Total General	2.800.797.779

Para los años 1981 y 1982 no se ha dispuesto del desglose del cuadro anterior.

3.3.1.1. Remuneraciones de Personal (630.1)

Son de aplicación aquí las observaciones hechas en II.3.2.1, apartado b).

Por otra parte, en el muestreo realizado de operaciones de la Sede Central, se han visto reiterados errores de imputación contable en el desarrollo de esta subcuenta. Así ocurre con horas extraordinarias cargadas como pagas extraordinarias, mientras que estas últimas, en los años 1983 y 1985, no se han adeudado a su correspondiente cuenta auxiliar. También varios pagos de atrasos con aplicación a «Comisión de servicios» y a «Funciones especiales de mayor responsabilidad», que deberían haber afectado a los distintos conceptos retributivos implicados en la liquidación, con desarrollo en el Plan de Cuentas.

Además hay un pago de 1.165.014 pesetas por horas extras y guardias médicas correspondiente a servicios prestados al Síndrome Tóxico por personal sanitario en el Hospital «San Carlos», de Madrid, que obviamente debería haberse atribuido a la 610 «Asistencia médica con medios propios».

Referente a la Dirección Provincial de Madrid, también se acusa la reiterada inobservancia del desarrollo previsto para «Remuneraciones al Personal» en el Plan de Cuentas. En general, se trata de reagrupamiento de los cargos en un número cada vez más reducido de subcuentas, sin previo acuerdo de modificación de dicho Plan.

3.3.1.2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios (630.2)

El trabajo realizado por la fiscalización del Tribunal en

esta cuenta de desarrollo auxiliar y los resultados obtenidos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	A Ñ O S		
	1.983	1.984	1.985
1. Saldo cuenta 630.2	126.317.869	180.226.177	136.409.153
2. Fiscalizado % 2/1	39.061.581 30,92	78.797.690 43,72	53.811.390 39,45
3. Gastos sin justificante suficiente % 3/2	1.689.847 4,32	---	---
4. Gastos cargados a ejercicios posteriores al de devengo % 4/2	5.430.953 13,90	7.270.560 9,23	7.772.625 14,44
5. Gastos de una cuenta auxiliar cargados a otra % 5/2	981.875 2,51	1.211.293 1,54	1.053.720 1,96

Esta exposición general requiere las siguientes precisiones:

3. Gastos sin justificante suficiente

Unas veces se ha dispuesto por la fiscalización de la información necesaria para su correcta búsqueda, sin que se hayan localizado, y otras la información fue insuficiente. En este segundo caso se encargó al Síndrome la aportación de los justificantes, sin resultado positivo en la medida que indica este apartado del cuadro.

4. Gastos cargados a ejercicios posteriores al de devengo

Se trata de defectos en la periodificación contable, a pesar del retraso con que habitualmente se cierra cada año.

5. Gastos de una cuenta auxiliar cargados a otra

Se repite en la presente 630.2 este defecto, ya comentado en la 630.1.

Además de las incidencias expuestas en el cuadro resumen hay un cargo de 1.614.000 pesetas a cuenta de un proyecto de investigación, por lo que debería haberse imputado a la 613 «Investigación y docencia».

III. COSTE DIRECTO APROXIMADO DEL SINDROME TOXICO

Conforme a lo dicho en el apartado II.2.5 de este Informe, el coste contabilizado por los organismos que sucesivamente gestionaron el Síndrome hasta 31-12-85 fue:

Año 1981	534.459.296
Año 1982	7.532.802.619
Año 1983	7.323.281.104
Año 1984	7.072.042.899
Año 1985 (estimación)	7.035.000.000

Suma 29.497.585.918

Coste también imputable pero no registrado contablemente por ellos es el del personal que ha estado prestando servicios en el Síndrome pero que en aplicación del Real Decreto 2448/1981 sobra la totalidad o parte de sus retribuciones por las entidades de procedencia. Aunque muy reducida, aún sigue dándose esta circunstancia.

Además, el INSALUD ha recogido información de sus instituciones sanitarias relativa al coste de la asistencia a pacientes del Síndrome Tóxico que esta Entidad Gestora ha soportado por estar protegidos por la Seguridad Social, estimándolo en 2.586.841.198 pesetas hasta 31-12-85 y 24.872.870 pesetas más entre esta fecha y el 21-1-87, personándose por estos importes ante el Juzgado Central de Instrucción número 3 a efectos de la responsabilidad civil que pueda proceder. Ha de tenerse presente que la mayoría de los afectados están bajo la cobertura de la Seguridad Social.

IV. CONCLUSION

Hecha la exposición de las anomalías observadas en la fiscalización de la gestión económico-financiera de los Organismos que hasta finales de 1985 tuvieron a su cargo la protección e investigación derivadas del Síndrome Tóxico, dentro del campo acotado en el apartado I.1 del presente Informe, se sintetiza aquella como sigue:

1. Las circunstancias radicalmente imprevisibles de la aparición del denominado Síndrome Tóxico y la dimensión que rápidamente fue tomando, condicionaron las Normas dictadas en la fase inicial, caracterizada por la urgencia en la organización de los Servicios que permitieran atajar el desarrollo de aquel proceso y corregir en lo posible los efectos ya producidos por la enfermedad. Ello explica algunas de las decisiones de gestión adoptadas y de las deficiencias de control interno que se han observado.

2. La imputación indebida e indeterminada de costes al Sistema de la Seguridad Social; el deficiente control del status jurídico de los afectados en relación con ella; los defectos del registro contable y otros fallos económico-administrativos, se han ido corrigiendo en gran parte con el transcurso del tiempo, lo que no obsta para que aún hayan de hacerse las recomendaciones que se recogen en la sección V.

3. En cuanto a la fidelidad con que los estados contables representan la realidad económica de los ejercicios 1983/1985, ha de distinguirse entre las Cuentas de Gestión por Operaciones Corrientes y los Balances de estos años. Las primeras reflejan con satisfactorio grado de

aproximación los hechos acaecidos cuyo registro ha sido competencia de los Organismos fiscalizados. Los segundos requieren ajustes en casi todas las cuentas, si bien debe señalarse la reducida cuantía de sus saldos si se excluyen los de Entidades Financieras (que no han presentado incidencias) y el de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fase de estudio y depuración conjuntamente con ésta.

4. Aunque la rescisión de los contratos de personal suscritos en las fases iniciales ha resultado muy onerosa, no parece existieran fórmulas alternativas a las utilizadas para la provisión temporal de los puestos de trabajo necesarios.

5. El intercambio de información con el Sistema de la Seguridad Social y otros Entes Públicos no ha sido el adecuado, aunque también se han observado mejoras en el transcurso del período analizado.

6. En lo que se refiere a los gastos de investigación, las deficiencias encontradas en el campo estricto de nuestras comprobaciones, demandan una urgente corrección.

V. RECOMENDACIONES

1.ª Deberán conciliarse los saldos con los Organismos de la Seguridad Social y en particular con la Tesorería General, individualizando las partidas que compongan las diferencias entre las informaciones contables recíprocas y procediendo a las rectificaciones que se deduzcan de esta investigación (II.1, II.2.3.1.1, II.2.6.1.1 y II.2.10.1).

2.ª En relación con el inmovilizado:

a) Es necesario que la actual Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en colaboración con el INSALUD en lo que se refiere a la gestión de este último por cuenta del Síndrome en los años 1981 y 1982, determinen el mobiliario y material no móvil adquirido en el período 1981/1985 que haya sido catalogado como de uso duradero y se concilien con los inventarios extracontables obrantes en dicha Oficina de Gestión y con la existencia física de los bienes, especificando si han sido adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo en cumplimiento del artículo 5.º de la Orden de 22-10-85, de la Presidencia del Gobierno o si siguen en poder de la Oficina. Ha de salvarse así el desconocimiento que hoy existe como consecuencia de un deficiente control desde el primer momento, los varios organismos responsables de su seguimiento y las distintas ubicaciones que algunos elementos han tenido.

Obtenida la información anterior, la Oficina de Gestión debe proceder al registro contable de los bienes que siga teniendo atribuidos y aún estén en condiciones de uso, con amortización acumulada por el mismo importe (II.2.1.a).

b) Han de concretarse los criterios para evaluar la depreciación anual de los bienes a que se refiere la recomendación 2.ª, a) y registrar contablemente la amortización omitida en los ejercicios transcurridos desde la compra

de cada elemento, haciendo en lo sucesivo las dotaciones anuales pertinentes (II.2.1.b).

c) Los gastos hoy contabilizados como «Instalaciones» deben ser reclasificados considerándolos gastos corrientes de ejercicios anteriores o activo ficticio. En este segundo caso deberá fijarse el plan para su saneamiento con efectos desde cuando tuvo lugar la adquisición, además de amortizar totalmente el coste de las obras en locales de los que ya se haya prescindido (II.2.1.c).

3.ª Deben analizarse las diferencias detectadas entre la información contable y extracontable de «Deudores por prestaciones», bajo la premisa, obvia en una contabilidad de devengo, de que estos créditos contra terceros deben registrarse tan pronto se conozca el cobro indebido.

Por otra parte, ha de acelerarse el ejercicio de las acciones legales procedentes contra los que no atiendan los requerimientos administrativos para el reintegro de su deuda, cuidando en todo caso de interrumpir el plazo de prescripción mediante la reclamación oportuna (II.2.3.2.).

4.ª En lo sucesivo deben merecer especial atención las relaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública con ocasión de los devengos de cuotas e impuestos a su favor y de su pago, evitando el incumplimiento de los plazos y errores en las liquidaciones. Además, deberán cuidar de que permanentemente estén cuadrados los saldos de las cuentas de estos pasivos con las obligaciones de pago que realmente existan a favor de estos Organismos (II.2.6.2.1).

5.ª Deberá abonarse a la Seguridad Social el importe de 1.278.953 pesetas, suma algebraica de cuatro partidas atribuibles a ella pero que fueron canceladas por el Síndrome con minoración de sus propios gastos por prestaciones económicas (II.2.11.2).

6.ª Aunque se observa una notable mejora en la gestión de las prestaciones económicas en el período fiscalizado respecto de los años 1981, 1982 y comienzos de 1983, ha de continuarse completando o corrigiendo algunos aspectos de su procedimiento y trámites.

En concreto ha de conseguirse:

a) Completar la información procedente del INSS y del INEM para garantizar que las prestaciones que conceda el Síndrome vayan destinadas a quienes no tengan derecho a causarlas en estos organismos (II.3.1.B).

b) Determinar las ayudas percibidas por cada afectado en orden a calcular la diferencia entre el importe de éstas y las indemnizaciones que judicialmente pudieran acordarse (II.3.1.C).

7.ª En relación con la investigación es necesario, a través del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, organismo que hoy ha asumido estas competencias:

a) Dar por concluidos los proyectos de investigación que aún figuran en curso no obstante haber sobrepasado muy ampliamente los plazos establecidos conforme a la normativa aplicable, reclamando a sus titulares las me-

morias finales, o si se estima necesario, autorizar la ampliación temporal que se considere adecuada (II.3.2.4.2.c).

b) Justificar, mediante acreditación documental correcta, el empleo de los anticipos recibidos por los investigadores individuales u órganos de investigación que aún no han aportado tales justificantes o lo han hecho sin los requisitos y detalle debidos (II.2.3.2.4.3).

8. En lo sucesivo han de evitarse algunos defectos observados en la ejecución del proceso contable. En particular:

a) Las faltas de correspondencia entre la estructura conforme a la que se lleva la contabilidad y su presentación en el balance, con terminología inadecuada en este último (II.2.3.1, II.2.6.1, II.2.6.2 y II.2.9).

b) La incorrecta periodificación de los gastos, que en ocasiones son atribuidos a ejercicios posteriores a los de su devengo (II.3.2.2 y II.3.2.3).

c) La utilización de cuentas inadecuadas a la naturaleza de las operaciones que en ella se registran (II.2.7.1, II.2.11.1 y II.2.11.2).

d) Los reiterados errores en la redacción de asientos, y el uso indebido de algunas cuentas (II.3.1.D.d, II.3.2.1.a, II.3.2.1.b, II.3.2.2, II.3.2.3, II.3.3.1.1 y II.3.3.1.2).

e) Las deficiencias en el archivo de justificantes que han imposibilitado la localización de algunos documentos (II.3.3.1.2).

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

VI. ANEXOS

Anexo número 1. Balance de situación a 31-12-1983.
Anexo número 2. Cuenta de gestión por operaciones corrientes año 1983.

Anexo número 3. Balance de situación a 31-12-1984.
Anexo número 4. Cuenta de gestión por operaciones corrientes año 1984.

Anexo número 5. Balance de situación a 31-12-1985.
Anexo número 6. Cuenta de gestión por operaciones corrientes año 1985.

Anexo número 7. Cuenta de gestión por operaciones corrientes año 1985: Diferencia entre los importes fiscalizados y los de cierre del ejercicio.

NOTA: El Balance y la Cuenta de gestión de 1985 comprenden algunas operaciones posteriores a la fiscalización, que se hizo sobre datos provisionales de este año, si bien no suponen modificaciones cuantitativamente sustanciales. Del Balance no se adjunta estado de diferencias debido a que en ellas están implicadas operaciones de trasvase de saldos y otros ajustes de fin de ejercicio de carácter meramente formal.

OFICINA DE GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL SINDROME TOXICO
CUENTA DE GESTION POR OPERACIONES CORRIENTES DEL AÑO 1985
Diferencia entre los importes fiscalizados y los de cierre del ejercicio

CONCEPTO	IMPORTES		
	Provisionales	Definitivos	Diferencias
GASTOS			
PRESTACIONES ECONOMICAS DIRECTAS			
600 Pensiones	425.695.721	425.695.721	—
601 Incapacidad Laboral Transitoria	38.703.820	38.601.835	-101.985
602 Invalidez Provisional	897.271.734	897.271.734	—
604 Prestaciones Económicas sustitutivas	13.182.823	13.182.823	—
605 Indemnizaciones y entregas únicas	166.186.717	166.782.229	+595.512
606 Prestaciones Sociales	3.506.467.652	3.505.860.940	-606.712
ASISTENCIA SANITARIA			
610 Asistencia médica con medios propios ..	744.643.333	744.683.333	+40.000
611 Asistencia médica con medios ajenos ...	524.717.812	524.717.812	—
612 Farmacia	114.411.477	114.411.477	—
613 Investigación y docencia	113.456.804	113.456.804	—
614 Prótesis y vehículos para invalidos	487.702	487.702	—
GASTOS GENERALES Y OTROS			
630 Gastos de administración	461.402.038	461.402.038	—
INGRESOS			
TRANSFERENCIAS			
740 Subvenciones del Estado	10.351.000.000	10.351.100.000	—

En contestación al Informe sobre la Auditoría efectuada en este Fondo de Investigaciones Sanitarias, remitido con su Saluda de 9 de los corrientes, nos ponemos a disposición de ese Tribunal para realizar las gestiones pertinentes, a fin de subsanar las deficiencias registradas en el referido Informe, por actuaciones llevadas a cabo por el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, Organismo del que hemos recibido la documentación sobre la investigación de dicho Síndrome, el 25 de marzo de 1986.

Madrid, 16 de julio de 1987.—El Director, **José Ramón Ricoy Campo**.

Excelentísimo señor don Esteban Bombín, Consejero del Tribunal de Cuentas. Madrid.

TEXTO DE LAS ALEGACIONES DE LA «OFICINA DE GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL SINDROME TOXICO»

Se ha recibido en esta Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico un borra-

dor provisional del Informe de la Fiscalización de los Organos Gestores de la protección contra el síndrome tóxico.

A la vista del mismo, y atendiendo a la invitación para realizar las sugerencias o reparos pertinentes, esta Oficina, que está de acuerdo en términos generales con el análisis que se hace sobre la gestión del Síndrome Tóxico, considera oportuno formular reparos en algunos puntos concretos y, en otros, significar algunas matizaciones o sugerencias a las recomendaciones finales del Informe.

I. REPAROS

I.1. Prestaciones Económicas Directas (págs. 59 y siguientes del Informe)

A) Censo de afectados. En la página 64 se señala como «deficiencia de control interno la existencia de dos procesos informáticos independientes, el referido a afectados y el de las prestaciones que éstos perciben, lo que puede dar lugar a que exclusiones del primero no trasciendan al segundo o que el efecto se produzca con retraso». En las Recomendaciones del Informe, página 98, 6.ª, punto

a) se dice: «En concreto ha de conseguirse: a) Integrar el proceso informático del censo de afectados con el de prestaciones y fiscalización de las nóminas de pensionistas a la información procedente del censo».

El hecho de que se haya producido algún pago a algún afectado, excluido con posterioridad del censo, como se expone en la página 64 del Informe, no desvirtúa la eficacia general de los sistemas de control de pagos de estas ayudas. El requisito de estar censado se acredita en todos los expedientes mediante certificado individual expedido a la vista del censo, según se exige en la Circular 2/1986, de 9 de abril. Los supuestos de bajas en el Censo que no se recojan de inmediato en los respectivos expedientes de ayudas pueden obedecer a fallos humanos, no de sistema, puesto que podría ocurrir lo mismo en un proceso informático si no se procesa con la misma inmediatez la baja del censo.

B) Relaciones del Síndrome Tóxico con otros sistemas públicos de previsión social. En la página 65 del Informe se indica que «los procedimientos de control han de tratar de garantizar que nadie obtenga las ayudas del Síndrome Tóxico si puede causarlas por alguno de los sistemas públicos de previsión, y no meramente de asegurar que no se perciben simultáneamente por más de uno de estos Organismos»; en la Recomendación 6.ª, letra b), página 98, se reitera completar la información del INSS y del INEM.

La urgencia de la concesión de las ayudas al colectivo de afectados por el síndrome tóxico obliga a establecer procedimiento de control que, reuniendo suficientes garantías, no demoren la concesión de las ayudas y pago de las prestaciones. Una consulta sistemática sobre el «derecho» a otras prestaciones de cualquier otro sistema público de previsión social y no solamente sobre el «hecho» de si perciben o no ayudas implicaría en la práctica un imprevisible retraso que desvirtuaría el sentido de las ayudas, ya que el organismo informante necesitaría, con carácter previo, comprobar si el interesado reúne todas las condiciones para causar ese derecho.

C) Ayudas de pago centralizado. En la página 66 del Informe se dice que «El control de la concesión de estas ayudas se ha estado ejerciendo por los organismos gestores del Síndrome tomando como unidad la familia, en lugar de cada afectado. Se trata de una deficiencia importante por cuanto en su momento habrá que determinar individualmente la diferencia entre la indemnización que se fije por la autoridad judicial y alguno de los beneficios ya percibidos, para hacer la liquidación». En la Recomendación 6.ª, letra c), se fija como objetivo a conseguir: «Determinar las ayudas percibidas por cada afectado en orden a poder calcular la diferencia entre el importe de éstos y las indemnizaciones que judicialmente se establezcan».

Las ayudas de pago centralizado (Pensiones) siempre se han resuelto y abonado en favor del afectado causante, individualmente considerado. Solamente, si el causante es menor de edad, la prestación se abona a su representante legal.

La única ayuda en la que se toma en cuenta a la uni-

dad familiar para su concesión y abono es la denominada «Ayuda Económica Familiar Complementaria» (AEFC), de pago centralizado y en la que por propia definición (garantía de unos ingresos mínimos a la familia) se considera a todos los familiares, afectados y no afectados. Esta ayuda, precisamente, creada por Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, no figura entre las que habría que tener en cuenta a los efectos de la previsión contemplada en el artículo 1.3 del Real Decreto 2448/1981, de 18 de octubre.

D) Examen de expedientes. Sobre este punto, páginas 67 y siguientes del Informe, se hacen las siguientes observaciones:

«d₁) En "Invalidez Permanente", los beneficiarios con números de expedientes 276/1984 y 387/1984 debían pasar revisión a los dos años según dictamen de la Unidad de Valoración que reconoció la invalidez.»

La asunción de las competencias sanitarias por parte del INSALUD a finales de 1958 motivó la desaparición de las Unidades Médicas de Valoración específicas del Síndrome Tóxico sin que durante el 1986 se pudiera valorar ningún expediente de invalidez, ya que la norma habilitante apareció en el «B. O. E.» el 16 de enero de 1987; este largo período de gestación de la norma se ha debido a la obligada consulta a las Comunidades Autónomas en las que la gestión del Instituto Nacional de la Salud está transferida.

«d₂) En algunos expedientes de "Incapacidad Laboral Transitoria" llama la atención el tiempo transcurrido entre la fecha del parte médico de baja y la de la solicitud de la ayuda, surtiendo efectos la primera...». Se reitera la observación en d₃).

En estos casos, la Administración no es responsable de la demora en que puede incurrir el interesado para solicitar la ayuda. Por lo que respecta a los efectos retroactivos de la ayuda, el artículo dos.uno del Real Decreto 2448/1981, dice: «los mecanismos de protección a que se refiere el número uno del artículo anterior surtirán efectos desde la fecha en que se produjeron los hechos determinantes de los mismos...».

«d₆) En "Ayuda Económica Extraordinaria", Orden Ministerial 11-8-82, se detectaron los tres siguientes expedientes, en los que una parte de los importes concedidos era anticipo a cuenta de otras prestaciones, que, por lo tanto, no deberían haberse cargado a esta cuenta sino a "Deudores por prestaciones anticipadas.»

En este punto se discrepa de la apreciación de la fiscalización. Las ayudas referenciadas corresponden a las "Ayudas Económicas Extraordinarias", que en un principio eran a fondo perdido y que, posteriormente, por Real Decreto 1576/1983, de 11 de mayo, se autorizó concederlas con la obligación de su reintegro en todo o en parte por el beneficiario; se trata en suma de un préstamo reintegrable, normalmente por vía de deducción de otras ayudas ya reconocidas. Los deudores por prestaciones anticipadas, en opinión de esta Oficina, nacen como consecuencia de anticipar cantidades a cuenta de la que con carácter definitivo pueda reconocerse a una determinada ayuda solicitada y ello con el fin de atender necesidades de

carácter urgente (art. 13 del R. D. 1276/1982, de 18 de junio); estas circunstancias explican el escasísimo movimiento de la cuenta.»

I.2. Asistencia médica con medios propios (págs. 72 y siguientes del Informe)

Se hacen las siguientes observaciones por parte de la fiscalización:

«a) Las deducciones en la cotización a la Seguridad Social en concepto de pagos delegados por indemnizaciones de la ILT guardan una proporción con las cuotas devengadas muy inferior a lo que sería razonable. Esto se ha ratificado con el examen de situaciones concretas, donde sólo excepcionalmente había información sobre bajas por enfermedad y los consiguientes partes médicos.»

No hay datos que nos induzcan a pensar en un absentismo laboral por enfermedad superior al registrado. El control de personal ha estado perfectamente definitivo tanto a nivel de Servicios Centrales Dirección Provincial y de Unidades de Seguimiento.

«b) Parte de la nómina de los miembros de las Comisiones de Investigación, Epidemiología y Asesores se ha estado cargando en los años 1983, 1984 y 1985 a esta cuenta, lo que se considera impropio de ella por no retribuir una prestación de servicios a pacientes. Debería haberse imputado a la 630 «Gastos de Administración».

Según el Plan de Cuentas del Síndrome Tóxico, en las definiciones y relaciones contables, se excluyen expresamente de la cuenta 630 las retribuciones de personal sanitario que se incluirán en la subcuenta 610.0 «Retribuciones Personal Facultativo y Auxiliar Sanitario». El personal de estas Comisiones y Asesores es Facultativo y, aunque su función primordial no es la prestación de servicios sanitarios a pacientes, sin embargo no excluye la atención médica en algunos casos.

I.3. Investigación y docencia (págs. 79 y siguientes del Informe)

En el análisis de los gastos, y concretamente en la página 86, letra a), se alude a un pago realizado en 1982 por un importe de 1.414.758 pesetas que no aparece imputado a cuenta de investigación y docencia. Dado que en 1982, la contabilidad del Síndrome corría a cargo del Instituto Nacional de la Salud, lógicamente aparecerá registrado en la contabilidad de dicho Organismo.

II. MATIZACIONES O SUGERENCIAS

Si bien las recomendaciones que se exponen al final del Informe son aceptadas en general en sus propios términos, no obstante cabe señalar que hay recomendaciones que se formulan, a nuestro juicio, en términos demasiado generales que podrían inducir a ver en ellos una dimen-

sión desproporcionada al número y naturaleza de los supuestos de los que se deducen. Por ello, aparte de los reparos antes enunciados, se estima conveniente apuntar las siguientes sugerencias.

II.1. Recomendación 3.ª (contabilidad de deudores por prestaciones y ejercicio de acciones legales para el reintegro de las deudas)

Por lo que respecta al primer aspecto contable, de las tres provincias que no llevaban el control de deudores por prestaciones —SORIA, VALLADOLID y LEON—, las dos primeras han recogido en esta cuenta los deudores por prestaciones y desde el pasado 1986 siguen el procedimiento contable con normalidad; LEON lo hace en el presente ejercicio.

En relación con el ejercicio de acciones legales, esta Oficina recabó informe de la Asesoría Jurídica sobre los posibles cauces para reclamar el reintegro de las deudas y, a tenor del contenido de aquél, se han iniciado las primeras actuaciones. Respecto de los deudores que no perciben ayudas del Síndrome Tóxico, como primera medida, y además para interrumpir la prescripción, se les está reiterando por escrito la obligación de devolver el importe adecuado.

II.2. Recomendación 8.ª (defectos observados en la ejecución del proceso contable)

La mayor parte de esos defectos ya han sido subsanados en el ejercicio 1986. Así, en el Balance de 1986 aparecen diferenciados los saldos de las cuentas 420 «Deudores Diversos» de los de la 426 «Diferencias de conciliación» (de origen deudor), los de la cuenta 410 «Acreedores diversos» de los de la 414 «Diferencias de conciliación» (de origen acreedor); los de la 411 «Impuestos y Cuotas Seguridad Social a pagar» de los de las cuentas 416 «Mutualidad Previsión extinguido INP» y 417 «Mutualidad Previsión extinguido ML».

En cuanto a la incorrecta periodificación de los gastos, hay casos en los que no se tiene conocimiento de su devengo hasta tanto se presentan las facturas para el pago. Los supuestos más corrientes han surgido en la prestación de servicios sanitarios y de farmacia.

En líneas generales, los errores que se detectan en contabilidad responden a aplicaciones contables en subcuentas a las que no correspondería haberse hecho los cargos. Sin detrimento de que en una correcta ejecución de la contabilidad las aplicaciones deben ajustarse exactamente al desarrollo del plan contable, quisiéramos al menos que estas deficiencias quedasen dimensionadas adecuadamente, toda vez que no desvirtúan la información que presentan las cuentas del Mayor. Esos errores no se deben al «uso arbitrario» del que se habla en el último párrafo de la página 100, sino más bien al riesgo que implica el establecer, con el fin de obtener una información muy detallada, un desarrollo del Plan Contable en cuen-

tas divisionarias de hasta un cuarto grado de desarrollo.

En la página 91 se habla de «Gastos sin justificación suficiente». Como puede apreciarse en el cuadro que figura en la misma página, esta incidencia se contrae al año 1983, sin que se observe en los años sucesivos. Estimándose, por tanto, que en la actualidad el archivo de documentos es el adecuado, la recomendación última de la página 101 es aceptada por esta oficina, por lo que representa de estímulo para una correcta gestión administrativa.

Madrid, 23 de julio de 1987.—El Director de la Oficina de Gestión.

251/000051

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal sobre contratos celebrados por la Dirección de la Seguridad del Estado para la construcción de la Escuela Superior de Policía en Dehesa de la Zurra (Avila), así como el Informe correspondiente (251/000051).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA EN RELACION CON LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA EN DEHESA DE LA ZURRA (AVILA)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal en relación con los contratos celebrados por la Dirección General de la Seguridad del Estado para la construcción de la Escuela Superior de Policía en Dehesa de la Zurra (Avila).

ACUERDA:

La Comisión constata la dificultad y complejidad que conllevó la construcción y amueblamiento de las dependencias de la Escuela Superior de Policía, obra iniciada

en el año 1979, previa afectación de terrenos efectuada en el año 1974; asimismo, la especial situación histórica de tramitación y ejecución del proyecto, que a lo largo del período tuvo diferentes modificaciones y reformas sustanciales, que han dado lugar a incumplimientos de la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

En base a estas consideraciones, se propone:

Requerir al Gobierno para que, en proyectos de esta naturaleza y de ejecución plurianual, la información, redacción, contratación de los proyectos se efectúen con el máximo rigor y tiempo adecuado, para evitar modificaciones sustanciales que desvirtúen el proyecto aprobado y puedan conllevar el incumplimiento de la Legislación vigente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, Cirilaco de Vicente.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, a), de la misma Ley, sobre fiscalización particular de los contratos celebrados por la Administración del Estado y las demás Entidades integrantes del sector público.

Vistos los artículos 6 de la Ley de Contratos del Estado, en su actual redacción dada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y 9.1, 12 y 14, de su citada Ley Orgánica,

Ha acordado, en sesión celebrada en el día 17 de diciembre del corriente año, la formación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

con relación a los contratos celebrados por la Dirección de la Seguridad del Estado, de Ministerio del Interior, con las empresas «Huarte y Cía., S. A.», «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», «Lagasán, S. L.», «Muebles y Decoraciones Martínez Medina, S. A.» y «Suministros Alver, S. A.», respecto de la CONSTRUCCION Y AMUEBLAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA, sita en la DEHESA DE LA ZURRA (AVILA), suponiendo un importe líquido total de 6.446.496.545 pesetas, que se relacionan en el Anexo a la misma. Asimismo, ha acordado su remisión a las Cortes Generales y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente Informe se ha elaborado sobre la base de los datos obtenidos en el examen de los citados contratos y de los extractos de los expedientes que los originaron, los cuales fueron remitidos en su día a este Tribunal, ya directamente, ya a consecuencia de nuestra reclamación. E igualmente han sido tomados en cuenta los documentos y aclaraciones aportados, posteriormente, por el Organismo Contratante, a través de la correspondencia sos-

tenida con el mismo durante el procedimiento de fiscalización y en su escrito de alegaciones a nuestro informe provisional; escrito que se acompañará al presente informe en su elevación a las Cortes Generales.

I. ANTECEDENTES

Previa acta de afectación de los terrenos al Ministerio de la Gobernación (hoy del Interior), de 6 de marzo de 1974, en 14 de enero de 1979 se encarga por el entonces Subsecretario de Orden Público del Ministerio del Interior a un arquitecto del Colegio de Alicante la redacción del Proyecto de las obras de construcción de la futura Escuela Superior de Policía, la cual consistiría en «un conjunto de edificaciones destinadas a aulas, Instituto Policial, residencia de alumnos y profesores, áreas sociales y edificaciones complementarias, zonas deportivas, instalaciones especiales, la correspondiente urbanización del conjunto, etc.; con una superficie aproximada a los 110.000 metros cuadrados». Y, en cumplimiento de este encargo, en 22 de marzo de 1979 se elabora el correspondiente Proyecto, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.083.492.868,67 pesetas —incrementado en 71.374.148,09 pesetas en concepto de honorarios por redacción del proyecto y en 48.297.333,22 pesetas como honorarios por dirección de las obras— y con un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

Sin embargo, dicho proyecto unitario, que comprendía la totalidad de las obras integrantes del complejo, no fue ejecutado como tal, sino que —por un cambio de criterio, producido al variar el titular de la Dirección de la Seguridad del Estado—, se sustituyó por una serie de proyectos parciales independientes, referidos a las distintas Zonas que se distinguían en el citado complejo e incluso a diversas Fases en su construcción.

I. CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

1.1. CONTRATACION DE LAS PRIMERAS FASES

En 11 de junio de 1981 se supervisaron simultáneamente los proyectos relativos a las PRIMERAS FASES de las obras de «ESTRUCTURA Y CERRAMIENTOS DE SEGURIDAD», que comprendía la construcción de una valla perimetral, dotada de especiales dispositivos de seguridad y una carretera de vigilancia paralela a la misma, edificio de control, edificio para el área de servicios, e infraestructura de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, electrificación, alumbrado exterior, calefacción, agua caliente y telefonía, con un presupuesto de contrata de 234.583.194 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; de la «ZONA RESIDENCIAL», relativo a la construcción de dieciséis residencias pareadas para profesores, dos bloques de residencias de alumnos, y construcción parcial del Centro de convivencia, con comedor, cocina, cafetería, servicios, etc., con un presupuesto de 598.202.927

pesetas y un plazo de ejecución de doce meses, y de la «ZONA ESCOLAR», referente a la construcción de un bloque con destino a los Cursos Segundo y Tercero del programa de estudios, con un presupuesto de 457.993.741 pesetas y un plazo de ejecución de doce meses.

Estos proyectos, que no fueron precedidos del encargo correspondiente y de las oportunas instrucciones para su elaboración se tramitaron separadamente, aunque con absoluta identidad de fechas en sus respectivas actuaciones, adjudicándose en 7 de agosto de 1981 mediante el sistema de concurso-subasta: los dos primeros —que fueron posteriormente resueltos— a la empresa «Huarte y Cía., S. A.», por 158.906.655 y 385.840.887 pesetas, respectivamente, con aplicación de sus bajas del 32,26 y del 35,50 por ciento —pudiendo esta última haber incurrido en presunción de temeridad—; y el tercero de ellos a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», por 384.439.946 pesetas, con una baja de 16,06 por ciento —después de haberse rechazado, por temeraria, la ofrecida para estas obras por «Huarte y Cía., S. A.», del 41,35 por ciento.

En 29 de abril de 1982 —esto es, a los nueve meses y medio de la adjudicación de los respectivos contratos, y cuando ya el primero de ellos debía estar sobradamente ejecutado—, se propone la utilización de la «provisión para mayor importe de obra», también conocida como «provisión para imprevistos», contenida en los proyectos primitivos, para atender a los gastos reales de movimiento de tierra y voladuras. La cual es autorizada en 25 de junio siguiente por importes líquidos para cada contrato de 22.542.697, 54.380.307 y 29.316.483 pesetas, que vienen a suponer incrementos del 14,19, 14,09 y 7,63 por ciento, respecto de sus presupuestos de adjudicación.

En el mes de septiembre del mismo año 1982 —también fuera del plazo de ejecución de los respectivos proyectos primitivos y sin que consten las autorizaciones para su elaboración—, se redactan sendos Reformados a las obras de ESTRUCTURA Y CERRAMIENTOS DE SEGURIDAD, basado en la adaptación de la red viaria y de las vallas de cerramiento y seguridad a la realidad topográfica del terreno, la definición exacta de las cimentaciones a la vista de las condiciones geotécnicas de dicho terreno, la adecuación de las instalaciones de electricidad y calefacción a las normas e instrucciones vigentes en la actualidad y la modificación de la toma de servicios generales en base a las condiciones impuestas por las entidades y empresas suministradoras, y a las obras de la ZONA RESIDENCIAL, por la necesidad de adecuar las instalaciones de electrificación y calefacción de esta Zona a la normativa vigente. Reformados cuyas obras estaban ya realizadas, casi en su totalidad en el primero de ellos y en su cuarta parte aproximadamente en el segundo, y que significaron presupuestos líquidos adicionales de 210.851.893 y 54.579.824 pesetas, respectivamente —lo que supuso incrementos del 132,69 y 14,15 por ciento de los presupuestos primitivos—, siendo informados por la Oficina de Supervisión de Proyectos, en 20 de octubre de 1982, con la indicación de que han sido objeto de «una somera comprobación, dada la premura de tiempo con la que ha sido solicitado su informe» y que «debido a esto,

siendo materialmente imposible un análisis detallado de los distintos elementos que integran dicho proyecto, se ha efectuado un estudio del conjunto del que se infiere un cumplimiento global de los requisitos tanto técnicos como legales exigidos por la normativa vigente, considerando todo ello suficiente dadas las circunstancias concurrentes».

Por lo demás, en 16 de octubre de 1982, el Arquitecto Director informa que el adjudicatario de ambos contratos ha incurrido en demoras sucesivamente advertidas y que no alcanza el nivel de calidad proyectado, por lo que propone la resolución de los mismos; e igualmente el contratista, en escrito de 18 de octubre de 1982, solicita la resolución de los contratos primitivos por la parte de obra no realizada y la aceptación de los reformados —todavía no autorizados— por la parte ejecutada, siempre que todo ello no supusiera la pérdida de la fianza constituida y renunciando, por su parte, a todo tipo de recursos y reclamaciones. En su consecuencia, a propuesta de la División de Obras e Instalaciones de la Dirección General de la Policía, y previos los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Intervención General de la Administración —si bien se echa en falta el preceptivo dictamen del Consejo de Estado— el Consejo de Ministros, en su sesión de 12 de noviembre de 1982, acordó la resolución de los contratos primitivos celebrados con la empresa «Huarte y Cía., S. A.», por la parte de obra no realizada y la convalidación del gasto supuesto por la ejecución parcial de los reformados sin previa aprobación técnica y económica.

Por último, el mismo Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982, al tiempo que declaraba la resolución de los contratos celebrados con «Huarte» respecto de las Primeras Fases de las obras de Estructura y Cerramientos de Seguridad y de la Zona Residencial, acordó la adjudicación de las obras pendientes de ejecutar de las mismas a la empresa «Agromán», por ser contratista de otra de las Zonas del mismo Complejo —ya lo era de hecho de la Segunda Fase de todas ellas, según se verá en el apartado siguiente y lo sería de la Tercera y última—, y haber ofrecido su terminación con una baja del 16,04 por ciento, con lo que resultan unos líquidos de 128.270.591 y 408.094.986 pesetas por la terminación de los proyectos primitivos y de 24.472.832 y 51.505.466 pesetas por la de los reformados. Quedando, en consecuencia, la repetida empresa «Agromán» como única adjudicataria de las obras de este Complejo.

1.2. CONTRATACION DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE Y ADICIONALES POSTERIORES

Sin que tampoco consten los respectivos encargos para su elaboración, en 7 de mayo de 1982 —esto es, en plena ejecución de las obras de la Primera Fase, y cuando aún no habían sido aprobados sus respectivos reformados—, se supervisan simultáneamente los proyectos relativos a las segundas fases de las obras de «Estructura y cerramientos de seguridad», que contempla las de Cerramien-

tos y de seguridad, Centro de transformación, Urbanización y servicios interiores, Helipuerto, etc., con un presupuesto de contrata de 265.553.479 pesetas y un plazo de ejecución de diez meses; de la «Zona residencial», relativo a la construcción de catorce Residencias pareadas para profesores, cuatro bloques de Residencia de alumnos, la terminación del Centro de Convivencia y la Clínica, con un presupuesto de 800.083.922 pesetas y un plazo de ejecución de 18 meses; y de la «Zona Escolar», referente a la construcción de un bloque de Aulas para Primer Curso, Instituto de Técnica Policial, Biblioteca, Zona de Dirección y Administración, Auditorium, Despacho y Servicios Generales, Galería de Tiro y (parcialmente) Campo de Tiro, con un presupuesto de 935.833.290 pesetas y con un plazo de ejecución de 18 meses. Obras que fueron adjudicadas directamente, con el fin de que tuvieran la debida continuidad con las ya ejecutadas y por razones de seguridad de las instalaciones en funcionamiento, a la empresa «Agromán», en 28 de mayo de 1982, por importes respectivos de 222.533.815, 670.470.326 y 784.228.297 pesetas, resultantes de aplicar su baja del 16,20 por ciento después de haberse consultado también a la empresa «Huarte y Cía» —cuyos contratos habían de resolverse en fecha próxima— que ofreció una baja del 7 por ciento.

Pocos meses después, en 21 de octubre de 1982, se supervisa un nuevo proyecto relativo a «Instalaciones deportivas», también considerado como Tercera fase del Complejo, comprensivo de Gimnasio y Polideportivo cubierto, Campo de fútbol, Pistas e instalaciones para atletismo, Piscina cubierta, 4 pistas de tenis, 3 campos de balón-bolea, 2 campos de baloncesto y 2 campos de balón-maño, por un presupuesto de contrata de 1.365.620.174 pesetas y un plazo de ejecución de 18 meses, haciéndose constar en el informe de supervisión —al igual que en los adicionales citados en el punto anterior— que el indicado proyecto «ha sido objeto de una somera comprobación», «siendo materialmente imposible un análisis detallado de los distintos elementos que integran dicho proyecto». Y, tramitado el expediente para la contratación de estas obras, que fue declarado de urgencia a los efectos del artículo 90 del Reglamento General de Contratación, se adjudicó el contrato en 2 de diciembre de 1982, previo concurso-subasta, a la empresa «Agromán» por 726.236.809 pesetas, a pesar de que su baja del 46,82 por ciento resultaba matemáticamente temeraria frente a la baja media del 33,79 por ciento, y a la vista de las explicaciones recibidas del contratista y del informe del Arquitecto autor del proyecto.

De la misma forma que en los contratos de la Fase anterior, también en los de la Segunda y Tercera Fase fue utilizada la «provisión para mayor importe de obras», en razón de movimiento de tierras y voladuras, por importes líquidos de 29.926.687 pesetas en el de «Estructura y Cerramientos», 93.734.627 pesetas en el de «Zona Residencial», 109.651.351 pesetas en el de «Zona Escolar» y 97.864.921 pesetas en el de «Instalaciones Deportivas», significando incrementos de 13,46, 13,98, 13,98 y 13,48 por ciento de los respectivos presupuestos. Si bien se observa que en los tres primeros falta el informe de fiscali-

zación previa del gasto por la Intervención, y que en sus correspondientes informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos, de fechas 5 de mayo y 14 de julio de 1983, se indica que «sólo han sido comprobadas las operaciones de cálculo, sin que se pronuncie sobre los restantes aspectos por carecer de antecedentes y datos necesarios para ello».

En plena ejecución de las obras de la Segunda y Tercera Fases, y más de un año después de la fecha en la que debían haber concluido las obras de la primera, en 20 de marzo de 1984, se autoriza la elaboración de un reformado a la primera fase de la zona escolar, basado en la adecuación de las instalaciones de electricidad, calefacción y contra-incendios a la normativa vigente, el aprovechamiento de las zonas situadas en el interior de las cubiertas, creando unos altillos de futura utilización como almacenes o posibles ampliaciones de las zonas escolares, y el aumento de los laboratorios previstos en el programa inicial, con un presupuesto líquido adicional de 70.455.878 pesetas, representativo de un 18,33 por ciento del presupuesto inicial, y con un plazo de ejecución de 8 meses; observándose, por lo demás, que aquella autorización para elaborar el proyecto es posterior a la de su supervisión, de 13 de febrero de 1984.

También fuera el plazo de ejecución del contrato principal, y después de haberse supervisado el proyecto elaborado, en 30 de mayo de 1984 se autoriza la redacción de un reformado a las obras de la segunda fase de la zona residencial, motivado por modificaciones en las instalaciones de electricidad y calefacción de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el aprovechamiento de la zona inferior de las cubiertas acondicionando unos altillos de futura utilización, la creación de cuartos técnicos que faciliten el mantenimiento de las instalaciones aprovechando los espacios residuales originados por la topografía real del terreno, la creación de garages cerrados en las Residencias de Profesores, la sustitución de una de las viviendas de Dirección por dos apartamentos para visitantes, la sustitución de la carpintería exterior en las Residencias de Profesores y Alumnos y de terrazo por parquet, la creación de una pista de squash en el sótano del Centro de Convivencia y el cambio de duchas por bañeras en la Clínica, todo ello con un presupuesto líquido adicional de 126.106.565 pesetas que representa un incremento del 18,81 por ciento del inicial y un plazo de ejecución de 3 meses. Debiéndose observar que el informe de la Oficina de Supervisión de 16 de abril de 1984 indica también que sólo han sido objeto de comprobación las operaciones de cálculo efectuadas, sin que se pronuncie sobre los demás aspectos por carecerse de los datos y antecedentes necesarios para ello, y que en el contrato suscrito en 16 de enero de 1985 se contiene una cláusula de revisión de precios, por remisión al contrato principal, cuando en éste no se establecía dicha revisión.

En la misma fecha, 3 de agosto de 1984, se autoriza la redacción de tres reformados: a las obras de la segunda fase de estructura y cerramientos, que supone un líquido adicional de 44.434.072 pesetas y un incremento del 19,97 por ciento del presupuesto inicial —cuyo plazo de ejecu-

ción había ya concluido—, basado en la adaptación de las instalaciones generales de saneamiento, abastecimiento de agua, galerías registrales y alumbrado exterior a las condiciones geotécnicas del suelo, la supresión del Heli-puerto, la centralización en el Area de Control de las instalaciones especiales de protección de incendios, interfonía y señaléptica, completando los circuitos previstos en otras zonas del mismo Complejo, y la adecuación de las instalaciones de electricidad, calefacción y protección de incendios a la normativa vigente; a las obras de la segunda fase de la zona escolar, que representa un líquido adicional de 156.192.656 pesetas y un incremento del 19,92 por ciento del primitivo —cuyo plazo de ejecución había también concluido—, motivado en la adecuación de las instalaciones de electricidad y calefacción a las últimas normas e instrucciones, el aprovechamiento de espacios interiores mediante la creación de altillos de futura utilización, la reconstrucción de la Zona de Congresos, el equipamiento de Laboratorio de Idiomas, la variación de la Zona Administrativa y del Instituto Policial, y el acondicionamiento de la Galería de Tiro —conteniéndose también en el documento administrativo mediante el que se formaliza el contrato, por error, una cláusula de revisión de precios—; y a las obras de instalaciones deportivas, por 145.194.847 pesetas, significativas de 19,99 por ciento del presupuesto inicial, originado por una reconsideración de las cubiertas de los pabellones de polideportivo y piscina, garantizando su absoluta impermeabilidad, la ampliación de las instalaciones de megafonía, la construcción de bolera y squash decidida por la Superioridad, y el cumplimiento de la última normativa sobre prevención de incendios.

Por último, en 1 de febrero de 1985, se vuelve a autorizar la redacción de dos Segundos Reformados: uno a la segunda fase de la Zona residencial, por la construcción de un cuerpo que ampliará el Centro de convivencia, por el nuevo uso de la Escuela, que deberá albergar no sólo a escolares del Cuerpo Superior de Policía, sino también a estamentos del Cuerpo de Policía Nacional, la reconsideración de nuevos materiales por falta de suministro de los proyectados, la impermeabilización adecuada del edificio y la ampliación de algunas instalaciones especiales, completando la red general del Complejo; y otro a las Instalaciones deportivas —cuyo plazo de ejecución había también concluido—, por ampliación del Polideportivo para abarcar instalaciones de judo y artes marciales, ampliación de las instalaciones especiales a consecuencia de lo anterior, la reconsideración de diversos materiales y unidades de obra para su sustitución por falta de suministros o por selección de otros más adecuados, y la reconsideración de la impermeabilidad de las cubiertas ante la dureza de los agentes climatológicos locales. Estos reformados significaron adicionales líquidos respectivos de 197.054.001 y 192.785.456 pesetas, constituyendo individualmente incrementos del 29,39 por ciento y 26,65 por ciento respecto de los presupuestos primitivos, pero que se elevan al 48,20 y al 46,54 por ciento al considerarse conjuntamente con los anteriores reformados a las Mismas obras. Por lo demás, y al igual que en supuestos anterior-

res, los informes de supervisión de sus proyectos se limitaron a las operaciones de cálculo, por carecerse de otros datos y antecedentes.

1.3. CONTRATACION DE LAS OBRAS FINALES Y COMPLEMENTARIAS

En 8 de mayo de 1985 se supervisaron dos proyectos relativos a obras de Saneamiento y de Abastecimiento de agua, con presupuestos de contrata respectivos de 24.176.620 y 17.649.356 pesetas, ambos con 3,5 meses de plazo de ejecución, cuya realización fue adjudicada directamente, por razón de su cuantía individual, a la empresa «Agromán» por 23.813.971 y 17.384.616 pesetas respectivamente, con una baja del 1,5 por ciento.

Y en 28 de abril de 1986 vuelve a supervisarse un nuevo proyecto de obras complementarias de urbanización exterior y de equipamientos interiores, que comprende la totalidad de las obras precisas para finalizar y poner en uso inmediato el Complejo, y los complementos necesarios para su equipamiento, según la Comisión gestora nombrada al efecto; dentro del cual figuran las obras de implantación de servicios públicos, como construcción de una subestación de más porte y de tres casetas de transformación exigidas por la Compañía suministradora de electricidad, la urbanización general, comprendiendo la edificación de muros de contención, redes de aparcamientos y paseos peatonales y la ordenación de terrenos removidos —situando los bolos de granito extraídos en armonía con el paisaje y a juego con los edificios construidos—, las obras precisas para la utilización integral de los edificios contruidos y su equipamiento —fundamentalmente Laboratorios, Clínicas, Estudios de vídeo y TV y Museo—, y las obras complementarias para el funcionamiento del Complejo, como construcción de un mástil y un monolito y la edificación de una caseta de control y vigilancia a la entrada del mismo, así como la portada que la enmarca enlazando con la valla perimetral de cerramiento. Proyecto que, con un presupuesto de contrata de 618.091.036 pesetas, y un plazo de ejecución de dos meses, fue adjudicado directamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», por 518.578.380 pesetas, con una baja del 16 por ciento, en base a lo dispuesto por los apartados 1.º y 5.º del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado.

1.4. EJECUCION Y TERMINACION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras contratadas para la construcción del Complejo comenzó, según sus respectivas Actas de comprobación del replanteo, el 13 de noviembre de 1981 para las incluidas en las Primeras Fases de las distintas Zonas, en 29 de septiembre de 1982 para las de la Segunda Fase y en 4 de marzo de 1983 para las de la Tercera, referente a las Instalaciones Deportivas. Por lo que, habida cuenta de sus correspondientes plazos de ejecución, ésta debiera haber terminado en los meses de febrero y noviembre de 1982 para las obras de la Primera Fase,

en julio de 1983 y marzo de 1984 para las de la Segunda, y en septiembre de 1984 para las de la Tercera.

Sin embargo, y según se desprende de las fechas de las certificaciones expedidas para el pago de los distintos contratos, dichos plazos fueron ampliamente superados, sin que tampoco se cumpliera el escalonamiento previsto. Y así, las obras de las Primeras Fases concluyeron en julio y octubre de 1985, las de las Segundas fases en los mismos meses y en marzo de 1986 y las de la Tercera también en este último mes. Sin que baste para justificar enteramente estos retrasos la extraordinaria proliferación de proyectos reformados, ni siquiera considerando su anómala producción —en muchos casos cuando ya debían estar concluidas las obras del proyecto primitivo—, dado el normalmente corto plazo de ejecución de estos adicionales.

Por otra parte, las liquidaciones provisionales de las obras arrojaron normalmente saldos líquidos favorables al contratista cercanos al 10 por ciento del presupuesto del contrato primitivo y sus adicionales, por exceso de la obra realizada respecto de la proyectada.

En fin, en cuanto a las que han sido denominadas «obras finales y complementarias» se observa que fueron concluidas dentro de los plazos previstos, sin que se produjeran variaciones en su liquidación.

2. AMUEBLAMIENTO

2.1. SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE LA PRIMERA FASE

En el mes de septiembre de 1982 —con notoria anterioridad a la terminación de las construcciones a las que se refiere—, se redacta un proyecto de MOBILIARIO Y MATERIAL NO HOMOLOGADO (PRIMERA FASE) —sin que existan antecedentes de su encargo ni de las instrucciones cursadas para su elaboración, así como tampoco de su supervisión y aprobación técnica—, por un presupuesto total de 95.445.075 pesetas, de las que 89.442.037 pesetas corresponden a contrata y 6.003.038 pesetas a honorarios de facultativos.

Tramitado el expediente para su contratación, el suministro fue adjudicado directamente, en 7 de diciembre de 1982, por razones de urgencia —ya que se establecía su entrega para el 31 de diciembre del mismo año—, a la empresa «Lagasan, S. L.», sin baja alguna, previa petición de ofertas a la misma y a otras dos empresas que formularon proposiciones por encima del presupuesto de contrata. Esto, no obstante, el material no fue recepcionado hasta el 1 de septiembre de 1983 (por 41.316.117 pesetas) y 10 de diciembre de 1985 (por 48.125.920 pesetas).

2.2. SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE LA SEGUNDA FASE

En 20 de junio de 1984 se elabora un nuevo proyecto de MOBILIARIO NO HOMOLOGADO (SEGUNDA FASE)

—sin que tampoco conste su encargo ni las instrucciones facilitadas para su redacción—, con un presupuesto total de 191.362.752 pesetas, de las que 180.575.082 pesetas corresponden a contrata y 10.787.670 pesetas a honorarios de facultativos.

Este suministro fue adjudicado en 28 de junio de 1985, mediante concurso, a la empresa «Muebles y Decoración Martínez Medina, S. A.», la cual presentaba una de las ofertas económicamente más elevadas, si bien superaba con holgura a las demás en el aspecto técnico, según el baremo aplicado en la adjudicación. Realizándose entregas parciales en 25 de octubre (por 45.396.447 pesetas), 4 de diciembre (por 56.745.947 pesetas) y 19 de diciembre de 1985 (por 32.375.171 pesetas), por lo que en el momento de concluir la fiscalización de estos contratos todavía quedaba material por recepcionar por 23.482.425 pesetas.

Por otra parte, en 21 de octubre de 1985 se supervisa un proyecto reformado del anterior que recoge las ampliaciones y modificaciones motivadas por la nueva estructuración del Cuerpo Superior de Policía, así como el equipamiento complementario propuesto por la Comisión Gestora para la puesta en marcha de la Escuela, la sustitución de algunos materiales por exigencia de la nueva normativa contra incendios, y las definitivas adaptaciones del mobiliario a los fines a los que se destina y la cuantificación del mismo a la vista de las necesidades prácticas. Sin embargo, este reformado no fue adjudicado al contratista del primitivo hasta el mes de noviembre de 1986 —esto es, más de un año después de la supervisión de su proyecto y a pesar de haberse indicado que no suponía aumento del plazo anterior, el cual había expirado en 31 de diciembre de 1985—, viniendo a significar un presupuesto de contrata adicional, IVA incluido, de 34.500.916 pesetas. Por lo demás, en el momento de determinar la fiscalización, no se había aún formalizado el contrato correspondiente, ni realizado pagos por entregas del material objeto del mismo.

En fin, en cuanto al mobiliario homologado por el Servicio Central de Suministros, fue adquirido directamente a través de este Servicio, a la empresa «Suministros Alver, S. A.», en 31 de mayo de 1985, por un importe de 59.040.825 pesetas.

II. CONSIDERACIONES

Del análisis de los hechos expuestos en el epígrafe anterior, se deducen las siguientes consideraciones con relación a los contratos objeto del presente Informe.

1. RESPECTO DE LA PROYECCION DE LAS OBRAS PRIMITIVAS

1.1. Aspectos conjuntos en la proyección de estas obras

Según se indicó con anterioridad, la construcción del Complejo fue recogida primeramente en un proyecto unitario, encargado en 14 de enero de 1979 y elaborado en

22 de marzo siguiente, en el que se contempla la totalidad de la obra a realizar, con un presupuesto de contrata de 3.083.492.868,67 pesetas. Proyecto unitario que fue después abandonado, sustituyéndosele por una serie de proyectos parciales referidos a las distintas Zonas que se distinguieron en el citado Complejo, e incluso a diversas Fases en su construcción, cuyos respectivos presupuestos de contrata ascendieron inicialmente a un importe de 4.657.870.727 pesetas, pero que alcanzaron en definitiva la cantidad de 8.280.759.175 pesetas, incluidas las cantidades correspondientes a las provisiones utilizadas, reformados con presupuesto adicional, aumentos manifestados en liquidaciones provisionales y obras complementarias.

Este cambio de sistema en la proyección de las obras, consecuencia de la variación del titular de la Dirección de la Seguridad del Estado —según escrito del Organismo contratante de 18 de abril de 1986—, fue producido, en cuanto a la división por Zonas en la obra, por un criterio cautelar, para no confiar a una sola Empresa tan importante volumen de obra; y en cuanto a la división en Fases de su ejecución, por la entonces imprevisible evolución de la Dirección General de la Policía y de los propios planes de estudio del mismo Centro Directivo, que ha concluido con la unificación de todos los Centros docentes dependientes del mismo en la Escuela General de Policía, así como por un escalonamiento en la inversión, en busca de una optimización de los recursos económicos. Por ello —continúa indicando el escrito antes citado—, en la Primera Fase de las obras se contempló la parte suficiente para albergar a la entonces Escuela Superior de Policía, en la Segunda Fase se completa la anterior, y en la Tercera Fase se incluye la totalidad de las Instalaciones Deportivas, básicas para la formación policial pero susceptibles de aplazamiento en cuanto a su entrada en funcionamiento.

Esto no obstante, entiende este Tribunal que en la práctica no se cumplió aquel loable criterio cautelar de distribución de las obras entre varias empresas. Y, así, se adjudicaron a «Huarte y Cía. S. A.» dos de las tres Zonas que se distinguían en la Primera Fase, con un presupuesto de contrata conjunto de 832.786.121 ptas. —a pesar de que su baja en una de dichas adjudicaciones había incurrido aritméticamente en temeridad, y debiéndose recordar que ambos contratos hubieron de resolverse posteriormente. Mientras que, también en contradicción con el indicado criterio, a la empresa «Agromán», después de una primera adjudicación de las obras comprendidas en la Primera Fase de la Zona Escolar, con un presupuesto de contrata de 457.993.741 ptas., se le adjudicaron directamente las Segundas Fases de las tres Zonas iniciales, con un presupuesto conjunto de 2.001.470.691 ptas. —en única competencia con «Huarte» y en época próxima a la resolución de los contratos de ésta—, así como la terminación de las obras comenzadas por dicha empresa, con presupuesto de 729.328.103 ptas.; y, tras de su adjudicación mediante concurso-subasta de la Zona Deportiva, o Tercera Fase de las obras, presupuestada en 1.365.620.174 ptas. —en virtud de baja que aritméticamente pudo pre-

sumirse temeraria—, de nuevo resulta directamente adjudicataria de las distintas obras finales o complementarias, presupuestadas en 659.917.012 ptas. En fin, teniendo en cuenta los incrementos experimentados por los proyectos primitivos o principales, a consecuencia de utilización de provisiones, aprobación de reformados o complementarios, y liquidaciones provisionales, resulta en definitiva la existencia de dos únicos contratistas que han acumulado volúmenes de obra respectivos de 595.455.541 y de 7.685.303.634 ptas., a presupuestos de ejecución por contrata; lo que claramente contradice aquel primitivo y plausible criterio cautelar de distribución de las obras entre varias empresas.

Por lo que se refiere, ahora, a la división por Fases de la construcción del complejo, no parece que —dada la situación de incertidumbre en cuanto al futuro de las enseñanzas policiales y en cuanto a la misma organización del Centro Directivo del que dependen, en el tiempo en el que se redactaron los proyectos de la Primera Fase—, fuera éste el momento más adecuado para la programación de las obras; máxime cuando no llega al año el período que transcurre entre la colaboración de los proyectos de una y otra Fase. Sin que pueda argumentarse seriamente con la urgente necesidad de la puesta en funcionamiento de las obras comprendidas en la Primera Fase, ya que estando prevista su terminación, en cuanto a las Zonas Residenciales y Escolar, para el mes de noviembre de 1982, las últimas certificaciones de obra realizada corresponden a los meses de octubre y julio de 1985, habiéndose anticipado en unos meses tan sólo a las de la Segunda Fase.

Por otra parte, se entiende también que estas divisiones de las obras a realizar en Zonas de construcción y en Fases de ejecución han contravenido lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Estado, el cual —después de disponer en su párrafo primero que los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, ... y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra—, permite en el siguiente la redacción de proyectos independientes relativos a cada una de las partes en las que se fraccione una obra total, siempre que dichas partes sean susceptibles de utilización independiente o puedan ser sustancialmente definidas, y que preceda la correspondiente autorización ministerial, debidamente motivada, que funde la conveniencia del referido fraccionamiento. Autorización que falta en absoluto en los contratos examinados.

E igualmente se observa que aquella división por Fases de ejecución ha sustraído a la concurrencia pública y general un considerable volumen de obra, que pueda cifrarse, según los respectivos presupuestos de contrata iniciales de la Segunda Fase, en 2.001.490.691 ptas. —además de la que se produjo, por otros 3.622.888.448 ptas., a consecuencia de la utilización de provisiones o por la formación de proyectos reformados o complementarios, de los que se tratará en el punto siguiente—; ya que, según reconoce el propio Organismo contratante en su escrito de 28 de julio de 1986, no consta que los licitadores a las pri-

meras fases conocieran la existencia y cuantía de las segundas, y la adjudicación de éstas se produjo directamente, por razones de seguridad de las instalaciones y de continuidad con la obra ya realizada —lo que pone de manifiesto la necesidad de haber contado con un proyecto unitario—, sin más concurrencia que la de las dos empresas adjudicatarias de las fases anteriores, a una de las cuales habrían de resolverse sus contratos a los pocos meses.

En conclusión de todo ello, estima este Tribunal que —de no haberse retrasado la redacción de los proyectos de estas obras hasta que se hubiera tenido un conocimiento exacto de las necesidades a satisfacer—, el procedimiento correcto hubiera consistido en elaborar un Anteproyecto de los regulados por los artículos 60 al 62 del Reglamento General de Contratación, en el que, tras de distinguirse los proyectos de inmediata realización, se estableciera la posibilidad de ejecutar una segunda fase, indicándose sus características generales, las bases para la formación de sus presupuestos y el sistema de adjudicación. Procurándose, en todo caso, conseguir una real distribución de las obras entre varias empresas, para evitar su acumulación en un escaso número de adjudicatarios.

1.2. Tramitación de los respectivos proyectos

En cuanto a la tramitación de los proyectos primitivos de las distintas Zonas y Fases, se observa en primer lugar la falta del preceptivo encargo de su redacción al Arquitecto —que no pudo suplirse por el del proyecto unitario de 1979—, así como de las posteriores instrucciones al mismo sobre las características de la obra a realizar; ya que únicamente respecto de las Instalaciones Deportivas, existe lo que parece ser un borrador, sin fechas y sin la conformidad del Director de la Seguridad del Estado. Habiéndose informado por el Organismo contratante, en su escrito de 16 de mayo de 1986, que dichos encargos e instrucciones fueron realizados verbalmente, a través de numerosas charlas y reuniones con el Arquitecto, estando indirectamente recogidos en las Memorias de los proyectos elaborados.

Así mismo, la falta en los expedientes examinados la aprobación técnica de los referidos proyectos por el órgano de contratación, a la que se refieren los artículos 24 de la Ley de Contratos y 78 y 81 de su Reglamento. Si bien normalmente se acompaña la orden del mismo disponiendo la iniciación del expediente, así como sus distintas actuaciones respecto de la autorización para contratar y de la adjudicación del contrato de acuerdo con los indicados proyectos.

En fin, en cuanto a la Supervisión de los repetidos proyectos ha llamado la atención el que en el referente a las Instalaciones Deportivas, presupuestadas en 1.365.620.174 ptas., el informe de la Oficina correspondiente indique textualmente que el mismo «ha sido objeto de una somera comprobación, dada la premura de tiempo con la que ha sido solicitado su informe», y que «siendo materialmente imposible un análisis detallado de los distintos elementos que integran dicho proyecto, se ha

efectuado un estudio de conjunto del que se infiere un cumplimiento global de los requisitos tanto técnicos como legales exigidos por la normativa vigente». Expresiones que parecen contradecir las funciones de estas Oficinas de Supervisión, establecidas por los artículos 23 de la Ley de Contratos y 73 y 76 a) de su Reglamento, que hablan de «examinar detenidamente» los proyectos elaborados, «incluso en su comprobación aritmética», y de «vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia», «recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación o subsanando por sí mismos los defectos observados».

2. RESPECTO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras de las distintas Zonas y Fases del complejo fue particularmente accidentada, en cuanto que en todas ellas se utilizaron provisiones y se aprobaron reformados. Siendo de destacar ya desde ahora el que en la elaboración de éstos, así como en su ejecución conjunta con las obras primitivas, se ha operado totalmente al margen de las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de estas materias.

Por otra parte, la realización de las Segundas Fases se ha interferido con la de las Primeras, en cuanto que aquéllas fueron adjudicadas normalmente antes de aprobarse los últimos reformados de éstas, ejecutándose por tanto conjuntamente.

Entrando al estudio de cada una de estas figuras, se observa,

2.1. Utilización de provisiones

En todos los contratos primitivos o principales de estas Zonas y Fases se advierte que fueron utilizadas «provisiones por mayor importe de obra», de las reguladas en los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Contratación, ante el desconocimiento de la verdadera naturaleza del subsuelo y para atender a los gastos reales de movimiento de tierras y de voladuras, por un importe líquido total de 437.417.073 pesetas.

Mas, en este punto llama la atención el que en todos los casos lo hayan sido por importes cercanos al límite del 15 por ciento del presupuesto inicial, establecido como máximo por los citados artículos. Y, sobre todo, el que en las referidas a la Segunda Fase de las obras de Estructura y Cerramientos de seguridad, Zona residencial y Zona Escolar se indique en el informe de la Oficina de Supervisión de proyectos que «sólo han sido comprobadas las operaciones de cálculo», sin que se pronuncie sobre los restantes aspectos «por carecer de los antecedentes y datos necesarios para ello»; así como el que en los mismos casos falte el preceptivo informe de la Intervención, en sus funciones de fiscalización previa del gasto supuesto por la repetida utilización de la provisión.

2.2. Producción de reformados

Asimismo, todos los contratos primitivos de las repetidas Zonas y Fases han sido objeto de posteriores reformados con presupuesto adicional, en la forma y condiciones que se han expuesto detalladamente para cada uno de ellos en el epígrafe anterior del presente Informe.

Ciertamente, la posibilidad de ulteriores modificaciones de los proyectos primitivos es una consecuencia del «ius variandi» de la Administración, proclamado por los artículos 18 y 48 de nuestra Ley de Contratos y aludido por el antes transcrito parcialmente artículo 21 de la misma, cuando tras establecer el concepto de «obra completa» deja a salvo «las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto» los proyectos.

Esta facultad excepcional de la Administración encuentra su fundamento en la necesidad de que los contratos administrativos se ajusten permanentemente a las finalidades públicas que motivaron su celebración; y que aquélla pueda variar su contenido atendiendo a las circunstancias, técnicas o administrativas, surgidas o puestas de manifiesto durante su ejecución. Más, según ha informado repetidamente este Tribunal, dichas modificaciones en el objeto de los contratos, salvo en el caso de que se deban a circunstancias absolutamente imprevisibles, contradicen el carácter de estudio y reflexividad que debe presidir la fase de preparación del contrato administrativo, al tiempo que enturbian el normal juego de las licitaciones públicas por sustraer la publicidad y concurrencia general las verdaderas y definitivas condiciones del contrato.

Por ello, el regularse esta materia por el Reglamento General de Contratación, tras declarar en su artículo 149 que «la Administración sólo podrá acordar modificaciones en el contrato de obras cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas», dispone en los artículos 154 y 155 que «cuando se hiciera precisa la modificación de un proyecto y resultaran indicios de que ello se debe a defecto o imprevisión imputable a sus autores o supervisores podrá ordenarse la práctica de una investigación por el Ministerio correspondiente o por quien ostente delegación bastante al efecto, procediéndose con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo y a las normas de Departamento o Cuerpo de que se trate», y que «las modificaciones no autorizadas en las obras respecto a los proyectos por los que se rija su realización originarán responsabilidades de los funcionarios, con arreglo a las normas a las que se refiere el artículo anterior» —que se acaba de transcribir—.

Y, sobre la base de estas ideas generales, pasamos a considerar los reformados de que se trata, desde los siguientes puntos de vista:

2.2.1. Imprevisibilidad de las obras que constituyen su objeto

De la descripción de las obras de reforma contenida en

las Memorias de los respectivos proyectos no parece que la gran mayoría de las mismas hubiera resultado imprevisible en el tiempo en el que se redactaron los proyectos primitivos.

Así, tanto la adaptación de la red viaria y de la valla perimetral a la realidad topográfica de los terrenos, invocada en el Reformado a la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramientos de seguridad, como la creación de cuartos técnicos aprovechando los espacios residuales originados por la topografía real del terreno, comprendida en el 1.º Reformado a la Segunda Fase de la Zona Residencial, parecen responder a realidades físicas evidentes, que debieron tenerse en cuenta, y resolverse, al elaborar los proyectos primitivos; y lo mismo puede decirse del aprovechamiento de la zona inferior de las cubiertas, acondicionando altillos, a que se refieren el 1.º Reformado a la Segunda Fase de la Zona Residencial y los Reformados a la Primera y Segunda Fase de la Zona Escolar. E igualmente parece responder a circunstancias físicas preexistentes, como es la extremada dureza de los agentes climatológicos locales, la impermeabilización de las cubiertas, contemplada en el 2.º Reformado a la Segunda Fase de la Zona Residencial y en el 1.º Reformado de la Zona Deportiva, volviéndose a reconsiderar en su 2.º Reformado.

Existen otras obras en las que parece más claro su carácter imprevisible, como son las motivadas por la realidad geotécnica del subsuelo —siempre que no se hayan realizado previamente los oportunos estudios geológicos del mismo—, invocada para la definición exacta de las cimentaciones en el reformado a la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramientos de Seguridad, y para la adaptación de las instalaciones generales de saneamiento, abastecimiento de agua, galerías registrables y alumbrado exterior en el Reformado a la Segunda Fase de las mismas obras. Sin embargo, debemos observar que ambos reformados habían sido precedidos por la utilización que las correspondientes provisiones por cuantías cercanas al 15 por ciento del presupuesto primitivo, y que el informe de Supervisión de la primera de ellas se indicaba que con la misma quedaban ultimadas las obras de cimentación.

Numerosas obras de estas adicionales parecen responder más a cambios de criterio o a mejoras de los proyectos primitivos que a verdaderas necesidades nuevas o a causas técnicas imprevisibles. Así se entiende respecto de la supresión del Helipuerto en el Reformado de la Segunda Fase de las obras de Estructura y Cerramientos, de la creación de garajes cerrados en las residencias de Profesores, la ampliación de las terrazas en las residencias pareadas, la sustitución de una de las viviendas de Dirección por dos apartamentos para visitantes, las sustitución de duchas por bañeras en la Clínica, el cambio de terrazo por parquet o de la carpintería exterior, y la creación de una pista de squash en el primer Reformado a la Segunda Fase de la Zona Residencial, de la reconsideración de la Zona de Congresos, el equipamiento de laboratorios de idiomas, la variación de la Zona administrativa y del Instituto Policial, y el acondicionamiento de la Galería de

tiro en el Reformado a la Segunda Fase de la Zona Escolar, y de la construcción de bolera y nueva pista de squash en el primer Reformado a la Zona Deportiva, o la ampliación del Polideportivo para abarcar judo y artes marciales en el segundo Reformado a la misma Zona.

En fin, la adecuación a la normativa vigente de las instalaciones de electricidad, calefacción y de prevención de incendios aparecen en la casi totalidad de los reformados examinados. Mas, extrañando su incidencia en tan numerosos proyectos, redactados con un año de separación, y habiéndose preguntado al Organismo contratante concretamente por las fechas de las normas e instrucciones que motivaron tales modificaciones, en nuestro escrito de 17 de junio de 1986, no se ha recibido contestación precisa sobre este punto.

Por lo demás, y a pesar de todo lo anterior, el repetido Organismo contratante, en su escrito de 18 de abril de 1986, justifica la producción de estas reformas por «la adecuación de la nueva Escuela a las exigencias y planteamientos contenidos en las normas que se iban promulgando» —citando como ejemplo el Real Decreto 1122/1985, de 26 de junio, muy posterior a la elaboración de los proyectos estudiados, sobre selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Policía—, y destacando la estrecha colaboración que siempre existió entre la dirección facultativa, la contrata y los órganos gestores y técnicos de la Administración, lo que le lleva a concluir en la innecesaria práctica de las investigaciones a que se refiere el artículo 154 del Reglamento de Contratos, antes transcrito.

2.2.2. Cuantía real y porcentual de estos reformados

Los repetidos proyectos reformados han supuesto un gasto adicional global de 1.214.320.816 pesetas, significando en general incrementos del respectivo primitivo, aislada o conjuntamente, cercanos al 20 por ciento —límite establecido por el artículo 157.2 de la Ley de Contratos del Estado como causa de resolución del contrato, si bien de actuación potestativa para cada una de las partes contratantes, según el artículo 161 de su Reglamento—. Pero que han alcanzado incrementos del 132,69 por ciento en el Reformado a la Primera Fase de las obras de Estructuras y Cerramientos, del 48,20 por ciento en los dos Reformados a la Segunda Fase de la Zona Residencial, y del 46,54 por ciento en los dos Reformados a la Zona Deportiva.

Ciertamente que en ningún caso se ha llegado a la resolución del contrato por esta causa —al menos de forma expresa, como se verá en el apartado siguiente—. Mas la indicada cuantía real y porcentual de estos adicionales nos previene en cuanto al grado de solidez de los proyectos primitivos y sobre todo respecto del volumen total de obra sustraída a la publicidad y concurrencia general por esta causa.

2.2.3. Tramitación y ejecución

Establecidos los principios generales sobre modifica-

ción del contrato de obras en la Ley y Reglamento de Contratos, la regulación completa de la formación y ejecución de los proyectos reformados se encuentra en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, de 31 de diciembre de 1970.

Dentro de estas disposiciones, la cláusula 59 establece que, cuando sea necesario introducir modificaciones en el proyecto inicial, el Director redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla, requiriéndose para su aprobación la audiencia del contratista, el informe de la Oficina de Supervisión de proyectos y la fiscalización del gasto correspondiente. Mientras que la cláusula 62 prohíbe al contratista y al Director introducir o ejecutar modificaciones sin la debida aprobación de las mismas y del respectivo presupuesto, salvo que se trate únicamente de variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto inicial, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional, siempre que no representen un incremento superior al 10 por ciento del precio del contrato, y no se elabore con posterioridad un proyecto reformado —pues en este caso habrían de incluirse en él—.

Mas, en contradicción con esta normativa se observa, en primer lugar, que en ninguno de los expedientes de modificación de contratos figura dicha propuesta del Director. Por otra parte, en los Reformados a la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramiento y de la Zona Residencial —con respectivos presupuestos de contrata adicionales de 311.266.450 y 84.619.883 pesetas— falta también la autorización de la Superioridad para redactar el proyecto, e incluso la aprobación técnica del mismo, indicándose en el informe de supervisión que los repetidos proyectos han sido objeto de «somera comprobación», dada la urgencia con la que se solicitó este informe. Y, en fin, en el primer Reformado a la Segunda Fase de la Zona Residencial y en el Reformado de la Primera Fase de la Zona Escolar —con presupuestos adicionales de 150.485.162 y de 83.936.000 pesetas— la autorización para redactar el proyecto es posterior a su supervisión, lo que demuestra que el mismo se había elaborado sin previa autorización, y en el primer y segundo Reformados a la Segunda Fase de la Zona Residencial y en el segundo Reformado a la Zona Deportiva —con presupuestos adicionales de 150.485.162, 235.147.973 y 362.514.962 pesetas, respectivamente—, el informe de supervisión indica nuevamente que «sólo han sido comprobadas las operaciones aritméticas», por falta de datos y antecedentes.

Desde otro punto de vista en los Reformados a la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramientos y de la Zona Residencial se reconoce expresamente que las obras objeto de los mismos se habían realizado en parte —por importes respectivos de 191.106.900 y de 15.012.143 pesetas, que representan el 90,64 por ciento y el 27,50 por ciento del total de cada uno de ellos—, sin previa aprobación de su proyecto, y sin tramitación del correspondiente expediente de gasto, por lo que éste hubo de ser convalidado por el Consejo de Ministros. Mientras que en

la generalidad de los restantes expedientes examinados se observa que la autorización para redactar el proyecto de reforma tiene lugar fuera del plazo de ejecución del contrato primitivo; lo que parece indicar, bien que dicha ejecución se desarrollaba con retraso, bien que las obras del reformado se iniciaron también en estos casos con anterioridad a la formación de su proyecto y a la aprobación del correspondiente gasto. Y, aun cuando el Organismo contratante justifica este proceder, en su escrito de 28 de julio de 1986, indicando que la ejecución de las unidades de obra que luego se iban a contemplar en los reformados debía producirse simultáneamente con la realización de las incluidas en los proyectos primitivos, por lo que «las partes contratantes estuvieron de acuerdo en ejecutar anticipadamente dichas unidades, sin perjuicio de su correcta inclusión en posteriores reformados», lo cierto es que dicho proceder supone una frontal violación de lo dispuesto en las citadas cláusulas 59 y 62 del Pliego de las Generales, que debió generar las responsabilidades previstas en las mismas, así como en el artículo 155 del Reglamento General de Contratación.

2.3. Conclusión, normal o anormal, de estos contratos

Los contratos examinados terminaron normalmente, mediante la ejecución de la obra convenida —siquiera con los retrasos que se verán en el punto siguiente—, salvo los relativos a la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramientos y de la Zona Residencial, que fueron resueltos.

2.3.1. Resolución de los contratos celebrados con «Huarte y Cía., S. A.»

En efecto, dichos contratos, adjudicados a «Huarte y Cía., S. A.», en 7 de agosto de 1981, fueron declarados resueltos, de mutuo acuerdo, por resolución del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982, previo expediente en el que figuran la solicitud del empresario y los informes del Director de las obras, Asesoría Jurídica del Departamento e Intervención General, faltando en cambio el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que era necesario, dada la naturaleza y cuantía del asunto (artículo 18 de la Ley 51 del Reglamento).

Los expresados informes, así como la Exposición del también mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros —al que pertenecen las citas literales que se entrecorren a continuación—, parten del descubrimiento o acaecimiento durante la ejecución de las obras de circunstancias no previstas al tiempo de elaborarse sus proyectos y que hicieron precisa su modificación; como fueron: a) «la comprobación de la existencia de un subsuelo de composición y naturaleza tan aleatorio, que el estudio geológico realizado en su momento no pudo prever las contingencias que la realidad ha demostrado, sobre todo por la importancia y extensión lineal de la red viaria», en el contrato relativo a las obras de Estructura y Cerramientos de

seguridad; y, b) «las diversas modificaciones en la normativa que regula la naturaleza de los elementos constructivos a utilizar en la infraestructura de los servicios», fundamentalmente referidas a instalaciones de electricidad y calefacción, dictadas por el Minsiterio de Industria durante el desarrollo y ejecución de las obras, en el contrato referente a la construcción de la Zona Residencial. Por dichos motivos fueron redactados sendos proyectos reformados con presupuestos de contrata adicionales por 311.266.450 y 84.619.883 pesetas, que vinieron a significar incrementos del 132,69 por ciento y del 14,15 por ciento respecto de los correspondientes primitivos; habiéndose iniciado la ejecución de ambos reformados por el adjudicatario de los anteriores, antes de su respectiva aprobación, «habida cuenta del interés social que su puesta en funcionamiento conlleva», si bien aquél —Huarte y Cía.— se negó a continuarlos.

Sobre estas bases, la resolución de ambos contratos se fundamenta en que «la Empresa adjudicataria citada, no haya sido capaz de cumplir los plazos de ejecución del repetido Proyecto principal, por lo que se considera más conveniente para el interés general que la Administración resuelva el contrato (de común acuerdo con el contratista) por aplicación del apartado 7.º del artículo 157 del citado Reglamento». Simultáneamente, la atribución de estos trabajos a la Empresa «Agromán, S. A.», ya ejecutora de las restantes Zonas y Fases del Complejo, se basaba en «la feliz terminación de las obras sin menoscabo de su utilidad y buen acabado de las mismas», con objeto de que pudieran entrar en funcionamiento en los plazos establecidos para cumplirse el calendario de admisión de los alumnos que habían de recibir enseñanzas en la Escuela.

Esto no obstante, observa este Tribunal que en cuanto a la citada resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, establecida por el número 7 del artículo 157 del Reglamento, el artículo 166 del mismo texto agrega que la Administración sólo deberá prestar su consentimiento «cuando, sin existir causas para la misma por culpa del contratista, razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional, hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato», las que no se deducen del detenido análisis que hemos realizado de los contratos.

Sorprende, por tanto, que las decisiones resolutorias no se amparasen en las causas previstas en el número 2 del artículo 157, desarrollado en el artículo 161, ambos del Reglamento, toda vez que el incremento que supuso en reformado básico excedió notablemente del 20 por ciento (alcanzó, repetimos el 132,69 por ciento), límite a partir del que cualesquiera de las partes podía solicitarla, obteniéndose las finalidades perseguidas en una línea más ajustada a las disposiciones de la Ley.

2.3.2. Terminación de los restantes contratos

Los restantes contratos celebrados para la construcción del complejo concluyeron normalmente; mediante la ejecución por el contratista de la obra convenida, siquiera

con los retrasos que se indicaban en el epígrafe anterior del presente Informe. En este punto, debe recordarse aquí cómo fueron ampliamente superados en la práctica los plazos establecidos en los contratos iniciales, produciéndose retrasos de dos años y medio a tres años y medio en las distintas Zonas de la Primera Fase, de uno a dos años en las de la Segunda, y de año y medio en las de la Tercera; sin que tampoco se cumpliera el escalonamiento previsto en la terminación de las tres Fases, ya que las obras de las mismas concluyeron, entremezcladas, en el período que va del mes de julio de 1985 al de marzo de 1986. Y que, si bien ha de tenerse en cuenta la extraordinaria proliferación de proyectos reformados, y su anómala producción, parece que los mismos habían sido en gran parte realizados antes de su aprobación, teniendo en todo caso un corto plazo de ejecución.

El Organismo contratante, por su parte, en su escrito de 28 de julio de 1986 indica que «la empresa adjudicataria ha cumplido en todo momento con sus obligaciones contractuales, sin que los retrasos producidos hayan sido originados por la misma», aclarando que «tales retrasos han estado motivados por causas achacables a la propia Administración, fundamentalmente por variaciones en los proyectos debidas a cambios de organización policial, modificaciones de los planes de estudios, etcétera, limitándose la contrata a adecuar el ritmo en la ejecución de los trabajos a tales circunstancias». Mas, con relación a ello entiende este Tribunal que estas motivaciones fueron precisamente las que justificaron la división en fases de la construcción del Complejo, sin que aparezcan recogidas en las Memorias de los proyectos reformados —cuyo contenido quedó expuesto en el epígrafe anterior y comentado en el presente—; y que, en todo caso, dicha explicación pudo originar la falta de imposición de sanciones al contratista por demoras imputables al mismo, pero nunca el que por la Administración no se haya dirigido la realización de las obras con el debido rigor, señalándose correctamente su plazo de ejecución, reajustándolo en caso de modificaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento, disponiendo las suspensiones que fueron necesarias, y exigiendo en todo caso al contratista el estricto cumplimiento de los plazos resultantes.

Por último, se debe observar que todos los contratos examinados han experimentado aumentos en su liquidación provisional, por haber resultado mayor cantidad de obra realizada respecto de la proyectada; posibilidad autorizada por el párrafo segundo de la ya citada cláusula 62 del Pliego de las Generales, con la triple condición de que se trate de unidades de obra de las previstas en el proyecto, de que su importe no represente un incremento de gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, y de que no haya habido necesidad de elaborar un reformado con posterioridad a su realización, pues en otro caso habrían de recogerse en él. Sin embargo, en los presentes contratos ha llamado la atención, el que los indicados excesos de obra —pura posibilidad—, se presenten en todos ellos y normalmente por cuantías que suponen incrementos que rozan el 10 por 100 del presupuesto primitivo au-

mentado en el importe de las provisiones y adicionales posteriores.

3. RESPECTO DE LAS OBRAS FINALES Y COMPLEMENTARIAS

3.1. Obras de abastecimiento de agua y saneamiento

En cuanto a las que hemos denominado «obras finales», las relativas a «Abastecimiento de agua» y «Saneamiento» fueron adjudicadas directamente a la empresa «Agromán» por importes respectivos de 17.384.616 y 23.813.971 pesetas, al no sobrepasar individualmente su cuantía de la cantidad de veinticinco millones, establecida por el artículo 76.3 de la Ley de Contratos del Estado como límite de aplicación del indicado sistema excepcional de adjudicación.

Sin embargo, y observándose que sus repetidos expedientes de contratación fueron tramitados en las mismas fechas —más concretamente, así lo fueron las actuaciones relativas a la supervisión de sus proyectos, aprobación de los mismos, replanteo de las obras, consultas a posibles empresas interesadas, fiscalización del gasto y propuesta de adjudicación—, parece lógico el deducir que en los citados contratos se ha producido —con el consiguiente «fraude de Ley»— el fraccionamiento de una obra total, cuya cuantía hubiera excedido del indicado límite establecido para la utilización del sistema de contratación directa. Sin que las razones aducidas por el Organismo contratante en su escrito de 28 de julio de 1986, sobre la conveniencia de coordinar la ejecución de ambas obras, sirvan para justificar este fraccionamiento, ya que, por el contrario, abonan la realización conjunta de sus proyectos.

Por otra parte, y con relación a la concurrencia de ofertas promovida para la adjudicación de estas obras, ha llamado la atención el hecho de que las proposiciones presentadas por «Agromán», que resultó adjudicataria, fueran presentadas con fecha anterior —24 de abril de 1985— a la supervisión y aprobación técnica de los proyectos a los que se refieren —8 de mayo y 27 de junio del mismo año—, y el que en ambos expedientes se solicitaran también ofertas de las empresas «Ignacio Capa, S. A.» y «ODOSA» sin que se indiquen las razones de su elección, las cuales presentaron proposiciones por encima del presupuesto de contrata.

3.2. Obras complementarias de urbanización y equipamiento

Las obras de «Urbanización exterior y equipamiento exterior» del Complejo fueron también adjudicadas directamente a la empresa «Agromán», por un importe de 518.578.380 pesetas, al amparo de lo dispuesto por los apartados 1.º y 5.º del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado; esto es, por inconveniencia de promover con-

currencia en la oferta, ya que, según informe del Jefe del Servicio de Arquitectura de 13 de junio de 1986 —que figura en el expediente de contratación—, técnicamente parece aconsejable que las obras objeto del proyecto sean ejecutadas por la propia empresa adjudicataria de las anteriores, sin que se produzcan discontinuidades tanto en las personas como en la ejecución y en las calidades, así como por precisar estas obras de garantías especiales, por afectar a la seguridad del Estado, pues, según el mismo informe, «la propia seguridad de las instalaciones no es compatible con un concurso público, en el que lógicamente se produciría una divulgación de información que afectaría directamente a la seguridad de las personas e instalaciones del centro docente, entendiendo que éste tiene la suficiente entidad como para poder considerarse objetivo importante de acciones contra su integridad».

Esto, no obstante, se entiende que aquella inconveniencia de promover concurrencia en la oferta, además de proceder de las ya comentadas deficiencias en la proyección integral del Complejo, se ve en parte desmentida por el hecho de haberse solicitado también ofertas a otras empresas —«Dragados y Construcciones, S. A.» y «Cubiertas y MZOV, S. A.»—. Mientras que respecto de estas razones de seguridad observamos, en general, que este concepto debe interpretarse muy restrictivamente, so pena de extender este sistema excepcional de adjudicación directa a todos los contratos del Estado, habiéndose de referir exclusivamente a la seguridad del mismo, o de sus funciones e instituciones esenciales, y no a la integridad física de la generalidad de su personal o instalaciones; y, en su particular aplicación al contrato al que ahora nos referimos, se advierte que, dada la naturaleza y destino del edificio y sobre todo el carácter accesorio de las obras objeto del mismo —que quedaron detalladas en la primera parte del presente Informe—, no parece que la realización de estas obras afecten a la seguridad del Estado, en el concepto estricto antes aludido, más que cualquier otra de las contratadas normalmente por él.

4. RESPECTO DE LOS SUMINISTROS DE MOBILIARIO

4.1. Su proyección

Con relación al amueblamiento del Complejo, ha llamado la atención, en primer lugar, el hecho de que el mismo haya sido objeto de distintos proyectos, elaborados por el Arquitecto autor de los referentes a su construcción, por un coste total de 18.173.570 pesetas. Si bien, en el escrito del Organismo contratante de 9 de junio de 1986 se justifica este proceder alegándose que «al tratarse de una edificación singular, se consideró conveniente que los elementos que habían de integrarse en el conjunto del complejo fueran diseñados por el propio arquitecto del proyecto de obras, ganando así en coherencia y unidad de criterio del mismo».

A juicio de este Tribunal, sin embargo, esta actuación

parece desproporcionada, tanto en relación con la finalidad del edificio como respecto de la naturaleza del mobiliario que se pretende adquirir y que normalmente se refiere a elementos de notable simplicidad. Por lo que hubiera resultado más económico, y más acorde con la normal práctica administrativa, el haber convocado un Concurso público para el amueblamiento y decoración del Complejo, previo el señalamiento de sus Bases técnicas por el Servicio de Arquitectura del Centro contratante —que asimismo informaría las proposiciones recibidas—, en el que podrían distinguirse por lotes o por partidas los distintos elementos, según sus características de fabricación o de distribución. De esta manera, los proyectos se hubieran ofrecido por los licitadores sin coste adicional prácticamente para la Administración, que hubiera podido elegir el que se adaptase mejor a sus necesidades.

Por el contrario, en el sistema seguido, la Administración ha satisfecho una importante cantidad en concepto de honorarios por redacción de proyectos, a los que, dada la excepcionalidad de estos trabajos, no ha alcanzado el descuento del 20 por ciento dispuesto con carácter general para los realizados por los Arquitectos para la Administración Pública por la Tarifa X de las aprobadas por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio. Y sin que, por otra parte, se haya aprovechado la posibilidad establecida por el punto 0.3 de las citadas Tarifas sobre minoración de honorarios por simplicidad, repetición o estandarización de los trabajos, según se verá a continuación al considerar cada uno de los contratos celebrados para el amueblamiento del Centro.

4.2. Suministros de mobiliario de la Primera Fase

Respecto de la preparación del contrato, se advierte en primer lugar la falta de encargo de redacción del proyecto, así como de la supervisión y aprobación técnica del mismo, una vez elaborado; falta de actuaciones que debió impedir la tramitación del correspondiente expediente de contratación. Por otra parte, se observa que los honorarios por redacción del proyecto han sido calculados sobre el presupuesto de contrata del «mobiliario» comprendido en el mismo, 65.606.976 pesetas —excluidas las partidas de «aparatos de iluminación», «cortinas» y «somieres, colchones y almohadas»—, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.2.1. de las repetidas Tarifas, debieron obtenerse en función del presupuesto de ejecución material, que representa el 82 por ciento del de contrata. Y, en fin, no se han producido las minoraciones a las que nos referíamos en el punto anterior, a pesar de que algunos de los elementos se proyectan en gran número —como sucede con las sillas individuales y biplazas (ref. «W-2p»), sillones simples y modulares («A. V.» y «M-60»), arrimaderos (en sus diferentes dimensiones), armarios («A-9»), mesitas de noche («MN-40, 50 y 75»), muebles de escritorio («M. R. V.-70»), butacas TV («B. TV»), mesas de comedor («M. A. C.»-90, 130 y 170), ceniceros («C. P.») y papeleras («P. F.»)—, de los que no se acompañan diseños específicos.

Por lo demás, y en cuanto a la celebración del contrato de suministro, resulta también destacable el hecho de que el mismo fuera adjudicado directamente y sin baja alguna, en 7 de diciembre de 1982, por 89.442.037 pesetas, por razones de urgencia, dado que había de ejecutarse el contrato antes del día 31 de diciembre siguiente. Cuando lo cierto es que no se entregó el mobiliario que constituía su objeto hasta los días 1 de septiembre de 1983 —fecha en la que no consta que estuviera terminada ninguna de las construcciones—, y 10 de diciembre de 1985, en los que se realizaron recepciones, respectivamente, por 41.316.117 y 48.125.920 pesetas.

4.3. Suministro de mobiliario de la Segunda Fase

Respecto de la preparación de este contrato, se advierte igualmente la falta del encargo del Arquitecto para la formación del respectivo proyecto, al tiempo que en el informe de la Oficina de Supervisión se contienen una serie de prescripciones —relativas a la necesidad de dicho encargo y a la conveniencia de minoraciones de los honorarios— que no aparecen cumplimentadas, a pesar de lo certificado en este sentido por el Arquitecto autor del proyecto. Por lo demás, a las consideraciones hechas en el número anterior sobre la repetición de elementos proyectados y de tratarse en varios casos de elementos de serie, debemos añadir el que la mayor parte del mobiliario incluido en este proyecto es igual al comprendido en el de la Primera Fase, y el que en el cálculo de honorarios se tienen en cuenta, junto al presupuesto de ejecución del mobiliario propiamente dicho, el de los «aparatos de iluminación», que habían sido excluidos en el anterior.

En cuanto a la celebración del contrato, fue éste adjudicado, previo concurso, por 158.000.000 pesetas —con una baja de 12,50 por ciento—, en favor de una de las ofertas más elevadas de las presentadas, si bien es cierto que superaba notablemente a las demás en el aspecto técnico, según el baremo aplicado en la adjudicación.

En fin, en cuanto a la ampliación de este suministro, ha llamado la atención no sólo su misma producción —ya que, en el sentido que se comentaba en el epígrafe II.2.2, no parece deberse a «necesidades nuevas» ni a «causas técnicas imprevisibles» en el tiempo de elaborarse el proyecto primitivo— y su significado económico —puesto que representa un 19,10 por ciento respecto del presupuesto primitivo, lo que pone de manifiesto la debilidad de aquel proyecto, máxime al producirse esta ampliación poco tiempo después de la contratación del mismo—, así como el haber merecido observaciones de la Oficina de supervisión análogas a las indicadas en el primer párrafo de este punto —que tampoco fueron cumplimentadas—, sino también el hecho de haberse dejado transcurrir cerca de un año desde la supervisión del proyecto hasta su adjudicación al mismo contratista del primitivo, sin que todavía se haya formalizado el contrato ni realizado los abonos correspondientes —no pareciendo razonable alegar, como hace el Organismo contratante en su escrito de 26 de diciembre de 1986, el cálculo de la necesaria reper-

cusión del IVA en el gasto propuesto, como causa justificadora de este retraso.

III. CONCLUSIONES

A consecuencia de todo lo anterior, y de acuerdo con los razonamientos desarrollados en las «consideraciones», el Tribunal de Cuentas concreta su opinión respecto de los contratos examinados, a los efectos señalados en el artículo 12.2 de su Ley Orgánica, en los puntos siguientes:

1.ª En los indicados contratos se han producido numerosas infracciones de la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado, así como de distintas disposiciones reguladoras de esta materia.

Más concretamente, se estima que en los contratos relativos a la construcción del Complejo han resultado transgredidos los siguientes:

— Artículos 21 de la Ley y 59 y 60 de su Reglamento, en el sentido de que, mediante la distinción de Zonas y Fases en dicha construcción, se ha fraccionado una obra total en diversos proyectos —que en la práctica fueron ejecutados conjuntamente—, sin que haya precedido la correspondiente autorización ministerial debidamente motivada; y artículo 13 de la Ley, por cuanto se ha restringido indebidamente la concurrencia general en la adjudicación directa de las segundas fases de estas obras, así como en las finales y complementarias, mediante la aplicación extensiva de los apartados 1, 2 y 5 del artículo 37 de la repetida Ley.

— Artículos 23 de la Ley y 73 y 76 a) de su Reglamento, a la vista de las limitaciones que se recogen en los informes de la Oficina de Supervisión respecto de los proyectos de las obras de Instalaciones Deportivas, Reformados de la Primera Fase de las obras de Estructura y Cerramiento y de la Zona Residencial, Primero y Segundo Reformados de la Segunda Fase de esta Zona Residencial, Segundo Reformado de las obras de Instalaciones Deportivas, y de la utilización de provisiones en las obras de la Segunda Fase de Estructura y Cerramiento, Zona Residencial y Zona Escolar.

— Cláusulas 59 y 60 del Pliego de las Generales, de 31 de diciembre de 1970, en cuanto que en ninguno de los expedientes de reforma figura la correspondiente propuesta del Director de las obras —faltando incluso la aprobación técnica por el órgano de contratación del proyecto elaborado en los Reformados a la Primera Fase de las Obras de Estructura y Cerramiento y de la Zona Residencial—, y por haberse realizado la generalidad de las obras comprendidas en los reformados antes de la aprobación de sus respectivos proyectos y gastos. Sin que en ningún caso se haya practicado las investigaciones previstas en los artículos 154 y 155 del Reglamento sobre posibles responsabilidades de los autores y supervisores de los proyectos primitivos por defectos u omisiones que originasen reformados a las mismas o de los directores y contratistas por las obras de reforma no autorizadas.

— Artículo 45 y siguientes de la Ley y concordantes de su Reglamento, en cuanto que la totalidad de las obras de construcción fueron terminadas con notorios retrasos respecto de los plazos establecidos en los correspondientes contratos, sin que conste la concesión de las oportunas prórrogas ni la imposición de las reglamentarias sanciones en los supuestos en que la demora hubiera sido por culpa del contratista.

— Artículos 18 de la Ley y 51 del Reglamento en el acuerdo de resolución de los contratos relativos a la Primera Fase de las Obras de Estructura y Cerramiento y de la Zona Residencial, por carecer del dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

E igualmente se entiende que en la preparación y celebración del contrato de suministro de mobiliario no homologado de la Primera Fase se han vulnerado similares artículos a los indicados en el párrafo anterior, por haberse tramitado el expediente sin previo encargo formal, supervisión y aprobación técnica de su proyecto, y haberse realizado directamente su adjudicación por razones de urgencia cuando ésta no existía en absoluto; muy al contrario, había de transcurrir más de un año hasta la determinación de las edificaciones a las que iba destinado el mobiliario.

2.ª En cuanto a la eficacia del gasto supuesto por estos contratos, es cierto que se ha logrado el fin perseguido por los mismos, que fue precisamente la construcción y amueblamiento del repetido Complejo. Este no obstante, los importantes retrasos experimentados por las obras con relación a los plazos establecidos en sus respectivos proyectos han empeñado considerablemente dicha eficacia, al no poder disponerse de aquel Complejo hasta varios años después de lo inicialmente previsto, permaneciendo ociosos mientras los capitales que se fueron invirtiendo con dicha finalidad.

Y aunque el Organismo contratante en sus alegaciones finales ha destacado los cambios habidos en la concepción de las obras, derivados de las profundas transformaciones operadas en el seno de la Policía durante la ejecución de las mismas, lo cierto es que las Memorias de los proyectos elaborados, durante la época que se indica, no se recogieron tales motivaciones, sino más bien las procedentes de la adaptación de los proyectos primitivos a las realidades físicas del terreno o a la normativa vigente en materia de instalaciones, e incluso a cambios de criterio en cuanto a determinados aspectos de la edificación; sin que tampoco se hayan cumplido los plazos establecidos en estos adicionales.

3.ª Respecto de la economicidad del gasto supuesto por la construcción y amueblamiento del Complejo, que ha alcanzado un importe conjunto de adjudicación de 6.446.496.545 pesetas, excluidos los honorarios de facultativos por redacción de proyectos y dirección de obra —de las que 6.109.828.038 pesetas corresponden a obras y 336.668.507 a suministro de mobiliario—, entiende este Tribunal en cuanto a la construcción que el ya comentado hecho de haberse excluido de la general concurrencia la contratación de las Segundas Fases de la misma —o,

mejor dicho, el haber limitado aquella concurrencia a tan sólo las dos empresas contratistas de las Primeras Fases, a una de las cuales le serían resueltos sus contratos en cercana fecha— ha debido producir una cierta falta de depuración de los precios de las correspondientes adjudicaciones. Y que, a pesar de lo que indica el Organismo contratante en sus alegaciones, las bajas obtenidas en las distintas zonas de esta Segunda Fase —que fueron del 16,20 por ciento— pudieron ser similares a las ofrecidas por «Agroman, S. A.» para la Primera Fase de la Zona Escolar —16,06 por ciento—, pero contrastan notablemente por las obtenidas en las restantes Zonas de esta Primera Fase —del 32,26 y 35,50 por ciento— e incluso con la ofertada también por «Agromán, S. A.», en la Zona Deportiva o Tercera Fase —que fue del 46,82 por ciento—.

Asimismo, se entiende que tampoco ha debido contribuir a la economicidad de estas obras la repetida producción de reformados, que han supuesto considerables porcentajes de aumento respecto de los presupuestos primitivos. Pues estos adicionales además de poder enturbiar el normal juego de las licitaciones iniciales, no aseguran plenamente la correspondencia de sus precios con los primitivos, sobre todo cuando incorporan nuevas unidades de obra no previstas en ellos, cuyos precios unitarios exigen la conformidad del contratista.

Mas, sin embargo de lo anterior, se entiende también —y en esto coincidimos con lo indicado por el Organismo contratante en sus alegaciones— que el mayor coste supuesto por las circunstancias indicadas en los dos párrafos anteriores no puede ser determinado, ni aún con una razonable aproximación, por no ser posible calcular el precio que se hubiera obtenido en la contratación, con plenitud de concurrencia, de cada una de las Zonas por su importe completo, o de las segundas fases de las mismas, así como en la terminación de los contratos una vez incluidos sus respectivos reformados.

Igualmente, en el amueblamiento del Complejo ha debido incidir notable y negativamente en cuanto a su economicidad la adjudicación directa, y sin baja alguna, realizada en su Primera Fase, motivada además por una urgencia inexistente; mientras que en el concurso celebrado para la contratación de su Segunda Fase, ya se indicó en su momento que primaron en él los aspectos técnicos respecto de los económicos. Además, el hecho de haberse encargado al Arquitecto autor de las obras de construcción la decoración del Complejo —con el coste de sus correspondientes honorarios— no resulta normal en la contratación administrativa, ni, en el caso ahora considerado, adecuado a la finalidad del edificio ni a la naturaleza del mobiliario que se pretendía adquirir, que normalmente se refiere a elementos de notable simplicidad; sin que, por otra parte, se hayan aplicado las que entendemos razonables minoraciones por repetición de elementos —dentro de cada fase o de la segunda respecto de la primera—.

4.º A la vista de las conclusiones anteriores —y aún reconociendo la complejidad e importancia de las obras e instalaciones objeto del presente Informe, así como su transcendencia en cuanto a la preparación y perfeccionamiento de los Cuerpos de Seguridad del Estado, en una especialísima situación histórica—, el Tribunal de Cuentas recomienda al Ministerio del Interior la más estricta vigilancia sobre sus órganos de contratación, de manera que sean respetadas en su integridad las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la elaboración de los proyectos de obras y la adjudicación y ejecución de los contratos celebrados, en orden a conseguir una transparencia plena en la actuación administrativa y una mayor eficacia y economicidad en la inversión de los caudales públicos.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

CONSTRUCCION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA EN LA DEHESA DE LA ZURRA (AVILA)

CONTRATOS CELEBRADOS (e incremento sobre el respectivo presupuesto primitivo)	INICIACION (FECHAS)		ADJUDICACION		PRESUPUESTOS			PLAZO DE EJECUCION	EJECUCION (FECHAS)				
	SUPERVISION	ADJUDICACION	SISTEMA	CONTRATISTA	CONTRATA	ADJUDICACION	SUBA		COMIENZO	TERMINACION LEGAL	TERMINACION REAL	RECEPCION TOTAL	
ESTRUCTURA Y COMPLEMENTOS SEGURIDAD													
PRIMERA FASE.- Proyecto primitivo	11. 6. 81	7. 6. 81	Dir. Sub.	HARRÉ	234. 583. 174	158. 706. 655	32,26	3 meses	13. 11. 81	13. 2. 82	Nov. 82	1. 6. 83	
Provisión mayor importe obra (14, 19%)	9. 6. 82	25. 6. 82	Directa	HARRÉ	33. 276. 265	22. 342. 677	32,26	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (132, 67%)	20. 10. 82	12. 11. 82	Directa	HARRÉ	311. 266. 630	210. 831. 051	32,26	-	-	-	-	-	
Obras pendientes primitiva	--	--	--	--	(132. 775. 635)	(103. 490. 351)	--	--	--	--	--	--	
Obras pendientes reformado	--	--	--	--	(29. 148. 254)	(19. 704. 923)	--	--	--	--	--	--	
Liquidación final (requerida)	--	--	--	--	(1. 8. 735. 026)	(12. 829. 283)	--	--	--	--	--	--	
Terminación primitiva	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	152. 775. 635	128. 270. 591	16,04	3 meses	5. 9. 83	5. 12. 83	Dic. 85	25. 10. 85	
Liquidación provisional (8, 57%)	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	13. 025. 026	10. 919. 020	16,04	-	-	-	-	-	
Terminación reformado	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	29. 148. 254	24. 472. 072	16,04	2 meses	16. 1. 84	16. 3. 84	Marz. 84	-	
Liquidación provisional (9, 99%)	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	2. 913. 030	2. 445. 780	16,04	-	-	-	-	-	
SEGUNDA FASE.- Proyecto primitivo	7. 5. 82	28. 5. 82	Directa	ACROMAN	265. 555. 479	222. 533. 815	16,20	10 meses	29. 9. 82	29. 7. 83	Dic. 85	25. 10. 85	
Provisión mayor importe obra (13,45%)	14. 7. 83	20. 7. 83	Directa	ACROMAN	35. 712. 037	29. 926. 687	16,20	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (19, 97%)	20. 9. 84	28. 12. 84	Directa	ACROMAN	53. 023. 952	44. 434. 072	16,20	-	-	-	-	-	
Liquidación provisional (9, 54/11, 23%)	--	--	Directa	ACROMAN	33. 016. 755	28. 340. 115	16,20	-	-	-	Marz. 86	-	
ZONA RESIDENCIAL													
PRIMERA FASE.- Proyecto primitivo	11. 6. 81	7. 6. 81	Dir. Sub.	HARRÉ	598. 202. 787	385. 040. 887	35,30	12 meses	13. 11. 81	13. 11. 82	Nov. 82	1. 6. 83	
Provisión mayor importe obra (24,07%)	9. 6. 82	25. 6. 82	Directa	HARRÉ	84. 310. 554	54. 380. 307	35,30	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (14, 15%)	20. 10. 82	12. 11. 82	Directa	HARRÉ	84. 619. 881	54. 579. 824	35,30	2 meses	13. 1. 83	-	-	-	
Obras pendientes primitiva	--	--	--	--	(484. 058. 821)	(313. 307. 938)	--	--	--	--	--	--	
Obras pendientes reformado	--	--	--	--	(61. 343. 263)	(43. 367. 481)	--	--	--	--	--	--	
Liquidación final (requerida)	--	--	--	--	(12. 528. 623)	(11. 677. 612)	--	--	--	--	--	--	
Terminación primitiva	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	484. 058. 821	308. 074. 986	16,04	12 meses	28. 7. 83	28. 7. 84	Dic. 85	25. 10. 85	
Liquidación provisional (9, 47%)	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	45. 027. 075	38. 471. 205	16,04	-	-	-	Marz. 86	-	
Terminación reformado	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	61. 343. 263	41. 300. 466	16,04	2	16. 1. 84	16. 3. 84	Dic. 85	-	
Liquidación provisional (9, 84%)	--	12. 11. 82	Directa	ACROMAN	6. 037. 154	5. 044. 795	16,04	-	-	-	Marz. 86	-	
SEGUNDA FASE.- Proyecto primitivo	7. 5. 82	28. 5. 82	Directa	ACROMAN	803. 470. 928	630. 470. 356	16,20	18 meses	29. 9. 82	29. 3. 84	Marz. 86	18. 3. 86	
Provisión mayor importe obra (13, 98%)	5. 5. 83	5. 7. 83	Directa	ACROMAN	111. 875. 146	93. 734. 627	16,20	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (18, 81%)	16. 4. 84	24. 12. 84	Directa	ACROMAN	130. 485. 142	126. 108. 565	16,20	3 meses	24. 12. 84	24. 3. 85	-	-	
Reformado - Adicional (29, 79%)	16. 4. 85	16. 12. 85	Directa	ACROMAN	275. 147. 973	197. 054. 001	16,20	-	-	-	-	-	
Liquidación provisional (9, 90/14, 08%)	--	--	Directa	ACROMAN	126. 489. 976	107. 657. 840	16,20	-	-	-	Marz. 86	-	
ZONA ESCOLAR													
PRIMERA FASE.- Proyecto primitivo	11. 6. 81	7. 6. 81	Dir. Sub.	ACROMAN	457. 993. 741	306. 479. 946	16,06	12 meses	13. 11. 81	13. 11. 82	Jul. 85	30. 7. 85	
Provisión mayor importe obra (27, 67%)	9. 6. 82	25. 6. 82	Directa	ACROMAN	34. 323. 522	29. 316. 483	16,06	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (18, 37%)	13. 2. 84	31. 7. 84	Directa	ACROMAN	83. 934. 020	70. 455. 870	16,06	8 meses	31. 7. 84	31. 3. 85	-	-	
Liquidación provisional (9, 84/11, 51%)	--	--	Directa	ACROMAN	34. 776. 575	47. 658. 257	16,06	-	-	-	Sep. 85	-	
SEGUNDA FASE.- Proyecto primitivo	7. 5. 82	28. 5. 82	Directa	ACROMAN	935. 875. 278	704. 228. 277	16,20	18 meses	29. 9. 82	29. 3. 84	Jul. 85	30. 7. 85	
Provisión mayor importe obra (13, 98%)	5. 5. 83	5. 7. 83	Directa	ACROMAN	130. 485. 146	126. 108. 565	16,20	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (19, 97%)	16. 4. 84	24. 12. 84	Directa	ACROMAN	185. 387. 617	154. 170. 656	16,20	-	-	-	-	-	
Liquidación provisional (9, 95/11, 07%)	--	--	Directa	ACROMAN	124. 720. 050	104. 375. 402	16,20	-	-	-	Sep. 85	-	
ZONA DEPORTIVA Y SERVICIOS													
Proyecto primitivo	21. 10. 82	2. 12. 82	Dir. Sub.	ACROMAN	1. 345. 620. 170	726. 234. 829	46,82	18 meses	4. 3. 83	4. 9. 84	Marz. 86	18. 3. 86	
Provisión mayor importe obra (13,48%)	14. 9. 83	16. 8. 83	Directa	ACROMAN	186. 023. 821	97. 864. 921	46,82	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (19, 79%)	20. 9. 84	28. 12. 84	Directa	ACROMAN	275. 025. 206	145. 194. 877	46,82	-	-	-	-	-	
Reformado - Adicional (26, 53%)	16. 4. 85	16. 12. 85	Directa	ACROMAN	342. 314. 542	192. 795. 456	46,82	-	-	-	-	-	
Liquidación provisional (9, 95/14, 07%)	--	--	Directa	ACROMAN	217. 524. 332	115. 679. 440	46,82	-	-	-	Marz. 86	-	
OBRAS FINALES Y COMPLEMENTARIAS													
Suministros	8. 5. 85	17. 7. 85	Directa	ACROMAN	24. 176. 420	23. 013. 971	1,5	3 1/2 meses	17. 7. 85	2. 11. 85	Dic. 85	25. 10. 85	
Abastecimiento de agua	8. 5. 85	1. 8. 85	Directa	ACROMAN	17. 647. 256	17. 504. 616	1,5	3 1/2 meses	1. 8. 85	15. 11. 85	Nov. 85	22. 11. 85	
Urbanización ext. y equipamiento int.	28. 4. 86	31. 7. 86	Directa	ACROMAN	618. 074. 036	518. 578. 380	16,00	2 meses	16. 8. 86	16. 10. 86	Nov. 86	24. 11. 86	
AMUEBLAMIENTO													
Mobiliario no homologado (18 fase)	--	7. 12. 82	Directa	LADRAN	89. 442. 017	89. 442. 017	0	31. 12. 82	16. 12. 82	31. 12. 82	Dic. 85	10. 12. 85	
Mobiliario no homologado (22 fase)	13. 6. 84	28. 6. 85	Dir. Sub.	MART. MEDINA	180. 375. 000	158. 000. 000	12,5	3 meses	13. 6. 84	31. 11. 85	Dic. 85	19. 12. 85	
Ampliación (en terminación)	21. 10. 86	11. 86	Directa	MART. MEDINA	34. 300. 916	30. 100. 645	12,5	--	--	--	Dic. 85	-	
Mobiliario homologado (22 fase)	23. 5. 85	31. 5. 85	Directa	S. ALVIZ	59. 040. 825	59. 040. 825	0	--	--	--	Dic. 85	30. 12. 85	

En relación con el borrador provisional del informe a emitir por ese Alto Tribunal, resultante de la fiscalización de los contratos administrativos de obras y suministros celebrado por la Administración para la construcción y amueblamiento de la nueva Escuela Superior de Policía de la finca «Dehesa de la Zurra», de Avila, remitido con su escrito de 23 de marzo último, a efectos de formular alegaciones sobre cuanto en el mismo se expresa, y visto los antecedentes obrantes en esta División de Gestión Económica, dependiente de la Subdirección General de Gestión, creadas ambas unidades por Real Decreto 59/87, de 16 de enero, de acuerdo con la reestructuración llevada a cabo en la Dirección General de Policía en Real Decreto 2206/86, de 26 de octubre, se participa lo siguiente:

1.º En nuestros escritos anteriores sobre el particular, se exponían con detalle las razones que motivaron la descomposición del primitivo proyecto unitario en diferentes zonas y fases, la adjudicación de las obras de cada una de ellas a una determinada Empresa, la realización de posteriores reformas de los primitivos proyectos y, en fin,

cuantas otras vicisitudes ha experimentado la ejecución de las mismas.

Habida cuenta del carácter singular del proyecto que nos ocupa y de los resultados satisfactorios obtenidos por la conclusión de las obras que comprende, globalmente consideradas, ejecutadas en un plazo total razonable, si se tiene en cuenta el elevado importe de las mismas y la peculiaridad de los trabajos que han implicado, puede decirse que las medidas adoptadas con carácter precautorio y a las que hace referencia su informe, han coadyuvado a la consecución de los fines que se pretendían.

3.º En cuanto a las deficiencias de orden procedimental en la tramitación de los diferentes expedientes de contratación apuntadas, cabe señalar que aquéllos fueron sometidos a los preceptivos informes de carácter jurídico y fiscal y que se tuvieron en cuenta, igualmente, las observaciones hechas por los órganos informantes en cada caso. No obstante la escasez de personal, en su caso, fundamentalmente de funcionarios cualificados para realizar las tareas de orden administrativo y técnico que exigía la realización del proyecto, así como la necesidad de simul-

tanear estas funciones con las derivadas de la gestión económico-administrativa en general y, de las atenciones de la infraestructura inmobiliaria a nivel nacional de la Dirección General de la Policía, sean posiblemente, causas de aquellas deficiencias, difícilmente evitables.

Madrid, 10 de abril de 1987.—El Jefe de la División,
José Antonio Parreño González.

Excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Sección de Fiscalización.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961